



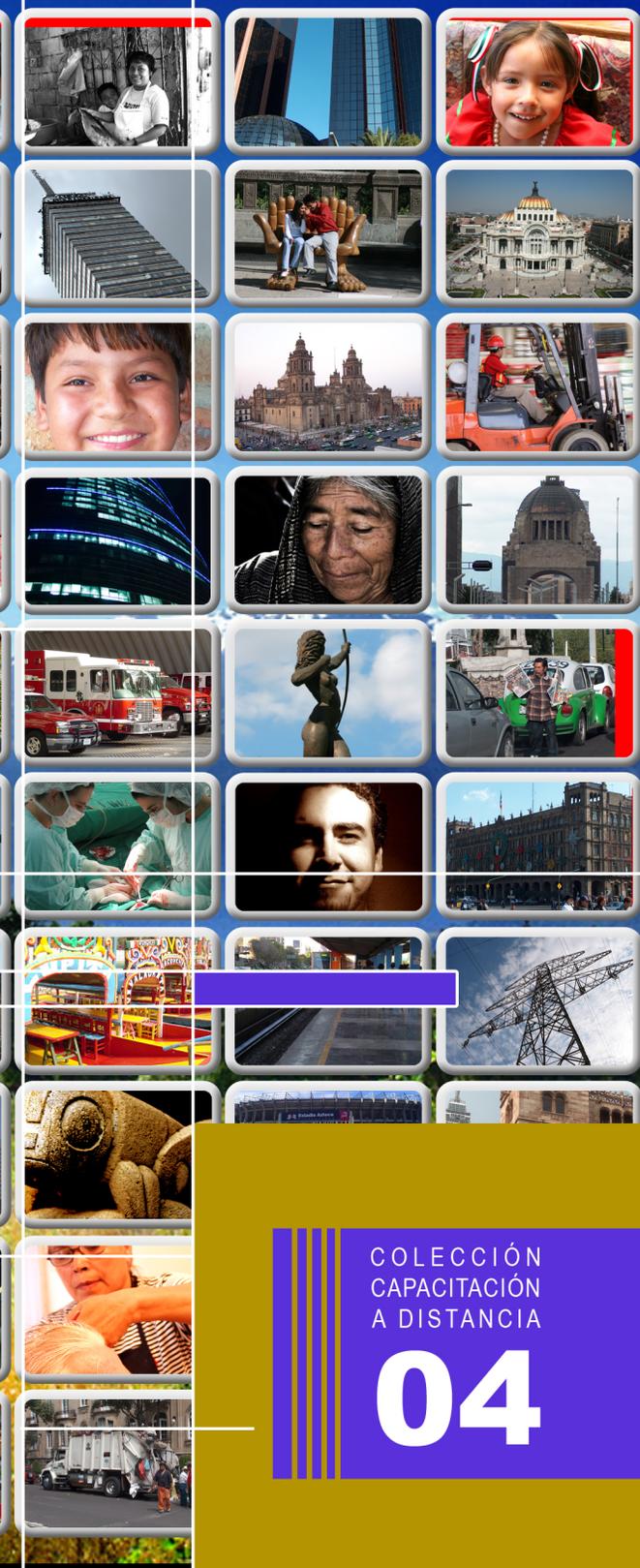
**info**

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal

# MANUAL DE AUTOFORMACIÓN

# INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL



COLECCIÓN  
CAPACITACIÓN  
A DISTANCIA

# 04

Colección Capacitación a Distancia  
O4

MANUAL DE AUTOFORMACIÓN  
**INTRODUCCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

---

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal



## DIRECTORIO

OSCAR M. GUERRA FORD  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JORGE BUSTILLOS ROQUEÑÍ  
COMISIONADO CIUDADANO

ARELI CANO GUADIANA  
COMISIONADA CIUDADANA

SALVADOR GUERRERO CHIPRÉS  
COMISIONADO CIUDADANO

AGUSTÍN MILLÁN GÓMEZ  
COMISIONADO CIUDADANO

---

COLABORACIÓN ESPECIAL EN EL  
DESARROLLO DEL TEXTO  
**EDWIN MERÁZ ÁNGELES**

### COORDINACIÓN

**MA. DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**  
DIRECTORA DE CAPACITACIÓN Y CULTURA  
DE LA TRANSPARENCIA

### EQUIPO TÉCNICO

SONIA BARRERA GARCÍA  
DULCE MA. JARA REYES



DR© 2009, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.  
Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia.  
La Morena No. 865 Local 1, Col. Narvarte Poniente,  
Del. Benito Juárez, C. P. 03020, México, Distrito Federal.  
"Plaza de la Transparencia"  
Segunda edición, julio 2009.  
ISBN 978-607-95070-0-8

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.  
Impreso y hecho en México.  
Las opiniones vertidas en este documento son responsabilidad de su autor.

página **7** **PRESENTACIÓN**

página **9** **OBJETIVOS DE APRENDIZAJE**

página **11** **GUÍA DEL PARTICIPANTE**

página **17** **MÓDULO UNO**

**CONCEPTOS FUNDAMENTALES**

Introducción ..... 19  
Objetivo del Módulo ..... 19  
Tema 1. Estado, Formas de Estado y Formas de Gobierno ..... 19  
Tema 2. Federalismo y Federalismo Mexicano ..... 28

página **37** **MÓDULO DOS**

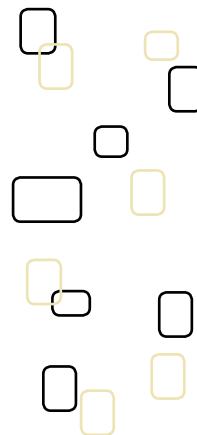
**ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

Introducción ..... 39  
Objetivo del Módulo ..... 39  
Tema 1. ¿Qué es el Distrito Federal? ..... 39  
Tema 2. Órganos de Gobierno del Distrito Federal ..... 50

página **69** **MÓDULO TRES**

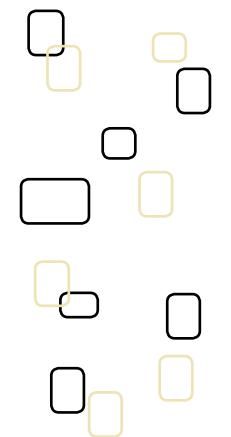
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

Introducción ..... 71  
Objetivo del Módulo ..... 71  
Tema 1. La Organización de la Administración Pública del Distrito Federal ..... 72  
Tema 2. Sector Central ..... 78  
Tema 3. Sector Paraestatal ..... 116  
Tema 4. Las Delegaciones ..... 140



# Índice





# Índice



página 145

## MÓDULO CUATRO

### ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL DISTRITO FEDERAL

Introducción .....	147
Objetivo del Módulo .....	147
Tema 1. Órganos Autónomos del Distrito Federal .....	147

página 161

## APUNTES FINALES

Tema 1. Experiencias Internacionales .....	163
Tema 2. El Distrito Federal, ¿Hacia Dónde? .....	165

página 167

## ANEXOS

1. BIBLIOGRAFÍA .....	169
2. GLOSARIO .....	173
3. NOTAS .....	177
4. AUTOEVALUACIÓN .....	179

# PRESENTACIÓN

---

El acceso a la información pública como derecho humano fundamental consagrado en la Constitución mexicana requiere, para que la sociedad lo ejerza cabalmente, de dos prerrequisitos: primero, que el ciudadano lo conozca y comprenda su utilidad para actuar como sujeto informado, crítico y responsable en una sociedad democrática; y segundo, que conozca la forma en la que el Estado se organiza para administrar los recursos públicos en beneficio de los ciudadanos, es decir, que conozca la organización y el funcionamiento básico de las instituciones obligadas a proporcionar información de la Administración Pública del Distrito Federal.

La transparencia y el acceso a la información pública es un tema que involucra, al menos, a dos actores importantes: la sociedad y el gobierno. En este sentido, un aspecto relevante que el gobierno debe transparentar y dar acceso a la sociedad es el que se refiere a sus formas de actuación, de organización y de funcionamiento para que la sociedad canalice de mejor manera sus necesidades de información.

Es por ello que el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (INFODF), incluyó dentro de la colección “Capacitación a Distancia” el tema de la Administración Pública del Distrito Federal, con el propósito de proporcionar un panorama general de su conformación y funcionamiento.

*El Manual de Autoformación: Introducción a la Administración Pública del Distrito Federal* tiene como propósito principal proporcionar los

conocimientos teóricos y jurídicos básicos para comprender el desarrollo de la Administración Pública del Distrito Federal en la historia, así como la forma en la que se estructura y funciona.

Sabemos que la estructura y funcionamiento de los gobiernos es compleja, aun para los propios servidores públicos que en ella trabajan; sin embargo, este Manual busca presentar el tema de manera didáctica, esquemática y accesible para todo público.

A tal efecto, se parte del estudio de aspectos que es necesario conocer para comprender el tema que nos ocupa, como el concepto de Estado, las formas de éste y las de gobierno, así como la definición, las características, los objetivos y el marco jurídico del federalismo.

Se estudian los antecedentes, evolución y naturaleza jurídica del Distrito Federal, así como sus órganos de Gobierno, haciendo una breve referencia a la competencia de los poderes federales, y a la que corresponde a los órganos de Gobierno, Judicial y Legislativo del Distrito Federal. También se analizan los ámbitos de competencia del sector central, órganos desconcentrados y paraestatales, al igual que la naturaleza y competencia de las delegaciones del Distrito Federal.

Por último, se presenta un breve ejercicio de comparación entre los distritos federales de países organizados bajo un régimen federalista, concluyendo con algunas consideraciones sobre el futuro de nuestro Distrito Federal.

Finalmente, se incluye una autoevaluación que le permitirá ponderar el grado de conocimientos obtenidos con el estudio del Manual.

Esperamos que este Manual de autoformación le sea útil a la población y a los servidores públicos, tanto para comprender la importancia que tiene la Administración Pública como instrumento para generar una gestión de gobierno eficiente —ya que es una evidencia histórica el hecho de que el desarrollo de los países tiene relación directa con la capacidad y fortaleza de sus instituciones y de quienes en ellas trabajan— como para despertar su interés en seguir profundizando sobre el conocimiento de las instituciones públicas que conforman nuestro gobierno, pues en última instancia son las que administran nuestros recursos y hacen posible que las políticas de gobierno se ejecuten con eficiencia y calidad en beneficio de la población. ■

# OBJETIVOS DE APRENDIZAJE

**A**l finalizar el estudio del Manual, el participante podrá:

- Reconocer los conceptos fundamentales de los que se deriva el federalismo como forma de Estado, en la que se explica la existencia de un Distrito Federal.
- Identificar los antecedentes y el devenir histórico de la Administración Pública del Distrito Federal, desde la época prehispánica hasta nuestros días, distinguiendo las distintas etapas de su evolución.
- Comprender la naturaleza jurídica del Distrito Federal, a la luz de las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen.
- Comprender la naturaleza, forma de organización y objeto de la Administración Pública del Distrito Federal, con base en el estudio de las disposiciones aplicables de la Constitución federal, del *Estatuto de Gobierno* y de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*.
- Identificar la relevancia de los órganos autónomos del Distrito Federal para la función de gobierno, como entes especializados e independientes por la importancia de la materia de la que se ocupan. ■



# GUÍA DEL PARTICIPANTE

---

**B**ienvenido al *Manual de Autoformación: Introducción a la Administración Pública del Distrito Federal*.

Es muy importante que su primera actividad sea leer la presente Guía, pues le será de gran utilidad para conducir su estudio con mayor efectividad. Recuerde que usted es el sujeto de su propia formación, así que su primer paso debe ser conocer cómo está estructurado el presente Manual, así como algunas recomendaciones para recorrerlo y facilitarle la conducción de su aprendizaje.

El Manual es un documento completo, con la información más importante que se requiere para la comprensión de la temática expuesta, por lo tanto no exige al participante acudir a recursos externos; sin embargo, al final del mismo se proporciona bibliografía para las personas interesadas en profundizar en los contenidos que se abordan.

Quizá usted sea un servidor público del Distrito Federal, o un miembro de alguna organización social o una persona interesada en la Administración Pública del Distrito Federal; cualquiera que sea su caso, le aseguramos que este Manual le ayudará a comprender o a encauzar, de mejor manera, sus necesidades e inquietudes relacionadas con el tema.

Para facilitar el estudio, este Manual está estructurado en cuatro unidades de aprendizaje que denominamos módulos y una sección denominada **Apuntes finales**:

El **MÓDULO UNO: CONCEPTOS FUNDAMENTALES**, está integrado por el estudio de los temas generales, tales como el concepto de Estado, las formas de Estado y formas de gobierno, así como del federalismo en cuanto a su definición, características, objetivos y marco jurídico.

En el **MÓDULO DOS: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**, se hace un breve recorrido histórico sobre la conformación del Distrito Federal, desde la época prehispánica hasta nuestros días, distinguiendo las distintas etapas de su evolución, y se aborda, de manera general, su naturaleza jurídica a la luz de las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen. Así mismo, se analizan la composición y características de los órganos de Gobierno (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y los poderes federales que rigen en el Distrito Federal.

El **MÓDULO TRES: LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**, aprovecha los conceptos generales ya estudiados para analizar la estructura, principales funciones y formas de organización de la Administración Pública del Distrito Federal, desde el ámbito de competencia del Sector Central, mismo que incluye el análisis de las dependencias y órganos desconcentrados; el Sector Paraestatal, en el que se ubica a los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, así como también se presenta el estudio de la naturaleza y competencia de las delegaciones del Distrito Federal.

En el **MÓDULO CUATRO: ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL DISTRITO FEDERAL**, se hace una descripción de la naturaleza y competencia de éstos (los órganos autónomos del Distrito Federal), en tanto autoridades cuya organización, funcionamiento y control tiene como principal característica la no sujeción a otras autoridades o poderes del Distrito Federal, fundamentalmente porque así se requiere, dada la importancia de la materia de la que se ocupan.

En **APUNTES FINALES**, se hace un breve ejercicio de comparación entre los distritos federales de países organizados bajo un régimen

federalista, concluyendo con algunas consideraciones sobre el futuro de nuestro Distrito Federal.

## ESTRUCTURA DE LOS MÓDULOS

Cada uno de los módulos tiene la siguiente estructura:

- Título del módulo**, que le servirá como referencia para identificar el contenido específico que se abordará.
- Introducción**, que le ayudará a prever los conceptos por estudiar en el módulo, entender la continuidad con respecto al anterior y prepararse para los contenidos que seguirán.
- Objetivos**, que le mostrarán de manera puntualizada los objetivos de aprendizaje por alcanzar cuando finalice el estudio del módulo.
- Desarrollo del módulo**, donde hallará explicados, definidos y hasta ejemplificados cada uno de los aspectos a que hace referencia el tema para alcanzar el objetivo de aprendizaje trazado.
- Esquemas e infografía**, en cada tema encontrará ilustraciones, gráficos y cuadros que le servirán para comprender de una sola vista los conceptos fundamentales del módulo.

Al final del Manual encontrará:

- Bibliografía**, que en su conjunto le ofrece una pequeña colección de lecturas recomendadas para profundizar en el estudio de los temas relacionados.
- Glosario**, en donde encontrará conceptos y definiciones importantes relacionados con el tema.
- Notas**, con inclusión de referencias bibliográficas.
- Autoevaluación**, en un solo cuestionario.

Como usted puede observar, éste es un Manual muy sencillo, breve y puntual en sus exposiciones; sin embargo, le sugerimos tener en cuenta las siguientes recomendaciones de uso:

1. El aprendizaje depende de usted exclusivamente.

No debe olvidarlo, ya que no dispondrá de tutor o guía a lo largo del curso. Más que una desventaja, esta ausencia le representa un enorme beneficio, pues podrá:

- Estudiar a su propio ritmo.
- Dedicarle al estudio el tiempo que usted disponga.
- Estudiar donde le plazca y cuando pueda.
- Repasar una y otra vez los temas.
- Motivarlo a consultar información adicional.
- Resolver la autoevaluación cuantas veces sea necesario, hasta que esté satisfecho con su aprendizaje.

2. Analice el siguiente orden de estudio, y si le resulta útil aplíquelo.

1. *Lea la introducción de cada módulo que vaya a estudiar.* El propósito es que conozca la secuencia y el alcance del tema que se abordará.
2. *Revise detenidamente los mapas conceptuales.* Al inicio de cada módulo se presenta un mapa conceptual que le ayudará a tener una visión esquematizada de los principales conceptos que se abordarán y sus interrelaciones.
3. *Mantenga su mente abierta y receptiva.* Recuerde que de una buena coordinación de todos los instrumentos de estudio depende el aprovechamiento integral del Manual. Esquemas, dibujos, mapas conceptuales, gráficas, fotografías, textos al margen y autoevaluación constituyen todo un aparato de conocimiento a su disposición.

En cada uno de ellos hallará la ruta para la comprensión de los otros y de la totalidad del texto.

4. *Regrese cuantas veces sea necesario a los conceptos.* En caso de que alguno de los conceptos sea de difícil comprensión en su primera lectura, revíselo nuevamente; si aún tiene dudas le recomendamos que siga adelante pues estamos seguros que éstos se irán aclarando conforme avance en su lectura.
5. *Revise los esquemas.* Le ayudarán a reforzar las ideas centrales de cada tema.
6. *Acuda al diccionario.* En caso de que alguna palabra no le sea familiar, no dude en acudir al diccionario para la mejor comprensión de su significado, pues eso le ayudará a entender mejor el tema.
7. *Autoevalúese.* Es importante que realice la autoevaluación al finalizar el Manual para asegurarse de haber comprendido los diferentes conceptos. ■

1  Lea la introducción de cada módulo

2  Revise detenidamente los mapas conceptuales

3  Mantenga su mente abierta y receptiva

4  Regrese a los conceptos cuando sea necesario

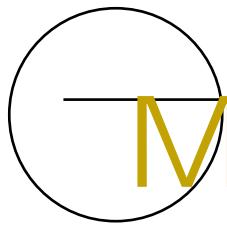
5  Revise los esquemas y recuadros

6  Acuda al diccionario

7  Finalmente... ¡Autoevalúese!

RECOMENDACIONES DE ESTUDIO





Conceptos Fundamentales

# Módulo uno

**TEMARIO**

**1. ESTADO, FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO**

**2. FEDERALISMO Y FEDERALISMO MEXICANO**





## INTRODUCCIÓN

**E**n el presente módulo se abordan los conceptos y formas de Estado y de Gobierno, desde la base de que la forma de Estado hace referencia a la unidad de acción y decisión política, en la que confluyen los elementos del Estado: pueblo, territorio, poder o gobierno; mientras que la forma de Gobierno se refiere al conjunto de órganos que ejercen por derivación o delegación el poder soberano.<sup>1</sup>

En otras palabras, la forma de Estado atiende al *cómo de la organización política*, y la forma de gobierno al *cómo se organiza y se ejerce el poder* del Estado. Por otra parte, se revisan los antecedentes del federalismo, sus diferentes concepciones y características.



MAPA CONCEPTUAL: MÓDULO UNO

## OBJETIVO DEL MÓDULO

Al finalizar el módulo los participantes podrán:

- Conocer los conceptos fundamentales de los que deriva el federalismo como forma de Estado, en la que se explica la existencia de un Distrito Federal.

## TEMA 1. ESTADO, FORMAS DE ESTADO Y FORMAS DE GOBIERNO

### 1.1 ESTADO

El concepto de Estado constituye uno de los más complejos objetos de estudio a los que ha hecho frente la ciencia política desde los tiempos clásicos.

Para fines de este curso entenderemos como Estado a la “sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.”<sup>2</sup>

Diversos autores han identificado los elementos que conforman al Estado, siendo tres los que invariablemente están implícitos en todas las definiciones: población, territorio y poder o gobierno, de tal manera que definiremos cada uno de ellos para hacer más comprensible el concepto de Estado.

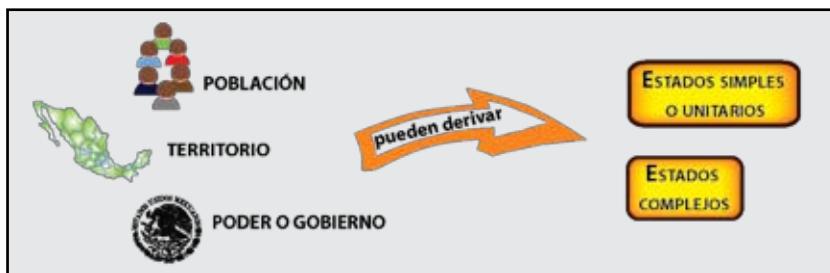
La **población** es un conjunto de personas que comparte elementos comunes de carácter histórico, cultural, económico y religioso, mismos que caracterizan al grupo y le dan identidad. La población tiene dos características básicas: la nacionalidad y la ciudadanía. La primera es el vínculo jurídico permanente que une a una persona con un Estado determinado, siendo una fuente de derechos y obligaciones recíprocos. La segunda es la condición que habilita a una persona para ejercer derechos y obligaciones políticas; en México ésta se obtiene al cumplir 18 años de edad.

El **territorio** es el área geográfica en la cual un grupo de personas se establece para compartir su historia, costumbres y cultura. También se define como el espacio terrestre, aéreo y marítimo sobre el cual un grupo de individuos ejerce su poder, a través del Estado.

Por último, el **poder o gobierno** se refiere a la forma de organización que un grupo de individuos, ubicado en un territorio, establece para regular y normar la convivencia entre ellos.

<b>1.2 FORMAS DE ESTADO</b>	
-----------------------------	--

Una vez que hemos definido los elementos del Estado, podremos establecer que denominamos forma de Estado a la manera en que se integran el territorio, la población y el poder o gobierno, derivando en dos formas: estados simples o unitarios y estados complejos.



**Los estados simples o unitarios** son aquellos que tienen un solo pueblo, territorio y poder, con una organización política en la que un aparato gubernamental realiza todas las funciones estatales al amparo de una constitución única. También se identifica a un Estado simple si el orden jurídico es único y aplicable a todos los gobernados de su territorio.

**Los estados complejos** son los que se conforman por dos o más pueblos, territorios o poderes que dan lugar a: la unión de estados, la confederación y los estados federados.

- Unión de estados** es una manifestación exclusiva de las monarquías, en la que dos o más estados se unen por acuerdo, tienen a un monarca común y forman unidad jurídica frente a los demás estados de la comunidad internacional.
- Estados confederados (confederación)**, se define como una “Asociación de carácter permanente y organizada de varios estados independientes, con objeto de protegerse mutuamente en los órdenes interior y exterior y de realizar, además, otros fines pertenecientes al sector de la administración del Estado.”<sup>3</sup>  
La soberanía de los estados confederados no se ve afectada, debido a que constituyen una asociación que no da origen a un orden superior al que deban sujetarse.
- Estados federados (federación)**. Los estados miembro o entidades federativas se constituyen al amparo de una Constitución, un nuevo Estado resultado de su unión, y con respecto de la cual se distribuyen competencias en dos órdenes jurídicos distintos: el federal y el local.

**Forma de Estado se refiere a la manera en que se integran el territorio, la población y el poder o gobierno**

De esta manera, las entidades contenidas en la federación conservan su autonomía en algunas materias y en otras las ceden a la federación, quien las representa en el orden internacional en nombre de una persona de derecho única.

### 1.3 FORMAS DE GOBIERNO

Las formas de gobierno se refieren a los modos de constitución de los órganos del Estado, de sus poderes y de la relación de dichos poderes entre sí.



FORMA DE GOBIERNO DEMOCRÁTICA

Es conveniente recordar que a lo largo de la historia del pensamiento político se han construido distintas formas de gobierno, fundamentalmente atendiendo a la forma de relación entre éste y sus gobernados.

Para lograr un mejor entendimiento de este tema, a continuación presentaremos algunas de las clasificaciones más relevantes de formas de gobierno que se han dado a través de la historia.

#### Aristóteles (clasificación aristotélica)

En su clasificación, el filósofo griego hizo un estudio de más de 158 constituciones al describirlas y enjuiciarlas en los principios comunes que las dominaban, tomando en cuenta la titularidad del poder.<sup>4</sup>

Este gran filósofo emplea un doble criterio para clasificar las constituciones:

De *carácter numérico*, (quien gobierna), si el poder del gobierno reside en una sola persona (monarquía), en pocas personas (aristocracia) o en muchas (politia).

De *carácter cualitativo*, (como gobierna), las constituciones son buenas o malas en función de atender el interés público o el interés particular de los gobernantes.

Aristóteles clasifica a las formas de gobierno en dos grupos:

FORMAS RECTAS	FORMAS DESVIADAS O DEGENERADAS
Monarquía	Tiranía
Aristocracia	Oligarquía
Politeia o timocracia	Democracia

Las **formas rectas** son aquellas en las que el o los gobernantes ejercen el poder teniendo presente el interés general, el bien de la comunidad y practican rigurosamente la justicia y son:

- a) La monarquía, que es el gobierno bueno de una persona, ejercido por un rey.
- b) La aristocracia, que significa gobierno de los mejores, es decir gobierno de pocos, los nobles, que es una parte restringida de la sociedad.
- c) La politeia o timocracia, gobierno bueno de muchos (ricos y pobres) que se basa en el consenso y que atiende al interés general.

Las **formas desviadas o degeneradas** sólo toman en cuenta el interés del o los gobernantes. Son aquellas formas de gobierno que desvirtúan sus finalidades sirviendo a intereses o propósitos particulares. El o los gobernantes olvidan o pervierten su misión y hacen del poder público un instrumento de sus intereses egoístas, siendo las siguientes:

- a) La tiranía, que es la degeneración de la monarquía, es decir, cuando el monarca ejerce el poder no en beneficio de su pueblo, sino del propio.
- b) La oligarquía, o forma corrompida de la aristocracia, sucede cuando los nobles o ricos dejan de atender a las necesidades de todos y sólo buscan su propio enriquecimiento y dominio sobre los demás.
- c) La democracia, es una desviación de la politia, caracterizada por atender el interés de los pobres que representan la mayoría del pueblo en lugar de buscar el interés general.

Las formas de gobierno se refieren a los modos de constitución de los órganos del Estado, de sus poderes y de la relación de dichos poderes entre sí

## Maquiavelo

Maquiavelo introduce una clasificación bipartita de las formas de gobierno, señalando en su libro *El Príncipe* que todos los estados se organizan como repúblicas o principados. No obstante, recoge la clasificación tradicional de Aristóteles para definir las formas de gobierno buenas y pésimas.<sup>5</sup>

Según Maquiavelo, el principado corresponde al reino y la república abarca tanto la aristocracia como la democracia. La diferencia consiste en que el poder reside en la voluntad de uno solo (principado), o radica en una voluntad colectiva, que se expresa en un colegio o en una asamblea, y se tiene la república en sus diversas formas (democrática o colectiva).

## Montesquieu

En su obra *Del Espíritu de las Leyes*, se aleja de las seis formas aristotélicas, concibiendo sólo tres formas de gobierno: la república, la monarquía y el despotismo, con las siguientes características:<sup>6</sup>

FORMAS DE GOBIERNO		
FORMA	CARACTERÍSTICA	
República	El pueblo o parte del pueblo tiene el poder soberano	Existen leyes preestablecidas que rigen al gobernante y a los gobernados
Monarquía	La soberanía recae en el gobernante (el soberano)	
Despotismo	La voluntad y caprichos del gobernante privan sobre el orden legal	Carencia de leyes

## Hans Kelsen

Considera que “la forma del Estado es el método posible de creación del orden estatal... esto es, método de creación del derecho”,<sup>7</sup> y define las siguientes formas de gobierno:

FORMAS DE GOBIERNO		
FORMA	CARACTERÍSTICA	PRINCIPIOS RECTORES
Democracia	<p>El orden jurídico es creado por los mismos que a él están sometidos (el pueblo), de manera que la voluntad de los gobernados es la voluntad del orden jurídico. Dicho de otra manera, la voluntad representada en el orden legal del Estado es idéntica a la de los individuos</p> <p>El pueblo es la pluralidad de los hombres reducida a unidad, ya que el pueblo, como tal, actúa como sujeto de poder principal y objeto del mismo a la vez</p> <p>Los gobernados pueden organizarse en asamblea o designar representantes a la misma</p>	Libertad e igualdad
Autocracia	<p>El orden jurídico es creado por el monarca en todas sus etapas o por los órganos designados por él</p> <p>El monarca está por encima de la ley, por lo cual no es responsable de sus actos</p> <p>La sucesión de la autoridad se da por herencia o designación</p>	Servidumbre

Actualmente se aceptan como regímenes democráticos los organizados bajo formas presidencialistas o parlamentarias, siempre que estén sujetos a un marco normativo constitucional y legal, fijo y preestablecido, con sistemas de elecciones periódicas, directas o indirectas.

#### 1.4 FORMA DE GOBIERNO EN MÉXICO

El artículo 40 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece cómo se organiza política y jurídicamente el Estado mexicano:

**“Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

Es decir, la organización jurídico-política de nuestro país tiene cuatro características:

- Republicana.
- Democrática.
- Representativa.
- Federal.



A continuación incluimos su definición para una mejor comprensión:

**República.** República proviene del latín *res pu-blica*, que significa “la cosa pública, lo público”. En sentido amplio es un sistema político caracterizado por basarse en la representación de toda su estructura mediante el derecho a voto. El electorado constituye la raíz última de su legitimidad y soberanía. Es decir, república es la organización de un Estado en el que la titularidad de ciertos poderes es temporal, y quienes desempeñan ciertos cargos públicos lo hacen por un lapso previamente determinado, accediendo a ellos mediante la consulta periódica a la opinión pública por medio del sufragio (elecciones).<sup>8</sup>

**Democrática.** Los conceptos república y democracia corren paralelos, aceptándose en el derecho público que son complementarios. La democracia de un sistema de gobierno ha sido definida por la existencia de una gama de principios universales, tales como “soberanía popular”, “pueblo” y “libertad electoral”.

*Soberanía popular.* El pueblo es la única instancia política que tiene la decisión última sobre las leyes que deben aplicarle, de manera que la voluntad del pueblo es la voluntad del Estado.<sup>9</sup>

Derivado de lo anterior, los órganos encargados de las funciones legislativa y ejecutiva son elegidos a través del sufragio del soberano.

*Pueblo.* El concepto es entendido en el sentido más amplio, de manera que se incluye a todos los individuos ubicados en el mismo territorio, sin exclusión por razones étnicas, religiosas, políticas, culturales, sociales o económicas.

*Libertad electoral.* El voto debe emitirse de manera libre, ajena a presiones de cualquier naturaleza, en un marco de competencia de partidos políticos también libre. En este caso la libertad debe entenderse también como libertad real, en la que las alternativas de elección no son impuestas, cerradas o bloqueadas.

**Representativa.** Se refiere a que el pueblo delega la soberanía en autoridades elegidas de forma periódica mediante elecciones libres. Estas autoridades deben actuar en representación de los intereses de la ciudadanía que los elige para representarlos.

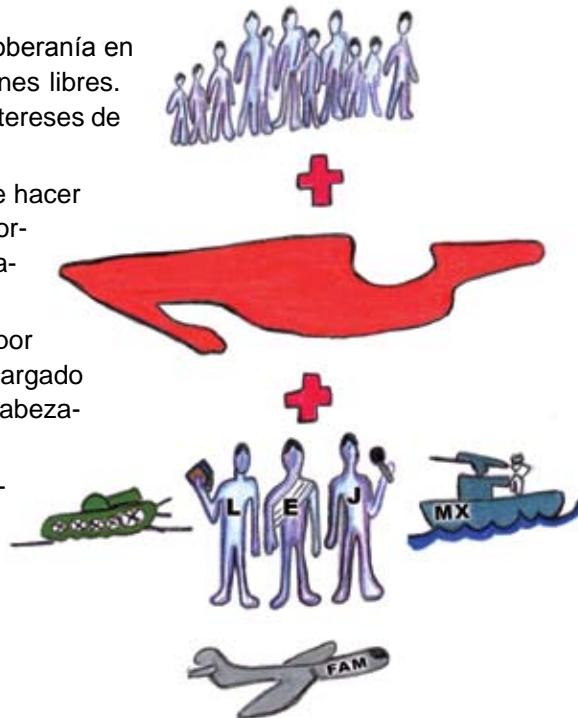
En este sistema el Poder Legislativo es el encargado de hacer o cambiar las leyes. Los legisladores normalmente están organizados en partidos políticos, y son elegidos por la ciudadanía de forma directa.

El Poder Ejecutivo recae en un gobierno compuesto por una serie de secretarios o ministros, cada uno de ellos encargado de una sección (parcela) de gobierno o ministerio, y es encabezado por un jefe de Estado.

Según la mayoría de los estudiosos del tema, la democracia representativa es el mejor sistema de gobierno posible, o por lo menos es el menos malo, ya que —a pesar de sus defectos— otras formas de gobierno son menos eficientes.

**Federal.** La constitución hace las veces de un pacto que celebraron los estados preexistentes, para los efectos de unirse y conformar un gobierno central con facultades enumeradas y limitadas.<sup>10</sup>

## El Estado



EL ESTADO MEXICANO

Así, nuestra constitución prevé la existencia de dos esferas de autoridad que coexisten y gozan de autonomía, cuyas competencias y facultades están distribuidas entre ambas: federal y local.

Cabe señalar que el artículo 40 constitucional establece que los estados son soberanos en lo relativo a su régimen interior; sin embargo, algunos estudiosos del tema señalan que no se trata de soberanía, sino de autonomía derivada de un proceso de descentralización jurídica y política.

## TEMA 2. FEDERALISMO Y FEDERALISMO MEXICANO

### 2.1 ANTECEDENTES

Entremos a la revisión de los antecedentes histórico-políticos del surgimiento del federalismo como forma de Estado. El nacimiento del federalismo se da con la promulgación de la Constitución estadounidense de 1787, en la que se instauró la república federal como resultado de la unión de estados autónomos y de la distribución de competencias federales y locales. Asimismo se prevé la división del ejercicio del poder con base en un criterio de especialización de la función, en tres poderes:

- Poder Ejecutivo.** Depositado en el presidente, quien es elegido por los ciudadanos de la unión para ocupar el cargo durante un periodo corto de tiempo (4 años), susceptible de reelección o de remoción. Se le atribuyen funciones expresas.
- Poder Legislativo.** Depositado en dos cámaras: Representantes y Senadores.
- Poder Judicial.** Encargado de la resolución de los conflictos de derecho o equidad, tanto de derecho público como privado. La Corte Suprema es el órgano encargado de la interpretación de la Constitución.

Las aportaciones políticas de la Constitución norteamericana pueden resumirse de la siguiente manera:<sup>11</sup>

**El nacimiento del federalismo se da con la promulgación de la Constitución estadounidense**

1. *Creación del gobierno federal.* Por el acuerdo de los estados de la unión se crea una entidad superior con características tales como la soberanía, la personalidad jurídica y el patrimonio propios y distintos de los federados.
2. *Régimen de distribución de competencias entre la federación y los estados miembro.* La distribución de la competencia entre la federación y los estados de la unión se realizó sobre la base de:
  - a) Poderes reconocidos a los estados; es decir, que éstos están facultados para decidir sobre ciertas materias para su gobierno interior, exclusivamente.
  - b) Poderes otorgados al gobierno federal, facultándolo para decidir y actuar en áreas específicas pero con impacto en toda la federación.
  - c) Existencia de materias concurrentes entre ambos órdenes de gobierno; permite la posibilidad de que ambas esferas de gobierno (federal y local) actúen en ciertas materias bajo circunstancias específicas.
  - d) Prohibiciones expresas tanto a la federación como a los miembros de la unión; estas prohibiciones permiten la coexistencia de los estados dentro de la federación, evitando dualidad de funciones.
3. *Sistema de frenos y contrapesos (check and balances) entre los poderes federales.* La organización política queda garantizada por un mecanismo que permite equilibrar, en beneficio de la unión, el ejercicio del poder público que quedó encomendado a los tres poderes ya mencionados, evitando con ello los excesos del monarca, que tanto recelo ocasionaba en los colonos del Nuevo Mundo. Este sistema evita que durante el ejercicio de funciones de los poderes federales éstos se concentren en una sola persona o poder, impidiendo la deformación de la forma de gobierno a una monarquía.

### Definición

Etimológicamente el origen del vocablo proviene del latín *foedus*, que significa unión, alianza, pacto, acuerdo.

También ha sido utilizado en la antigüedad “para referirse a las alianzas forjadas entre los hombres y los pueblos con objeto de alcanzar fines comunes y superiores, es difícil precisar el momento exacto en que el concepto fue utilizado con el sentido político, estructural y funcional que le conocemos hoy, como forma depurada de organización de Estado”.<sup>12</sup>

**La federación** es entonces la asociación o agrupación de individuos que tienen entre sí un vínculo cultural, social, político o económico cuya finalidad es obtener fines comunes y superiores que sólo juntos pueden alcanzar.

**Una federación no puede crearse por decreto, se construye a partir de la voluntad consciente de sus miembros, que pactan la unión y mantienen una convivencia respetuosa y el reconocimiento de identidades y objetivos. En síntesis el federalismo es un pacto que tiene como finalidad fundamental asegurar una forma superior de convivencia política.**

Asimismo, el régimen federal tiene como objetivo la descentralización administrativa, política, económica y social, y la distribución del poder.

En este sentido, el federalismo es una forma de distribución del poder que contiene un complejo sistema de competencias que permite la coexistencia de estos diferentes poderes, al coordinar en perfecto equilibrio sus competencias y facultades.

Para el maestro Mario de la Cueva el federalismo es el resultado de la dialéctica de la historia. El federalismo es un resumen histórico del sentimiento nacional que quería la unidad del pueblo, el amor a la libertad, y anhelaba un gobierno propio fundado en los principios de la democracia.

Para el doctor Jorge Carpizo el federalismo es una decisión política fundamental en la cual coexisten los tres niveles de gobierno: el federal, el estatal y el municipal.

Para Jesús Martínez de la Serna, la federación significa unir, y la unión de estados gobernados en todo lo que les resulta común, mediante el llamado pacto federal establecido en la Constitución federal, lo que permite a los estados miembro que se gobiernen, existiendo una doble atribución de competencias: la federal y la local.

Para Norberto Bobbio, el término “federalismo” se usa para designar dos cosas:

- La primera es una acepción institucional, clara, aunque reducida, que designa la teoría del Estado federal como modelo constitucional del que se han vertido numerosos estudios sobre su estructura y funcionamiento.
- La segunda es una acepción cultural, amplia y ambigua, se refiere a una visión global de la sociedad, a la manera de una doctrina como liberalismo o socialismo, y entraña el conocimiento de valores, ideologías, historia y demás factores que inciden en la vida de la comunidad.<sup>13</sup>

### **Características del federalismo**

Se puede decir que en el federalismo existen y coexisten varios gobiernos, y no existe una rivalidad o competencia por el poder, puesto que la Constitución que se da a sí misma la nación establece los diferentes ámbitos e instancias de poder, permitiendo integrar las diversas partes con el todo en completa armonía y jerarquía.

Entre las características más sobresalientes del federalismo se pueden destacar las siguientes:

1. **Un territorio propio**, constituido como unidad por la suma de los territorios de los estados miembro.
2. **Una población con derechos y obligaciones** en relación con todos los ámbitos de gobierno.
3. **Soberanía única**, el poder supremo es el Estado federal. Los estados miembro participan del poder, pero sólo dentro de los ámbitos y espacios de su circunscripción y en las materias y cualidades que la Constitución les atribuye.

---

**La federación es la asociación o agrupación de individuos que tienen entre sí un vínculo cultural, social, político o económico cuya finalidad es obtener fines comunes y superiores que sólo juntos pueden alcanzar**

---

**En el federalismo existen y coexisten varios gobiernos, y no existe una rivalidad o competencia por el poder**

4. **Un gobierno en los tres niveles:** federal, estatal y municipal, con sus facultades delimitadas por la Constitución general.
5. La **personalidad del Estado** federal es única.
6. **El Estado miembro de la federación goza de autonomía constitucional**, y se da a sí mismo su propia Constitución local que permite determinar su régimen interno, en armonía con la Constitución general.
7. Los **estados participan en la reforma de la Constitución** general.
8. Los estados deben contar con los **recursos económicos propios** para satisfacer sus necesidades.
9. **El Estado federal posee dos tipos de normas:** las que rigen todo el territorio, creadas por el Congreso de la Unión y las que rigen a los estados miembro creándolas ellos mismos en sus congresos locales.
10. La base de la división territorial de los estados miembro la constituye **el municipio**.

Los estados miembro o federados, para Jellinek, son aquellos “que en conjunto son soberanos, o mejor dicho cosoberanos, en tanto que, tomados particularmente, por el contrario están sometidos a determinadas obligaciones”.

### **Objetivos del federalismo**

En lo referente a los objetivos del federalismo se puede decir que desde sus orígenes institucionales en 1787, los forjadores de la Constitución norteamericana tenían en mente objetivos federalistas bien definidos, entre los que se encuentran:

- La prosperidad económica y política.
- La protección de las invasiones extranjeras.
- La prevención de guerras injustas entre los estados miembro de la federación.

- ❑ El fin del predominio del Poder Ejecutivo, y con ello la preponderancia del poder militar sobre la sociedad civil.
- ❑ El establecimiento del comercio como la fuente de riqueza y aumento de la capacidad tributaria.

La doctrina mexicana, al examinar el tema federal, ofrece a simple vista una visión unánime, casi consensuada de lo que es el federalismo. Se pueden señalar dos grandes corrientes:

- ❑ En la primera están todos aquellos que hacen suya la tesis de Alexis de Tocqueville, que apunta fundamentalmente a que el federalismo implica la unión de estados soberanos que, en conjunto, integran la federación.
- ❑ En la segunda están aquellos otros autores que, separándose de esta tesis y siguiendo al maestro Felipe Tena Ramírez, sostienen que lo federal en México nada tiene que ver con la forma del Estado, sino que es una simple forma de gobierno; es decir, se trata de un mero principio cuyo objetivo es la distribución del poder en México.

Para Ignacio Burgoa Orihuela, nuestro federalismo no es copia del federalismo estadounidense, ya que en Estados Unidos el federalismo surgió de estados ya constituidos, soberanos e independientes, para formar una federación con personalidad distinta a los estados miembro.<sup>14</sup>

La evolución del federalismo en México y en Estados Unidos de Norteamérica adoptó cauces diferentes pero ello no debe hacer pensar que el régimen federal en nuestro país obedeció a una ficción político-jurídica, resultado de la imitación del sistema norteamericano.

La Constitución federal destaca como uno de los objetivos del federalismo mexicano: el proteccionista, al señalar de manera expresa en el artículo 119, párrafo primero, el deber de la federación de proteger a sus estados miembro ante amenazas externas o internas.

**Una de las características del federalismo consiste en que el Estado posee dos tipos de normas: las que rigen todo el territorio y las que rigen a los estados miembro**

### 2.3 MARCO JURÍDICO

Como ya se señaló, una de las características del federalismo consiste en que el Estado posee dos tipos de normas: las que rigen todo el territorio y las que rigen a los estados miembro.

**Federal.** El ámbito federal se traduce en el hecho de que las leyes emanadas del Congreso de la Unión son de observancia obligatoria en todo el territorio de la República (tierras, aguas y espacios aéreos), que de acuerdo al artículo 42 de la Constitución son:

- El de las partes integrantes de la federación.
- El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes.
- El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo, situadas en el Océano Pacífico.
- La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes.
- Las aguas de los mares territoriales (en la extensión y términos que fija el derecho internacional) y las marítimas interiores.
- El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio derecho internacional.

En nuestro país se aplica el sistema residual de competencia, es decir, aquellas competencias que no estén expresamente concedidas al ámbito federal se entienden reservadas a los estados. Ejemplo de ello son las materias para las que es competente el Congreso de la Unión, mismas que están especificadas en el artículo 73 de la Constitución.

**Estatual y municipal.** En un nivel inferior al federal se encuentra el ámbito estatal de validez, que está conformado por el cúmulo de disposiciones que únicamente tienen aplicabilidad en el territorio de la entidad federativa que las emite.

Así, cada estado emite su propia Constitución, misma que queda sujeta a los principios democráticos y republicanos de la Constitución federal, de la cual derivan leyes secundarias estatales.

También existen normas que a su vez sólo son aplicables en el municipio, que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, como ocurre con las leyes de ingresos o presupuestos de egresos municipales, bandos de policía y buen gobierno.

**En nuestro país se aplica  
el sistema residual de  
competencia, es decir,  
aquellas competencias que  
no estén expresamente  
concedidas al ámbito  
federal se entienden  
reservadas a los estados**



Órganos de Gobierno del  
Distrito Federal

# Módulos

## TEMARIO

1. ¿QUÉ ES EL DISTRITO FEDERAL?
2. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL





## INTRODUCCIÓN

**E**n el presente módulo se hace un breve recorrido histórico sobre la conformación del Distrito Federal desde la fundación de la Gran Tenochtitlán, hacia el año 1325, hasta nuestros días, distinguiendo las distintas etapas de su evolución, y se aborda de manera general su naturaleza jurídica a la luz de las disposiciones constitucionales y legales que lo rigen. Así mismo, se analizan la composición y características de los órganos de Gobierno de carácter local: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los poderes federales que rigen en el Distrito Federal.

## OBJETIVO DEL MÓDULO

Al finalizar el módulo los participantes podrán:

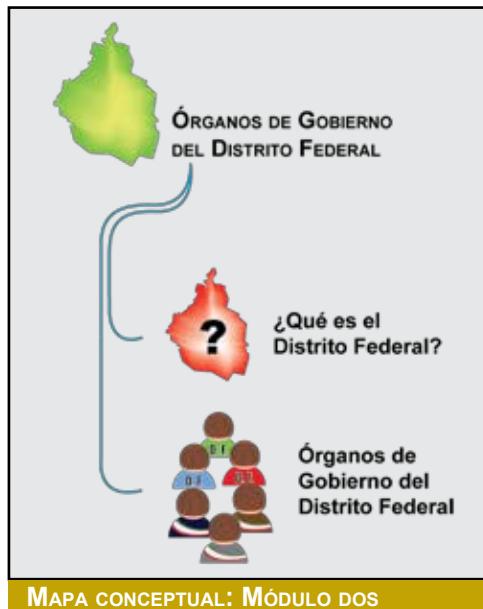
- Identificar las principales etapas del desarrollo histórico-político que dieron origen a la conformación actual del Distrito Federal como capital del Estado mexicano en el que se asientan los poderes federales, así como entidad federativa integrante de nuestra República.

## TEMA 1. ¿QUÉ ES EL DISTRITO FEDERAL?

### 1.1 ANTECEDENTES Y EVOLUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL

Para conocer los antecedentes del Distrito Federal haremos un breve recorrido por los hechos más representativos que dieron origen a su conformación político-administrativa actual.

Como ya se comentó, el desarrollo de la concepción del federalismo tiene sus orígenes en EUA, y en consecuencia la creación de los distritos federales como lugar donde se asientan los poderes federales surge también en esa nación.



MAPA CONCEPTUAL: MÓDULO DOS

**Distrito es la superficie  
donde residen y operan  
oficialmente los poderes  
federales: Legislativo,  
Ejecutivo y Judicial**

Por lo anterior, es referencia obligada anotar, solamente como un antecedente de la conformación de nuestro Distrito Federal y de la de todos los distritos federales en el mundo, el surgimiento del Distrito de Columbia en los Estados Unidos de América, ubicado entre los estados de Maryland y Virginia.

Posterior a la lucha por la independencia, y durante las mesas de trabajo para la creación de la nueva federación, durante la Convención Constituyente de Filadelfia (mayo de 1787), algunos soldados de ese lugar a los cuales no se les había pagado aprovecharon para amotinarse y exigir su pago, dificultando con ello los trabajos legislativos que en ese momento realizaban los delegados —entre los que se encontraban George Washington, Benjamin Franklin y James Madison—, sin que las autoridades del estado de Pennsylvania pudieran prestar auxilio, puesto que no tenían quién controlara a los soldados amotinados.

Este hecho, si bien no tan trascendente, sentó un precedente porque los representantes del naciente Poder Legislativo se dieron cuenta de que los poderes federales podían estar muy expuestos a cualquier tipo de agresión si no estaban lo suficientemente protegidos en el sentido militar y policial más amplio posible, por lo que algunos representantes propusieron que la sede del gobierno nacional se ubicara en un territorio independiente de la jurisdicción de un estado en particular, pero sujeto a los poderes de la unión, lo cual quedó plasmado en el artículo 1 de la nueva Constitución.

Derivado de lo anterior se dio origen al Distrito de Columbia, mismo que quedó asentado en el territorio que aportó a la federación el estado de Maryland.<sup>15</sup> **Este fue el primer distrito que se creó en un Estado federal.** Instituido en 1790 con la constitución de los EUA, es hasta 1970 que el Distrito de Columbia se gobierna por autoridades locales electas directamente por el pueblo.

Los poderes federales estarían entonces asentados en ese territorio, lo cual significaba que además de que los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial se ubican ahí, los órganos encargados de la seguridad de esas autoridades eran de carácter federal y no dependían ya de ningún Estado en particular.

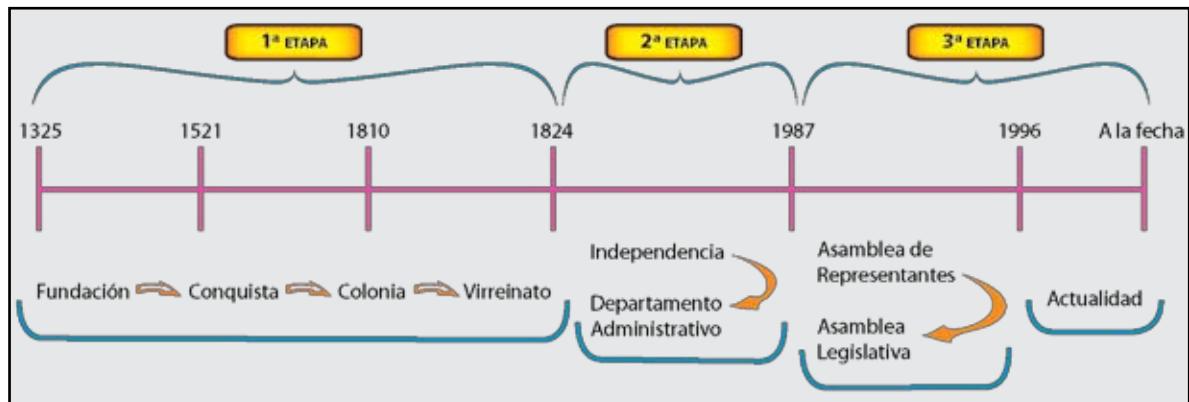
Ahora bien, apuntemos aquí sólo algunas concepciones respecto de lo que se entiende por distrito federal. En resumen, es el **territorio que dentro del sistema federal sirve como asiento de los poderes de la unión. Su orden jurídico es mixto, en tanto que se aplican normas de carácter federal y local.**

Etimológicamente la palabra “distrito” proviene de la raíz latina *dis-tritus* que significa *recogido, desde un plano geográfico*, lo que según Rafael de Pina quiere decir que le otorga el sentido de una extensión territorial establecida para la atención de los servicios públicos, administrativos o judiciales, **de ahí se deduce que dentro del ámbito territorial de un Estado es la superficie donde residen y operan oficialmente los poderes federales: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.**

Es importante también hacer referencia al concepto que sobre el particular ha definido Francisco Javier Osorno, quien define al Distrito Federal como:

“Territorio que dentro del sistema federal sirve como asiento de los poderes de la unión, los que ejercen con exclusión de cualquier autoridad estatal, las funciones propias al gobierno local de esta entidad. El orden jurídico que rige en la entidad es de carácter federal y en consecuencia, carece de autonomía constitucional”<sup>16</sup>.

Más adelante revisaremos las características específicas de nuestro Distrito Federal, a la luz de los ordenamientos legales correspondientes.



HISTORIA DEL DISTRITO FEDERAL

Por decreto del 20 de noviembre de 1824 se designó a la Ciudad de México como sede de los poderes de la federación

Iniciemos ahora la revisión de los hechos históricos más importantes que dieron paso a la conformación de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que puede dividirse en tres etapas a saber:

- Primera etapa.** Fundación y hasta la conquista de la independencia y surgimiento de la república federal.
- Segunda etapa.** De 1824 hasta 1987, cuando desaparece el Departamento del Distrito Federal.
- Tercera etapa.** De 1987 hasta la fecha.

*Primera etapa. Fundación, conquista y época colonial.* Se calcula que el Valle de México fue habitado desde hace unos 22,000 años y los primeros habitantes sedentarios se establecieron en el año 3,000 A. C., aproximadamente. Sin embargo, la mayoría de los historiadores fija la fecha aproximada de fundación de la Gran Tenochtitlán hacia el año 1325, cuando los peregrinos aztecas encontraron en el ahora Valle de México un águila posada sobre un nopal devorando una serpiente.

Cabe destacar que los aztecas no fueron los primeros pobladores del Valle, sino que fueron éstos los que conquistaron a los pueblos dispersos que en él se encontraban, fundando la metrópoli que cayó en 1521, cuando los españoles instalaron el primer ayuntamiento en lo que sería la Ciudad de México–Tenochtitlán, ubicada en ese entonces en Coyoacán, lo cual es importante porque las bases de organización municipal que regularon ese municipio fueron las primeras que se tuvieron.

La Ciudad de México estuvo sujeta a la administración virreinal española durante 300 años, periodo en el cual permanecieron vigentes la Cédula Real de 1522 y las Ordenanzas. Las Ordenanzas del Cabildo de la Ciudad de México del 11 de diciembre de 1682, actualizadas en 1720 y ratificadas por Felipe V, fueron en lo subsiguiente el fundamento del gobierno y de la organización del Cabildo.<sup>17</sup>

*Segunda etapa. Época independiente hasta el departamento administrativo.* El Distrito Federal surge con el Acta Constitutiva de la Federación de 1824 y la Constitución federal del mismo año, donde por

primera vez se reglamenta el régimen federal y se sientan las bases del Distrito Federal. En su artículo 50, fracción XXVIII se otorgaron facultades al Congreso para elegir el asiento de los poderes de la federación.

Cabe resaltar que las opciones para establecer la capital federal oscilaron entre la Ciudad de México y Querétaro. **Por decreto del 20 de noviembre de 1824 se designó a la Ciudad de México como sede de los poderes de la federación**, mismo que estableció a la letra:<sup>18</sup>

“El soberano Congreso General Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos, ha tenido a bien decretar:

1. “El lugar que servirá de residencia a los supremos poderes de la federación, conforme a la facultad 28 del artículo 50 de la Constitución, será la Ciudad de México.
2. “Su distrito será el comprendido en un círculo cuyo centro sea la plaza mayor de esta ciudad y su radio de dos leguas.”<sup>19</sup>

La designación a favor de la Ciudad de México tomó en cuenta que ésta había sido el centro y pulso del país históricamente. Asimismo, los argumentos para destinar al territorio que hoy conocemos con la denominación de Distrito Federal como la sede de los poderes federales fueron de diversa índole, entre los que destacan:

- El costo que implicaría el traslado de la capital.
- Los constantes conflictos bélicos que ocurrían en otros estados cercanos, como Querétaro, que también podrían ser sedes de los poderes federales.
- Cuestiones de seguridad nacional, pues la lucha por la independencia estaba recientemente concluida.

Sin embargo, desde entonces se sentó un precedente en cuanto a los costos políticos de los habitantes de la capital, puesto que la declaratoria implicaba que el Distrito Federal únicamente dependería de los poderes federales.

**La naturaleza del Distrito Federal está determinada por el artículo 44 de la Constitución federal**

Cabe destacar además que el territorio del Distrito Federal fue tomado del Estado de México, lo que ocasionó también inconformidades de sus autoridades.

Posteriormente en 1824 se crearon los primeros municipios del Distrito Federal: Ciudad de México, Tacuba, Tacubaya, Azcapotzalco, Mixcoac, Iztacalco y Villa de Guadalupe. Desde aquel momento empezaron las incongruencias político-jurídicas que han sido una característica permanente a lo largo de su conformación, puesto que por un lado había un régimen municipal y por otro un gobernador designado por el presidente del país.

En 1826 se determinó que los poblados que quedaron fuera de la circunferencia quedarían sometidos a la jurisdicción del Estado de México, lo que afectó a los pobladores de Coyoacán, Xochimilco y Tlalpan, entre otros.

**Época centralista:**

Las leyes de 1836, que abolieron el régimen federal, tuvieron como consecuencia la desaparición del Distrito Federal, cuyo territorio se incorporó a lo que entonces era el Departamento de México (que entre otros integraba a Toluca y Chalco) perdiendo su calidad de Distrito Federal y de Ciudad y quedando como un departamento administrativo únicamente.

También bajo el régimen centralista, en 1843 las Bases Orgánicas dividieron al Departamento de México en el partido de la Ciudad de México, al mismo nivel que el de Coyoacán y Tlalnepantla.<sup>20</sup>

**Consolidación de la federación:**

Posteriormente con el triunfo federalista de 1846 se restaura la vigencia de la Constitución de 1824 y por ende la república federal, con lo que los departamentos centralistas desaparecen y recuperan su calidad de estados miembro de la federación. El Distrito Federal resurge nuevamente como capital de los Estados Unidos Mexicanos.

En 1854 bajo la Presidencia de Santa Ana, se fijan los límites territoriales del Distrito Federal, dándosele un tratamiento administrativo especial al otorgarle su gobierno a un ayuntamiento integrado por un presidente, doce regidores y un síndico.

La Constitución de 1857 recoge la lógica federalista de 1824, por lo que dejó subsistente al Distrito Federal, mismo que quedó asentado en la Ciudad de México, con la superficie que en ese tiempo tenía.

En 1861 y debido al crecimiento del Distrito Federal éste se divide en una municipalidad y cuatro partidos, para lograr una mejor organización y administración acorde al crecimiento poblacional.

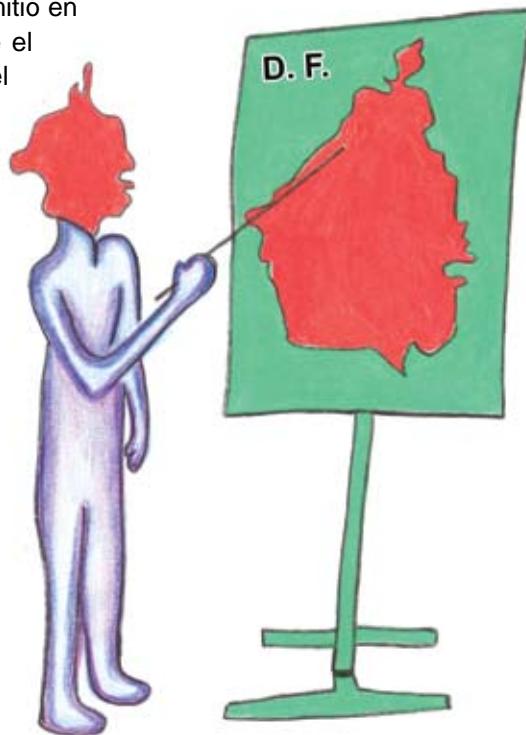
Durante la tercera invasión de los franceses, Maximiliano emitió en 1865 el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*, por lo que el Distrito Federal quedó nuevamente sujeto al Departamento del Valle de México, situación que prevaleció hasta el triunfo definitivo de las fuerzas republicanas en 1867.

En 1901 se reforma la fracción VI del artículo 71 de la Constitución de 1857, para otorgar al Congreso federal la facultad de legislar en lo relativo al Distrito Federal. Derivado de dicha reforma, el presidente Porfirio Díaz presentó al Congreso la Iniciativa de *Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal*, que fue posteriormente promulgada. **Por dicha Ley el Distrito Federal se divide en trece municipios, considerándosele por primera vez como parte integrante de la federación.**

La **Constitución Política de 1917** conserva al Distrito Federal como sede de los poderes de la unión, y otorga facultad al Congreso de la Unión para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal. En ejercicio de esta facultad emite la *Ley de Organización del Distrito y Territorios Federales*, estableciéndose que su gobierno quedaría a cargo de un gobernador designado directamente por el presidente de la República, a diferencia de los otros estados de la federación. Bajo esta Ley permaneció la división del Distrito Federal en trece municipios.

En 1928, desaparecen de la organización política del Distrito Federal los municipios, **se crea el Departamento Central del Distrito Federal y aparecen las delegaciones.** Se establece la figura de regente como responsable del Gobierno del Distrito Federal.

En 1941 aparecen, conforme a la *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*, la Ciudad de México y doce delegaciones.



**DIVISIÓN ESPECIAL: DELEGACIONES Y NO MUNICIPIOS**

**La Constitución de 1857  
dejó subsistente al  
Distrito Federal, mismo  
que quedó asentado en  
la Ciudad de México**

En 1945 cambia la denominación de Departamento Central por la de Gobierno del Distrito Federal.

En 1970 se recupera la denominación de Departamento del Distrito Federal como figura administrativa dependiente de la federación y se establece la existencia de 16 delegaciones.

**La Ley Orgánica de 1978 desaparece el concepto de Ciudad de México.**

*Tercera etapa.* Ante las inquietudes y justificados reclamos de los habitantes del Distrito Federal, relacionados con derechos políticos plenos, equivalentes a los que tienen los ciudadanos de los estados de la federación, en la segunda mitad de los 80 se materializan algunas reformas constitucionales y legales tendientes a solucionar esta problemática que, aunque incipientes y pausadas, permitieron sentar las bases del cambio político en la Ciudad de México.

Así, en 1987 se crea la Asamblea de Representantes, que se integró con representantes electos por voto directo, tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, cuyo encargo se fijó en tres años. A partir de 1993 la Asamblea de Representantes adquiere atribuciones plenamente legislativas, aunque limitadas a algunas materias, como lo veremos más adelante.

En el *Diario Oficial de la Federación* del 22 de agosto de 1996 se cambia la denominación de Asamblea de Representantes por la de Asamblea Legislativa, entre cuyas facultades se encuentra la de legislar en materia de Administración Pública local. Asimismo, sus integrantes pasan de representantes a ser diputados.

Esta reforma constitucional ha sido la más significativa en cuanto a la reestructuración del Distrito Federal, por lo menos en su primera etapa, en la que se reconoce como una entidad federativa con casi las mismas características y derechos de los demás estados del país.

**A partir de esta reforma se perfila que las autoridades locales del Distrito Federal son la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno como titular de la Administración Pública y el Tribunal Superior de Justicia.<sup>21</sup>**

Para 1997 por primera vez los ciudadanos del Distrito Federal eligen a su gobernante, que tendrá el nombre de “Jefe de Gobierno”.

En el año 2000 los capitalinos eligen por segunda vez a su Jefe de Gobierno y por primera ocasión a sus jefes delegacionales; en lo sucesivo los ciudadanos del Distrito Federal ejercen uno de los principales derechos políticos: el de elegir a sus representantes, situación que a pesar de la larga historia nuestro Distrito Federal se empezó a cristalizar hasta los años 80 y se encuentra aún hoy en un proceso de consolidación de su todavía naciente reforma política.

## 1.2 NATURALEZA JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL

Para entender la naturaleza jurídica del Distrito Federal es necesario reiterar que **el Estado mexicano es una federación compuesta por varias entidades federativas que la carta magna denomina estados libres y soberanos.**

No obstante, se trata de entes autónomos en lo concerniente a su régimen interior, ya que en estricto sentido, de ser libres y soberanos implicarían unidades independientes de la federación.

La segunda característica reside en que **cuentan con personalidad y patrimonio propios**, así como con **órganos de gobierno Legislativo, Ejecutivo y Judicial independientes**. Estos órganos deberán actuar en un territorio y en materias específicas exceptuándose las conferidas expresamente a la federación y los municipios.

Cabe indicar **que la excepción a las características anteriores la constituye el Distrito Federal**, cuya naturaleza jurídica resulta *sui generis* debido a las particularidades que más adelante se revisarán.

En este sentido, la naturaleza del Distrito Federal está determinada por el artículo 44 de la Constitución federal, que a la letra dice:

**“Artículo 44.** La Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los



EL DISTRITO FEDERAL CARECE DE CONSTITUCIÓN

**A partir de 1993 la Asamblea de Representantes adquiere atribuciones plenamente legislativas, aunque limitadas a algunas materias**

Estados Unidos Mexicanos. Se compondrá del territorio que actualmente tiene y en el caso de que los poderes Federales se trasladen a otro lugar, se erigirá en el Estado del Valle de México con los límites y extensión que le asigne el Congreso General.”

De los preceptos citados se desprende:

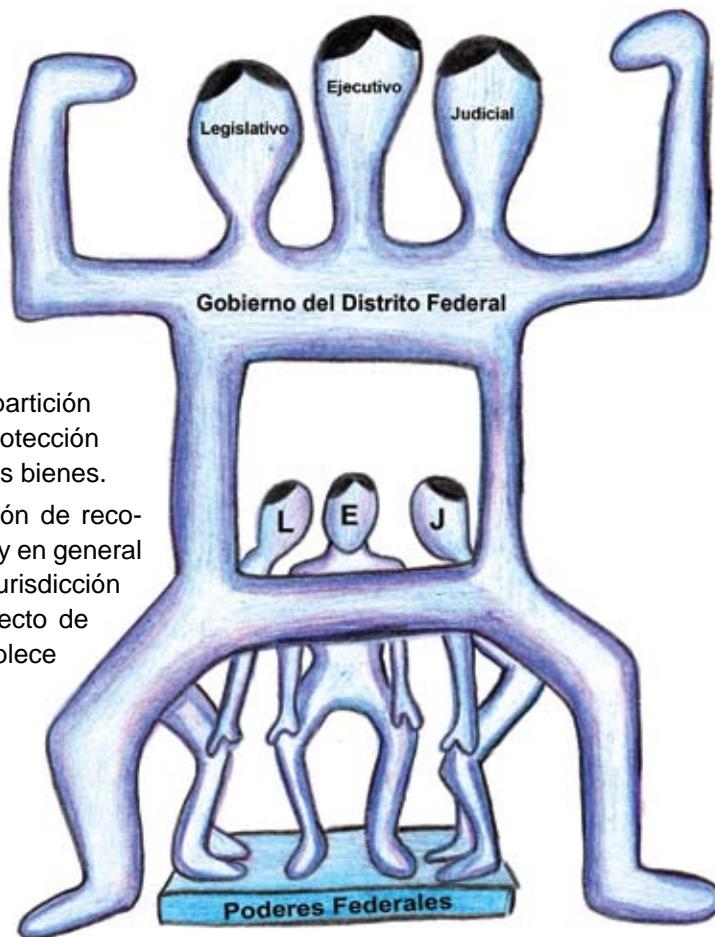
- Que es una entidad federativa, integrante de la federación.
- A diferencia de los estados, con los que comparte las características de autonomía, personalidad, patrimonio, órganos locales de gobierno, el Distrito Federal carece de constitución propia, y su gobierno recae tanto en los poderes locales como de la federación.<sup>22</sup>
- Que el Distrito Federal se asienta en la Ciudad de México.
- En el territorio del Distrito Federal se asientan los poderes de la unión y, por ende, es la capital de la federación.
- Y si se llega a dar el cambio de asiento de los poderes, se erigirá en el Estado del Valle de México.

De lo anterior se concluye que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos de la federación y de los estados, que forma parte integrante del Estado federal mexicano, constituyéndose además como la capital del Estado mexicano, puesto que en ella se asientan los poderes de la unión.<sup>23</sup>

Por lo que se refiere a su organización política y administrativa, el Distrito Federal debe atender los principios estratégicos establecidos en el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*<sup>24</sup>, mismos que son:

- La legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia en el desempeño de los empleos y cargos del servicio público y en la administración de los recursos económicos de que disponga el Gobierno de la Ciudad de México.
- La existencia, integración, estructura y funcionamiento de órganos, unidades, dependencias centrales y entidades paraestatales, con ámbito de actuación en la ciudad.

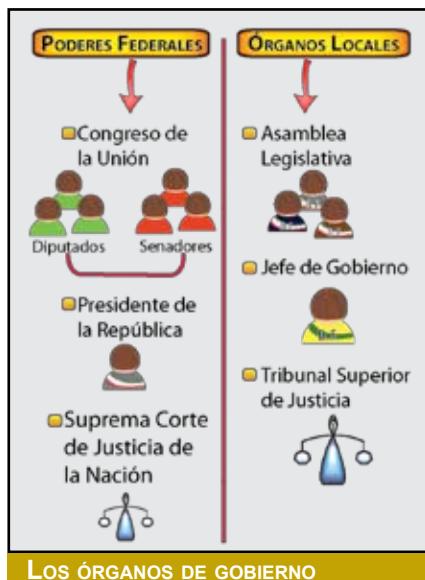
- ❑ El establecimiento en cada demarcación territorial de un órgano político-administrativo, es decir, una delegación, con autonomía funcional para ejercer las competencias que le otorgan el *Estatuto* y las leyes.
- ❑ La planeación de la acción de gobierno con criterios de unidad, autonomía, funcionalidad, eficacia, coordinación e imparcialidad.
- ❑ La planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social de la ciudad.
- ❑ La simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad en los procedimientos y actos administrativos en general.
- ❑ La cobertura amplia, oportuna, ágil y especializada de los servicios de seguridad pública y de impartición y procuración de justicia para la protección de las personas, sus familias y sus bienes.
- ❑ La observancia, respeto y atención de recomendaciones por las autoridades y en general servidores públicos que ejerzan jurisdicción local en el Distrito Federal, respecto de los derechos humanos que establece el orden jurídico mexicano.
- ❑ La formulación de políticas y programas de desarrollo económico, considerando las particularidades de la ciudad y su congruencia con la planeación nacional del desarrollo.



UN GOBIERNO Y DOS PODERES: FEDERAL Y LOCAL

- La conjugación de acciones de desarrollo con políticas y normas de seguridad y de protección a los elementos del medio ambiente.
- La definición de las políticas sobre finanzas públicas para asegurar la estabilidad financiera y solidez fiscal de la entidad, la equidad de la carga tributaria, la seguridad jurídica de los contribuyentes y la atención prioritaria de las necesidades sociales.
- El apego de los actos de gobierno, la revisión y adecuación de la organización de la administración, la programación de su gasto y el control de su ejercicio a las normas y principios jurídicos.
- La participación ciudadana para canalizar y conciliar la multiplicidad de intereses que se dan en la ciudad.
- La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de la ciudad, en los términos que dispongan este *Estatuto* y las leyes.
- La rectoría del desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

## TEMA 2. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL



De acuerdo con la Constitución federal y el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, los poderes federales y los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local son los encargados de la organización, administración y funcionamiento de esta entidad federativa, lo cual constituye una de sus diferencias más grandes con el resto de los estados, es decir el Distrito Federal se diferencia del resto de los estados de la república por estar regido tanto por los poderes federales como por los órganos locales.

Así la distribución de atribuciones entre los poderes federales y los órganos de Gobierno del Distrito Federal está determinada, además de lo que establece la *Constitución*

*Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que dispone el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

## 2.1 PODERES FEDERALES

Las atribuciones de los poderes federales están distribuidas de la siguiente forma:

### **Corresponde al Congreso de la Unión:**

- Legislar en lo relativo al Distrito Federal, a excepción de las materias que expresamente sean definidas para la Asamblea Legislativa.
- Expedir el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.
- Legislar en materia de deuda pública del Distrito Federal.
- Dictar las disposiciones generales que aseguren el debido, oportuno y eficaz funcionamiento de los poderes de la unión.

### **Corresponde al presidente de los Estados Unidos Mexicanos:**

- Iniciar leyes ante el Congreso de la Unión en lo relativo al Distrito Federal.
- Enviar anualmente al Congreso de la Unión la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del presupuesto de egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley.
- Proponer al Senado a quien deba sustituir, en caso de remoción, al Jefe de Gobierno.
- Cumplir en la esfera administrativa con las leyes que expida el Congreso de la Unión respecto del Distrito Federal.

**Corresponde al Poder Judicial Federal, en relación con el Distrito Federal lo siguiente:**

**El Distrito Federal se diferencia del resto de los estados de la república por estar regido tanto por los poderes federales como por los órganos locales**

- ❑ Respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:
  - Controversias constitucionales de las que forma parte el Distrito Federal.
  - Acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución.
- ❑ A los tribunales de la federación (Colegiados de Circuito):
  - Controversias por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales, y en particular de tribunales judiciales, administrativos o del trabajo.
- ❑ A los jueces de distrito o tribunales unitarios de circuito:
  - Amparos en materia penal por violación a las garantías establecidas en los artículos 16, 19 y 20.

**En general el desahogo de la tercera instancia en los juicios, tanto del orden federal como del fuero común.**

<b>2.2 ÓRGANOS LOCALES</b>	
----------------------------	--

Dado que el Distrito Federal no es en estricto sentido un Estado sino una entidad en la cual residen los poderes federales que permiten que nuestro país se integre como una federación, existe una discusión teórica sobre si las autoridades locales son poderes u órganos, en razón de las funciones que realizan.

En su artículo 122 la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que el gobierno del Distrito Federal está a cargo de los poderes federales y de los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial de carácter local.

Son autoridades locales del Distrito Federal: la Asamblea Legislativa, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En este sentido, los órganos o autoridades locales son:

AUTORIDADES LOCALES	AUTORIDAD U ÓRGANO	FUNCIÓN
Asamblea Legislativa	Legislativo	Emitir leyes
Jefe de Gobierno	Ejecutivo	Administrar
Tribunal Superior de Justicia	Judicial	Dirimir controversias

### Órgano Ejecutivo

El Poder Ejecutivo y la Administración Pública en el Distrito Federal están a cargo de, y recaen en, una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta, denominada Jefe de Gobierno del Distrito Federal (artículo 122 de la Constitución federal).

#### Jefatura de Gobierno del Distrito Federal

Los principios jurídicos constitucionales que regulan al Jefe de Gobierno son los siguientes:

- Ejerce su encargo por un período de seis años, a partir del día 5 de diciembre del año de la elección, misma que deberá de llevarse a cabo con apego a la Ley electoral.
- Para ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal deben reunirse los requisitos que establezca el *Estatuto de Gobierno*, entre los que deben estar:
  - o Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos con una residencia efectiva de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección si es originario del Distrito Federal, o de cinco años ininterrumpidos para los nacidos en otra entidad.

**El Poder Ejecutivo y la Administración Pública en el Distrito Federal están a cargo de y recaen en una sola persona llamada Jefe de Gobierno**

- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la elección y no haber desempeñado anteriormente el cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal con cualquier carácter.
- ☐ Para el caso de remoción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Senado nombrará, a propuesta del presidente de la República, un sustituto que concluya el mandato.
  - En caso de falta temporal, queda encargado del despacho el servidor público que disponga el *Estatuto de Gobierno*.
  - En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa debe designar a un sustituto que termine el encargo.
  - La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo puede aceptarse por causas graves.
  - Las licencias al cargo se regulan en el propio *Estatuto*.

Facultades

El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tiene entre sus facultades y obligaciones, de conformidad con la fracción II de la Base Segunda del artículo 122 constitucional, las siguientes:

- ☐ Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias.
- ☐ Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, promoviendo en la esfera administrativa su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos.
- ☐ Asimismo, puede hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no

mayor de diez días hábiles, y si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes en una sesión de Pleno de la Asamblea, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

- Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa.
- Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta en la Constitución o las leyes correspondientes.
- Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública.

En lo particular, las facultades del Jefe de Gobierno están previstas en el artículo 67 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, destacándose las siguientes:

- Formular proyectos de reglamentos sobre leyes del Congreso de la Unión relativas al Distrito Federal y someterlos a consideración del Presidente de la República.
- Nombrar y remover al Procurador General de Justicia y al Presidente de la Junta de Asistencia Privada, ambos del Distrito Federal, en los términos del Estatuto y de la Ley respectivamente.
- Proponer magistrados del Tribunal Superior de Justicia y designar a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ambos del Distrito Federal y someterlas para su ratificación a la Asamblea Legislativa.
- Proponer al Presidente de la República el nombramiento o remoción del Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
- Otorgar patentes de notario.
- Presentar a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal la iniciativa de Ley de Ingresos, y el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año inmediato siguiente.

- Enviar a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa la Cuenta Pública del año anterior.
- Someter a la consideración del Presidente de la República la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal.
- Informar al Presidente de la República sobre el ejercicio de los recursos correspondientes a los montos de endeudamiento del Gobierno del Distrito Federal y de las entidades de su sector público e igualmente a la Asamblea Legislativa al rendir la Cuenta Pública.
- Formular el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Presentar a la Asamblea Legislativa, a la apertura de su primer periodo ordinario de sesiones, el informe anual sobre el estado que guarde la Administración Pública del Distrito Federal.
- Remitir a la Asamblea Legislativa los informes sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados para la revisión de la Cuenta Pública del Distrito Federal.
- Ejercer actos de dominio sobre el patrimonio del Distrito Federal.
- Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública, entre otras las siguientes:
  - Establecimiento de las políticas generales de seguridad pública para el Distrito Federal.
  - El nombramiento y remoción libre de los servidores públicos de jerarquía inferior a las del servidor público que tenga a su cargo el mando directo de la fuerza pública del Distrito Federal.
  - La determinación de la división del Distrito Federal en áreas geográficas de atención y el nombramiento y remoción libre de los servidores públicos responsables de las mismas.
  - La creación de establecimientos de formación policial.

- Administrar los establecimientos de arresto, prisión preventiva y de readaptación social de carácter local, así como ejecutar las sentencias penales del fuero común.
- Administrar la hacienda pública del Distrito Federal con apego a las disposiciones legales.
- Celebrar convenios de coordinación con la Federación, Estados y Municipios, y de concertación con los sectores social y privado.
- Dirigir la planeación y ordenamiento del desarrollo urbano del Distrito Federal.
- Celebrar convenios o acuerdos de coordinación, respecto de
  - El manejo y vigilancia de las áreas naturales protegidas.
  - El control de los residuos de baja peligrosidad.
  - La prevención y control de la contaminación de la atmósfera proveniente de fuentes fijas y móviles de jurisdicción Federal.
- Declarar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial, o la limitación de los derechos de dominio, conforme a las leyes del Congreso de la Unión.
- Proporcionar a los poderes federales los apoyos que se le requieran para el ejercicio de sus funciones, y prestar los apoyos y servicios para las festividades cívicas, la conmemoración de fechas, actos oficiales, ceremonias especiales, desfiles, y los que se realicen con motivo de acontecimientos relevantes.
- Convocar a plebiscito en los términos de este Estatuto y otros ordenamientos.

### *Órgano Legislativo:*

La estructura, funciones y demás peculiaridades del órgano legislativo del Distrito Federal se encuentran previstas, fundamentalmente, en el artículo 122 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* y en la *Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal*.

### Asamblea Legislativa del Distrito Federal

#### Función esencial:

El órgano legislativo local de gobierno del Distrito Federal es al que le corresponde la función legislativa en el Distrito Federal.

#### Integración:

Al órgano legislativo del Distrito Federal se le denomina Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se integrará con 40 diputados electos según los principios de mayoría relativa y 26 de representación proporcional. Son elegidos cada tres años por voto universal, libre, directo y secreto en los términos que disponga la ley de la materia, y por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

#### Facultades:

La Asamblea Legislativa tiene entre sus facultades:

- Expedir su Ley Orgánica, la cual regula su estructura y funcionamiento.
- Legislar en el ámbito local, en materia de Administración Pública, su régimen interno y de procedimientos administrativos.
- Legislar en materia civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación de la ciudadanía, defensoría de oficio, el notariado, así como el registro público de la propiedad y de comercio.

**El órgano legislativo del Distrito Federal se denomina Asamblea Legislativa del Distrito Federal y se integra con 40 diputados electos según los principios de mayoría relativa, y 26 de representación proporcional**

- Presentar iniciativas de leyes o decretos, en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión.
- Nombrar al sustituto del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en caso de falta absoluta.
- Examinar, discutir y aprobar la iniciativa anual del Jefe de Gobierno sobre el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto. Dicha iniciativa deberá ser presentada a más tardar el 30 de noviembre de cada año, excepto en los años de elección ordinaria del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en cuyo caso el límite será el 20 de diciembre.
- Formular su proyecto de presupuesto, que enviará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se agregue al Presupuesto de Egresos del mismo.
- Revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, que deberá ser enviada dentro de los diez primeros días del mes de junio.
- Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal.
- Supervisar y fiscalizar la Administración Pública del Distrito Federal.
- Recibir y analizar los informes que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, respecto de la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados.
- Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; servicios de seguridad prestados por la iniciativa privada; la prevención y readaptación social; la salud, asistencia y previsión social.
- Expedir leyes y evaluar programas que establezcan los instrumentos de dirección, coordinación y ,en su caso, de desconcentración o descentralización.

**Las facultades de la  
Asamblea Legislativa  
coinciden prácticamente  
con las que corresponden  
a las cámaras de diputados  
de los estados**

- Regular la prestación y concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto y cementerios.
- Dirigir peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes, para satisfacer los derechos e intereses de los habitantes del Distrito Federal.
- Formular observaciones al programa de desarrollo del Distrito Federal y participar en la formulación de políticas públicas.
- Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo, desarrollo agropecuario, establecimientos mercantiles, protección de animales, espectáculos públicos, fomento cultural, cívico y deportivo, y función social educativa en los términos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
- Expedir las leyes orgánicas de los tribunales judiciales del fuero común y del contencioso administrativo en el Distrito Federal.
- Expedir disposiciones que garanticen las elecciones libres y auténticas, a través del voto universal, libre, secreto y directo en el Distrito Federal.
- Conocer cuando los diputados sean separados de su encargo y resolver su situación.
- Designar y remover a los comisionados ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
- Recibir el informe anual del estado que guarda la Administración Pública del Distrito Federal.
- Recibir informes anuales del procurador general de Justicia, de quien tenga a su cargo el mando de la fuerza pública, del presidente de la Comisión de Derechos Humanos y del contralor general de la Administración Pública, todos del Distrito Federal.
- Otorgar medallas o reconocimientos a personas destacadas en servicios eminentes, ciencias y arte, deporte y mérito policial.
- Remover a los jefes delegacionales.

- ❑ Atender las peticiones y quejas de los habitantes del Distrito Federal, por lo que hace al cumplimiento de las obligaciones señaladas en los ordenamientos jurídicos.

Como podrá desprenderse de lo anterior, las facultades de la Asamblea Legislativa coinciden prácticamente con las que corresponden a las cámaras de diputados de los estados, con dos excepciones muy importantes:

- ❑ **El Estatuto de Gobierno.** Es emitido por el Congreso de la Unión, por lo que el Distrito Federal no puede darse a sí mismo su propia Constitución.
- ❑ **La deuda pública.** Los importes del endeudamiento y las reglas de su aplicación corresponden al Congreso de la Unión.<sup>25</sup>

Como ya se señaló con antelación, entre las facultades constitucionales y legales de la Asamblea Legislativa se encuentra la de revisar la Cuenta Pública del año anterior que le remita el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Cuenta Pública del año anterior debe ser presentada por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio de cada año.

Para llevar a cabo esta facultad, el Poder Legislativo cuenta con un órgano técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se rige por su propia Ley Orgánica.

### Contaduría Mayor de Hacienda

En el desempeño de sus atribuciones, la Contaduría Mayor cuenta con autonomía técnica y de gestión y tendrá el carácter de autoridad administrativa.

Cabe mencionar que en términos del artículo 448 del *Código Financiero del Distrito Federal*, la Asamblea Legislativa, como órgano local de gobierno, cuenta también con autonomía presupuestal. No obstante, para efectos financieros y presupuestales, tradicionalmente se hace

**La Contaduría Mayor de Hacienda tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y el gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación**

una separación entre la Asamblea Legislativa y la Contaduría Mayor, debido a que dicho órgano técnico forma parte de aquélla y tiene autonomía técnica y de gestión. Sin embargo, ello no significa que en realidad se trate de órganos distintos, sino que únicamente se les considera por separado para efectos de distinguir las previsiones de gasto que corresponden, tanto a la propia Asamblea como a la Contaduría.

Conforme al artículo 8 de su *Ley Orgánica*, la Contaduría Mayor de Hacienda cuenta, entre otras, con las siguientes facultades:

- Tiene a su cargo la fiscalización del ingreso y el gasto público del Gobierno del Distrito Federal, así como su evaluación.
- Revisar la Cuenta Pública.
- Evaluar la eficacia en el alcance de los objetivos y metas de los programas, así como la eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- Emitir opinión sobre el informe de avance programático, presupuestal y financiero, dentro de los 20 días siguientes a su presentación y entrega a la Contaduría.

**Cuenta Pública** es el informe sobre el ingreso y el gasto público que se obtiene del registro contable sistematizado de los ingresos que recibe el gobierno y de las erogaciones —gastos— que realiza, para el cumplimiento de sus objetivos. Está constituida por los estados que muestran la situación financiera y los resultados derivados de la aplicación de la ley de ingresos y del ejercicio del presupuesto de egresos.

- Ordenar visitas, revisiones e inspecciones; practicar auditorías; solicitar informes; revisar libros, documentos, registros, sistemas y procedimientos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia.
- Realizar la inspección de obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos auto-

rizados a los sujetos de fiscalización, se realizaron de conformidad con la normatividad vigente, y si éstos aplicaron eficientemente los recursos para el cumplimiento de sus programas y subprogramas aprobados.

- Vigilar que los sujetos de fiscalización, atiendan las observaciones y solventen las recomendaciones que se les formulen. Para lo cual llevará a cabo acciones para dar seguimiento puntual sobre las recomendaciones emitidas e informará a la Comisión sobre el avance de las acciones, así como de la atención de las recomendaciones.

### *Órgano Judicial*

En el artículo 122, párrafo quinto, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* se establece que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.

### Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Consejo de la Judicatura

El ejercicio jurisdiccional en todo tipo de asuntos civiles, mercantiles, penales, familiares y los del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción, corresponde a:

- Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.
- Jueces de lo Civil.
- Jueces de lo Penal.
- Jueces de lo Familiar.
- Jueces del Arrendamiento Inmobiliario.
- Jueces de Justicia para Adolescentes.
- Jueces de Paz.

Integración:

El Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal funciona en Pleno y en Salas, siendo el primero su máximo órgano, cuyas facultades están definidas en el artículo 32 de su *Ley Orgánica*. El Pleno se integra por todos los magistrados, uno de ellos es su presidente y no forma parte de ninguna Sala. Las salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal se integran, cada una, por tres magistrados, y son designados por número ordinal, en salas civiles, penales y familiares. El número de salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal es determinado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, conforme a las necesidades y el presupuesto.



Por su parte, el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es la institución encargada de llevar a cabo la vigilancia, administración y disciplina del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los juzgados y demás órganos judiciales, en apego a lo que establecen la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* el *Estatuto de Gobierno del*

*Distrito Federal*, la *Ley Orgánica del Tribunal*, el *Reglamento Interior* y demás ordenamientos legales aplicables. Contará por lo menos con dos Comisiones que serán:

- a) Comisión de Disciplina Judicial.
- b) Comisión de Administración y Presupuesto.

El Consejo de la Judicatura, que funcionará en Pleno, en comisiones y unitariamente, se integra con siete consejeros, uno de los cuales es el presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien también preside el Consejo, un magistrado, un juez de primera instancia y un juez de paz, dos consejeros designados por la Asamblea Legislativa y uno por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Los consejeros duran cinco años en su encargo, serán sustituidos de manera escalonada y no pueden ser nombrados para un nuevo periodo. El Consejo designará a los jueces de Primera Instancia y a los que con

otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal es un órgano del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, encargado de la administración, vigilancia y disciplina de dicho Tribunal, de los juzgados y demás órganos judiciales, en los términos que esta Ley establece.

El mismo artículo, en su base cuarta, refiriéndose al citado Tribunal Superior de Justicia y demás órganos judiciales del fuero común, señala lo siguiente:

Los magistrados ejercerán el cargo durante seis años y podrán ser ratificados por la Asamblea; y si lo fuesen, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y de la ley federal de la materia. En la ratificación de magistrados intervendrán las mismas autoridades y se seguirán las mismas formalidades que para su designación.

Facultades del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en Pleno:

- Elegir al presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
- Resolver contradicciones de criterios sustentados por magistrados y entre las Salas del Tribunal.
- Solicitar al Consejo de la Judicatura el cambio de adscripción o remoción de jueces.
- Expedir acuerdos y disposiciones reglamentarias para el ejercicio de sus funciones y de las de la función jurisdiccional, así como del Servicio Médico Forense y órganos judiciales. Evaluar el desempeño jurisdiccional, así como ordenar y supervisar cursos de capacitación y actualización de carácter jurisdiccional.
- Aceptar o rechazar la renuncia del presidente del Tribunal.
- Determinar la materia de las Salas del Tribunal Superior de Justicia.
- Calificar las excusas o impedimentos que sus miembros presenten, así como de las recusaciones en contra de magistrados.

- Proponer al Consejo de la Judicatura las adecuaciones administrativas para simplificar y eficientar los procedimientos de registro, control y seguimiento de los asuntos tramitados ante los tribunales del fuero común y del Tribunal Superior de Justicia.
- Conocer de las quejas en contra de su presidente.
- Conocer de los asuntos cuya resolución no esté expresamente atribuida a otro órgano judicial.
- Solicitar al Consejo de la Judicatura que expida acuerdos para un adecuado ejercicio de la función de los órganos judiciales.
- Revisar, modificar o revocar los acuerdos del Consejo, cuando se refieran a la designación, adscripción, remoción de magistrados o jueces u opinión para la designación o ratificación de magistrados.
- Acordar la realización de visitas a las instituciones penitenciarias del Distrito Federal.
- Designar magistrados que integren comisiones substanciadoras de los procesos judiciales que corresponda resolver al Pleno.

Y por cuanto hace al Consejo de la Judicatura, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley.

El Consejo, actuando en Pleno, opinará sobre la designación y ratificación de magistrados; resolverá sobre la adscripción y remoción de magistrados; designará, adscribirá y removerá a los jueces de primera instancia, a los jueces de paz y a los que con cualquier otra denominación se creen en el Distrito Federal; todo ello en los términos que la ley prevea en materia de carrera judicial.

Se determinarán las atribuciones y las normas de funcionamiento del Consejo de la Judicatura, tomando en cuenta lo dispuesto por la Constitución federal.

Se fijarán los criterios conforme a los cuales la ley orgánica establecerá las normas para la formación y actualización de funcionarios, así como del desarrollo de la carrera judicial.

El ingreso y promoción de los servidores públicos a los órganos que ejerzan la función judicial, distintos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Consejo de la Judicatura, será mediante el sistema de carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honradez e independencia.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a través del Instituto de Estudios Judiciales, contará con un Comité Académico, que elaborará programas de investigación, formación, capacitación y actualización con el fin de fortalecer los conocimientos y habilidades para el adecuado desempeño de la función judicial.

Los magistrados, jueces y servidores públicos de la administración de justicia del Tribunal, deberán acudir y participar en los programas de especialización y capacitación aprobados por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

La carrera judicial es el sistema que organiza los estudios e investigaciones de las diversas disciplinas jurídicas, dirigido al mejor desempeño de la función judicial y para hacer accesible la preparación básica para la presentación de exámenes de aptitud para cubrir las vacantes, por medio de los concursos de oposición correspondientes.

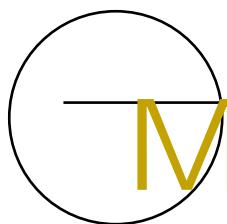
Serán aplicables a los miembros del Consejo de la Judicatura, así como a los magistrados y jueces, los impedimentos y sanciones previstos en el artículo 101 de la Constitución.

El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.

El Consejo de la Judicatura del Distrito Federal será el órgano encargado de manejar, administrar y ejercer de manera autónoma el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal. Se establecen como principios que regulan la función judicial, tanto en su aspecto de impartición de Justicia, como en su aspecto administrativo los siguientes: la expeditéz, el impulso procesal oficioso,

la imparcialidad, la legalidad, la honradez, la independencia, la caducidad, la sanción administrativa, la oralidad, la formalidad, la calidad total en sus procesos operativos, administrativos y contables, la excelencia en recursos humanos, la vanguardia en sistemas tecnológicos, la carrera judicial, la eficiencia y la eficacia.

Asimismo, entre las facultades del Consejo de la Judicatura se encuentra la de elaborar, de manera autónoma, el presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, de los juzgados y demás órganos judiciales, y remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos que se presente a la aprobación de la Asamblea Legislativa.



La Administración Pública  
del Distrito Federal

# Módulos

**PARA MANTENERSE ACTUALIZADO SOBRE LAS RESPONSABILIDADES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL D.F., LE SUGERIMOS CONSULTAR PERIÓDICAMENTE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL O LAS PÁGINAS DE INTERNET DE LAS INSTITUCIONES.**

## TEMARIO

1. LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL
2. SECTOR CENTRAL
3. SECTOR PARAESTATAL
4. LAS DELEGACIONES



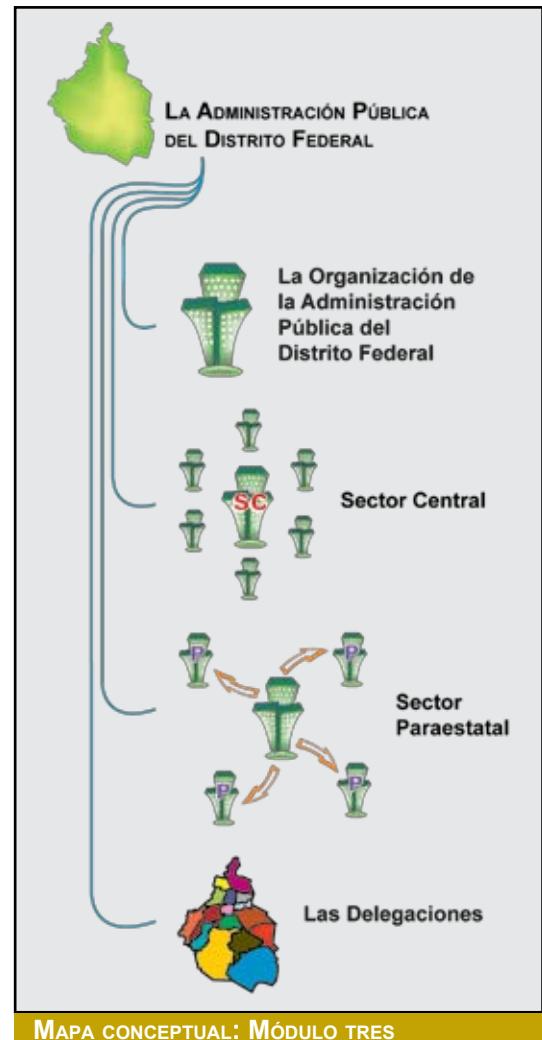


**E**n este módulo haremos una revisión general de la estructura, principales funciones y formas de organización de la Administración Pública del Distrito Federal desde el ámbito de competencia del sector central, mismo que incluye el análisis de las dependencias y órganos desconcentrados; el sector paraestatal, en el que se ubica a los organismos descentralizados, los fideicomisos públicos y las empresas de participación estatal mayoritaria, así como también se presenta el estudio de la naturaleza y competencia de las delegaciones del Distrito Federal.

#### OBJETIVO DEL MÓDULO

Al finalizar el estudio del módulo los participantes podrán:

- Conocer la estructura y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal, a través del estudio de las disposiciones aplicables de la *Constitución* federal, el *Estatuto de Gobierno* y la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, principalmente.



MAPA CONCEPTUAL: MÓDULO TRES

## TEMA 1. LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

**La Administración Pública es la organización del Estado encargada de transformar los recursos públicos en acciones para resolver de manera adecuada y eficiente las demandas sociales**

En términos generales se ha definido a la Administración Pública como el “gobierno en acción” y se le identifica fundamentalmente con el Poder Ejecutivo. En este orden de ideas se señala a la Administración Pública como la actividad que el Estado realiza para proveer los bienes, servicios y regulaciones que la sociedad requiere para su desarrollo.

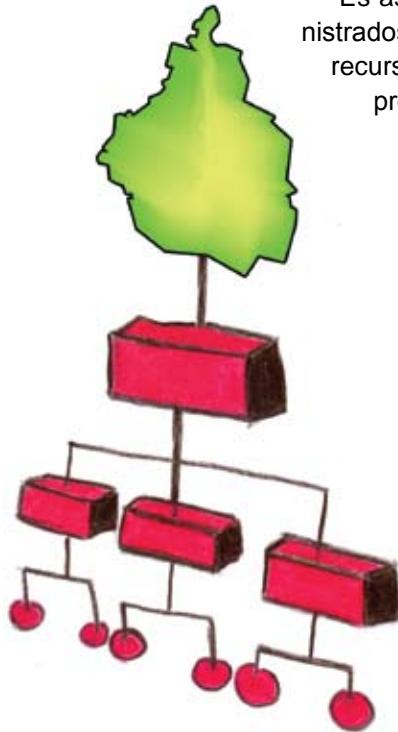
Del latín *ad-ministrare*, que significa servir, o de *ad manus trahere* que alude a la idea de manejar o gestionar, la Administración Pública es la organización del Estado encargada de transformar los recursos públicos en acciones para resolver de manera adecuada y eficiente las demandas sociales.

Es así que los estados más poderosos son los mejor administrados porque han sido capaces de gestionar con eficacia los recursos públicos y sobre todo porque han sido capaces de proporcionar a la población, de manera eficiente, las condiciones necesarias para acceder a una mejor calidad de vida.

En suma, la Administración Pública tiene a su cargo toda la actividad estatal que desarrolla el Poder Ejecutivo, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público, adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con:

- a) Elementos personales.
- b) Elementos patrimoniales.
- c) Estructura jurídica.
- d) Procedimientos técnicos.<sup>26</sup>

La Administración Pública puede clasificarse de diversas maneras, entre las que se señalan las siguientes:<sup>27</sup>



MÉRITO A LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA

En función de su naturaleza:

- Activa** (normal u objetiva). Es decir, la relacionada con el desarrollo de la actividad administrativa cotidiana, de acuerdo a la competencia definida a cada institución pública.
- Contenciosa** (resolución de controversias). Esto es, aquella referida a defender jurídicamente los actos y procedimientos realizados por la parte activa.

En función de su ámbito de validez en el marco del federalismo:

- Federal.**
- Estatal.**
- Municipal.**

En función de su relación de jerarquía:

- Directa** (central).
- Indirecta** (paraestatal).

En función de su forma:

- Centralizada.**
- Desconcentrada.**
- Descentralizada.**
- Empresas de participación estatal.**
- Fideicomisos Públicos.**

**La Administración Pública  
tiene a su cargo toda  
la actividad estatal que  
desarrolla el Poder Ejecutivo**

Desde el punto de vista organizacional:

- Orgánica** (estructura): Es decir, cómo se organiza para la atención de sus competencias en distintas unidades administrativas.
- Funcional** (actividades): Esto es, cuáles son las grandes actividades que tiene a su cargo.

La Constitución dispone que el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* debe:

- Determinar los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados.
- Establecer los órganos político-administrativos, también denominados delegaciones del Distrito Federal, en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.
- Fijar los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político-administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Como dijimos, la Administración Pública adopta una forma de organización jerarquizada, por lo que en este apartado explicaremos qué significa este concepto.

Por forma de organización administrativa se entiende a la “forma o modo en que se estructuran y ordenan las diversas unidades administrativas que dependen del Poder Ejecutivo, directa o indirectamente, a través de relaciones de jerarquía y dependencia, para lograr una unidad de acción, de dirección y de ejecución, en la actividad de la propia administración, encaminada a la consecución de los fines del Estado.”<sup>28</sup>

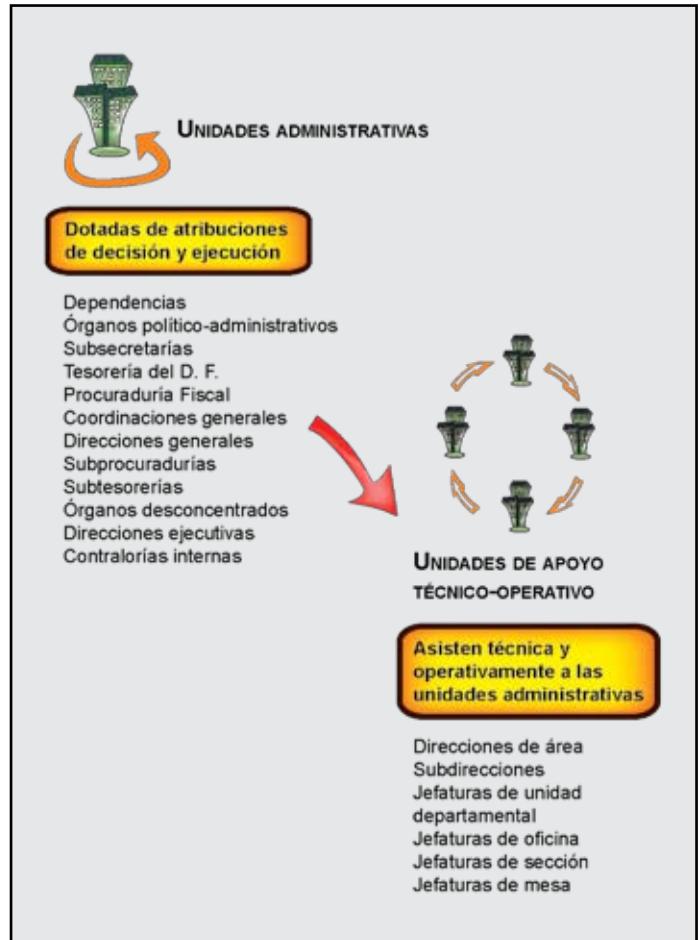
Es decir, la organización administrativa funge como la herramienta para realizar la actividad de administrar y puede presentarse en diversas formas, entre las que se encuentran la centralización, la descentralización y la desconcentración administrativa, mismas que coexisten y se complementan, ya que su principio resulta común.

Cabe entonces ahora dar una pequeña definición de lo que es un órgano o unidad administrativa, el cual se entiende como el conjunto de elementos personales, materiales y financieros, con una estructura jurídica y competencia para realizar una actividad relativa al Poder Ejecutivo, y que desde el punto de vista orgánico, depende de éste.<sup>29</sup>

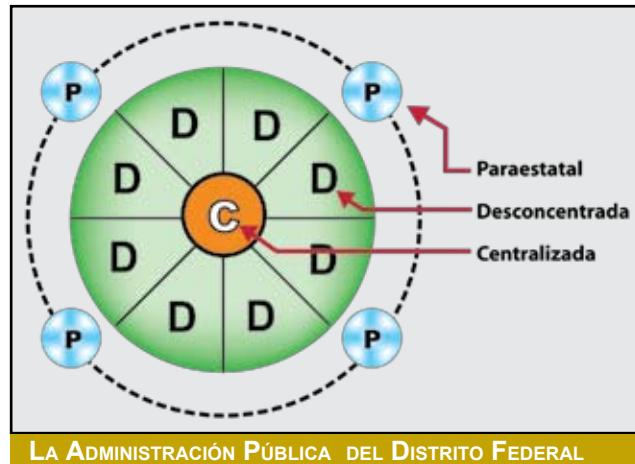
El *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal* define y clasifica a las unidades administrativas de la siguiente manera:

**Unidades Administrativas:** las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las dependencias y los órganos político-administrativos son las subsecretarías, la Tesorería del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, las coordinaciones generales, las direcciones generales, las subprocuradurías, las subtesorerías, los órganos desconcentrados, las direcciones ejecutivas, las contralorías internas, así como cualquier otra que realice este tipo de atribuciones conforme a lo previsto en dicho Reglamento.

**Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo:** las que asisten técnica y operativamente a las unidades administrativas de las dependencias, de los órganos político-administrativos, a los órganos desconcentrados, y que son las direcciones de área, las subdirecciones, las jefaturas de unidad departamental, las jefaturas de oficina, las jefaturas de sección y las jefaturas de mesa, de acuerdo a las necesidades del servicio, siempre que no cuenten con atribuciones de decisión y ejecución, que estén autorizadas en el



presupuesto y con funciones determinadas en este *Reglamento* o en los manuales administrativos de cada unidad administrativa.



## 1.1 CENTRALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

### Centralización administrativa

“La centralización administrativa es la forma de organización administrativa en la cual las unidades, órganos de la Administración Pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del titular del Poder Ejecutivo, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución”.<sup>30</sup>

En su concepción moderna, la centralización administrativa fue instaurada en Francia por Napoleón, dado que todas las unidades de la administración eran nombradas por él, y no tenían autonomía del centro.

Así, la centralización implica que las atribuciones de nombramiento, decisión, mando, supervisión y resolución de conflictos, recaen en el titular de la Administración Pública; que existen diversos órganos o unidades administrativas, todos subordinados al Jefe de Gobierno; distribución del trabajo y especialización de funciones; la existencia de una relación de subordinación jerárquica de dichos órganos o unidades con respecto del titular del Poder Ejecutivo y de una relación de coordinación entre los órganos o unidades.

**La centralización administrativa fue instaurada en Francia por Napoleón, dado que todas las unidades de la administración eran nombradas por él, y no tenían autonomía del centro**

Cabe realizar aquí un primer señalamiento en cuanto a que en el Distrito Federal la atribución de nombramiento le fue limitada al Jefe de Gobierno en dos casos particulares:

- ❑ El primero es el relativo al titular del Ministerio Público o sea el procurador general de Justicia, quien es nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del presidente de la República.
- ❑ El segundo se refiere a la designación del secretario de Seguridad Pública quien es nombrado por el presidente de la República, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Este servidor público puede ser removido libremente por el presidente de la República o a solicitud del Jefe de Gobierno del Distrito Federal (artículo 34 del mismo ordenamiento).

Por ende, toda acción proviene del centro y se depositan en el titular de la Administración Pública las facultades de decisión, coacción, y designación de los agentes de la administración.

### **Descentralización administrativa**

En términos generales descentralizar significa, en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal, alejar la toma de decisiones o la ejecución de acciones del centro o del Jefe de Gobierno.

En un sentido amplio, la descentralización de la administración consiste en otorgar al órgano que se descentraliza, por medio de un acto formalmente legislativo (ley o decreto del Ejecutivo), determinadas facultades de decisión y ejecución que permitan, sin perderse la estructura jerárquica, flexibilidad y eficacia en el desempeño público.

La teoría de la Administración Pública y la doctrina del derecho administrativo no tienen un criterio más o menos general que pueda aplicarse en la distinción entre descentralización y desconcentración. Inclusive estos términos llegan a confundirse y usarse como si fueran sinónimos.

Sin embargo, en el marco de la Administración Pública del Distrito Federal se considera que la distinción entre una y otra figuras puede determinarse en razón de lo siguiente:

**La descentralización de la administración consiste en otorgar al órgano que se descentraliza determinadas facultades de decisión y ejecución**

El sector central de la Administración Pública del Distrito Federal, está integrado tanto por las dependencias como por los órganos desconcentrados

	DESCENTRALIZACIÓN	DESCONCENTRACIÓN
DENOMINACIÓN	Organismo descentralizado	Órgano desconcentrado
PERSONALIDAD JURÍDICA	Propia	Del Distrito Federal
PATRIMONIO	Propio	Del Distrito Federal
SUBORDINACIÓN	Indirectamente del Jefe de Gobierno, tiene su propio órgano de gobierno	Directamente del Jefe de Gobierno o de una dependencia
AUTONOMÍA. DE GESTIÓN, TÉCNICA Y FINANCIERA	Plena	Limitada
SECTOR	Paraestatal	Central
ÓRGANO DE GOBIERNO	Colegiado	No tiene

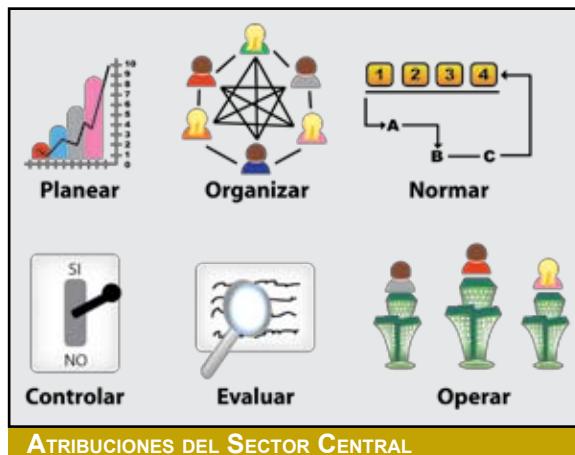
## TEMA 2. SECTOR CENTRAL

En el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*, que hace las veces de constitución del Distrito Federal, se prevé que la Administración Pública del Distrito Federal será **centralizada, desconcentrada y paraestatal**, de conformidad con lo dispuesto en este *Estatuto* y la ley orgánica correspondiente, la cual distribuirá los asuntos del orden administrativo del Distrito Federal.

El sector central de la Administración Pública del Distrito Federal está integrado tanto por las dependencias como por los órganos desconcentrados, mismos que a continuación son materia de estudio.

El *Estatuto de Gobierno* prevé en su artículo 115 que corresponde a los órganos centrales de la Administración Pública del Distrito Federal, de acuerdo a la asignación que determine la ley, las atribuciones de planeación, organización, normatividad, control, evaluación y operación, referidas a:

- La planeación del desarrollo del Distrito Federal, de acuerdo con las prevenciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y demás disposiciones aplicables.
- Formulación y conducción de las políticas generales que de conformidad con la ley se les asignen en sus respectivos ramos de la Administración Pública.
- Regulación interna sobre organización, funciones y procedimientos de la Administración Pública y dentro de ésta, la relativa a órganos desconcentrados constituidos por el Jefe de Gobierno.
- La administración de la hacienda pública del Distrito Federal, con sujeción a las disposiciones aplicables.
- Adquisición, administración y enajenación de bienes del patrimonio de la Ciudad y fijación de lineamientos para su adquisición, uso y destino. Tratándose del patrimonio inmobiliario destinado a las delegaciones, los jefes delegacionales deberán ser consultados cuando se trate de enajenar o adquirir inmuebles destinados al cumplimiento de sus funciones.
- Prestación o concesión de servicios públicos de cobertura general en la ciudad, así como de aquéllos de las características a que se refiere la siguiente fracción.
- Prestación de servicios públicos y planeación y ejecución de obras de impacto en el interior de una delegación cuando sean de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables. El Jefe de Gobierno podrá dictar acuerdos mediante los cuales delegue a los jefes delegacionales la realización o contratación de estas obras, dentro de los límites de la respectiva demarcación.
- Imposición de sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos aplicables, en atención a la distribución de competencias establecida por dichos ordenamientos.



**En el sector central no existe jerarquización o preeminencia de alguna dependencia**

- Dirección y coordinación de las unidades administrativas que tengan adscritas a sus respectivos ramos, de las entidades paraestatales que les sean sectorizadas y de órganos desconcentrados, conforme a las disposiciones aplicables.
- Determinación de los sistemas de participación y coordinación de las delegaciones respecto a la prestación de servicios públicos de carácter general como suministro de agua potable, drenaje, tratamiento de aguas, recolección de desechos en vías primarias, transporte público de pasajeros, protección civil, seguridad pública, educación, salud y abasto.
- En general, las funciones de administración, planeación y ejecución de obras, prestación de servicios públicos, y en general actos de gobierno que incidan, se realicen o se relacionen con el conjunto de la ciudad o tengan impacto en dos o más delegaciones.
- Las demás que en razón de jerarquía, magnitud y especialización le sean propias y determine la ley.

En cuanto a su organización, al frente de cada Secretaría, de la Oficialía Mayor, de la Contraloría General del Distrito Federal y de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxilia, en su caso, por los subsecretarios, directores generales, directores de área, subdirectores y jefes de unidad departamental, así como por los demás servidores públicos que se establecen en el *Reglamento Interior* y los manuales administrativos correspondientes.

De los artículos 23 a 35 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*, se prevé la competencia por materia de las dependencias, en tanto que en el *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal* se prevé la organización y estructura de las unidades administrativas adscritas al sector central.

Cabe resaltar que en el sector central no existe jerarquización de alguna dependencia; cuando alguna dependencia requiere informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra, ésta tiene la obligación de proporcionarlos.

El Jefe de Gobierno tiene la atribución de resolver lo procedente, cuando exista duda sobre la competencia de alguna dependencia o cuando exista controversia sobre la competencia de dos o más dependencias.

Debe tomarse en cuenta que las unidades administrativas que integran el sector central no tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, sino que participan de la personalidad y patrimonio del Distrito Federal como entidad federativa. Este principio es de igual forma aplicable a las delegaciones.

## 2.1 DEPENDENCIAS

La Administración Pública centralizada se integra por la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y las secretarías, así como las demás dependencias que determine la ley.

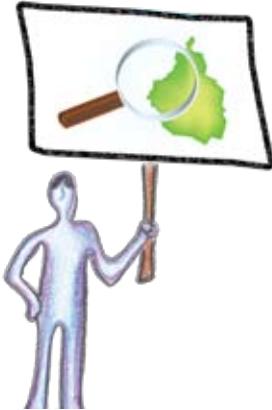
Cabe mencionar que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal no está listada en el artículo 15 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal* como una de las dependencias; no obstante, sí está considerada por el artículo 2 de la misma Ley como integrante del Sector Central. Por su parte, el *Código Financiero del Distrito Federal* la asimila para efectos presupuestales a las dependencias.

La **Jefatura de Gobierno del Distrito Federal** es la unidad administrativa responsable de apoyar al Jefe de Gobierno en las funciones de comunicación social, asesoría en general y logística de sus actividades, así mismo coordina en su sector al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF-DF).

La Administración Pública centralizada del Distrito Federal está integrada de la siguiente manera:



**Secretaría de Gobierno.** A la que le corresponde, entre otras, las siguientes materias:



- ◇ La relativa al gobierno.
- ◇ Las relaciones con estados y municipios.
- ◇ La coordinación metropolitana.
- ◇ El seguimiento de funciones desconcentradas de las delegaciones del Distrito Federal.
- ◇ Lo relativo a reclusorios y centros de readaptación.
- ◇ La regularización de la tenencia de la tierra.
- ◇ La acción cívica.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones están las de:

- Suplir las ausencias del Jefe de Gobierno.
- Remitir a la Asamblea Legislativa las iniciativas de Leyes y decretos del Jefe de Gobierno.
- Conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, poderes de la unión, gobiernos de los estados y autoridades municipales.
- Conducir la política interior que compete al Jefe de Gobierno y que no se atribuya expresamente a otra dependencia.
- Aplicar las políticas demográficas que fije la Secretaría de Gobernación en el ámbito del Distrito Federal y coordinar sus acciones con el Consejo Nacional de Población.
- Normar, operar y administrar los reclusorios, centros de readaptación social y los centros de internamiento y tratamiento externo para adolescentes.
- Promover, apoyar y ejecutar los programas de regularización de la tenencia de la tierra.
- Determinar los casos en que sea de utilidad pública la expropiación de bienes o la ocupación total o parcial de bienes de

propiedad privada, y proponer al Jefe de Gobierno que emita la declaratoria correspondiente de expropiación u ocupación, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

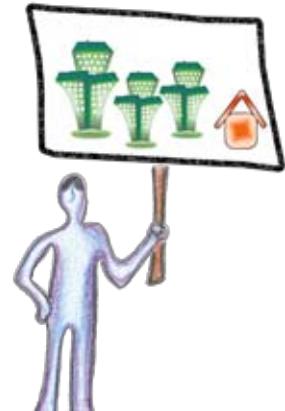
- Coordinar y supervisar el cumplimiento de las funciones des-concentradas de las delegaciones del Distrito Federal.
- Estrechar y fortalecer la coordinación del Distrito Federal con los tres niveles de gobierno que inciden en la zona metropolitana.
- Coordinar la planeación metropolitana con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales limítrofes, así como a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, en las materias señaladas en la *Constitución* y el *Estatuto*.
- Formular y coordinar la implementación de las políticas de desarrollo cívico.
- Coordinar e implementar, en los términos que establece el *Estatuto de Gobierno*, las acciones necesarias para la celebración de plebiscitos, cuando así lo determine el Jefe de Gobierno.

**Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.** Le corresponde el despacho de las materias relativas a:

- ◇ La reordenación y desarrollo urbano.
- ◇ La promoción inmobiliaria.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones están las de:

- Coordinación, ejecución y evaluación de las políticas y programas en materia de planeación urbana, así como realizar los estudios necesarios para la aplicación de las leyes de *Asentamientos Humanos* y de *Desarrollo Urbano del Distrito Federal*.
- Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.



- Elaborar los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano, así como sus modificaciones y, en coordinación con las delegaciones, someterlos a consideración del Jefe de Gobierno.
- Prestar a las delegaciones del Distrito Federal, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la ejecución de los programas delegacionales y parciales de desarrollo urbano.
- Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana.
- Coordinar la integración al Programa General de Desarrollo Urbano de los programas delegacionales, parciales y sectoriales, mantenerlos actualizados y evaluar sus resultados.
- Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*, así como aquellos relativos al uso del suelo.
- Coordinar las actividades de las comisiones de límites y nomenclatura del Distrito Federal.
- Registrar y supervisar las actividades de los peritos y directores responsables de obras, así como coordinar sus comisiones.
- Formular, promover y coordinar la gestión y ejecución de los programas de vivienda en el Distrito Federal.



**Secretaría de Desarrollo Económico.** Le corresponde, entre otras, la atención de las materias relativas a:

- ◇ El desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones están las de:

- Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y delegacionales correspondientes.
- Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico.
- Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva, incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios.
- Proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva.
- Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad de México.
- Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia.
- Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva.
- Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica.

**Secretaría del Medio Ambiente.** La competencia de la Secretaría del Medio Ambiente está referida, entre otras, a:



- ◇ La formulación, ejecución y evaluación de la política del Distrito Federal en materia ambiental y de recursos naturales.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones están las de:

- Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Ambiental del Distrito Federal*, así como de las normas federales que incidan en el ámbito de competencia del Distrito Federal.
- Formular, ejecutar y evaluar el Programa de Protección al Ambiente del Distrito Federal.
- Establecer las políticas a que deba sujetarse la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección del ambiente en el Distrito Federal.
- Emitir los lineamientos de prevención y control de la contaminación ambiental.
- Establecer sistemas de verificación ambiental y monitoreo de contaminantes.
- Determinar y aplicar, en coordinación con las demás autoridades competentes, los programas y medidas para prevenir y controlar contingencias y emergencias ambientales.
- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios y la Comisión de Aguas del Distrito Federal, las políticas y normatividad, así como supervisar los Programas de Ahorro, tratamiento y reúso de agua en el Distrito Federal.
- Regular y fomentar, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios, las actividades de minimización, recolección, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, establecer los sitios destinados a la disposición final, restaurar sitios contaminados, así como definir los sistemas de reciclamiento y tratamiento de aguas residuales y residuos sólidos.

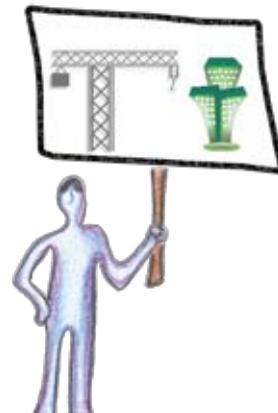
- Establecer los lineamientos generales y coordinar las acciones en materia de protección, conservación y restauración de los recursos naturales, flora, fauna, agua, aire, suelo, áreas naturales protegidas y zonas de amortiguamiento.
- Evaluar y, en su caso, autorizar las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo en términos de lo que establece la Ley Ambiental del Distrito Federal.
- Elaborar los programas y estrategias relacionadas con el equilibrio ecológico y la protección al ambiente.
- Administrar, coordinar y supervisar la operación y funcionamiento de los zoológicos del Distrito Federal, como centros de conservación, preservación y exhibición de flora y fauna, con fines de investigación, educación, recreación y esparcimiento para la población.

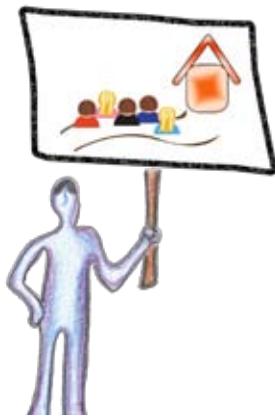
**Secretaría de Obras y Servicios.** Le corresponde el despacho de las materias relativas a:

- ◇ La normatividad de obras públicas y servicios urbanos.
- ◇ La construcción y operación hidráulica.
- ◇ Los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.
- ◇ Los proyectos y construcción de obras públicas.
- ◇ Proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.

Por lo que, entre algunas de sus atribuciones, se encuentran las de:

- Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios públicos de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables.





- Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables.
- Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo; así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre.
- Construir, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra secretaría o de las delegaciones.
- Dictar las políticas generales sobre la construcción y conservación de las obras públicas, así como las relativas a los programas de remodelación urbana en el Distrito Federal.
- Diseñar, normar y, en su caso, ejecutar, conforme a las disposiciones aplicables, las políticas de la Administración Pública del Distrito Federal en materia de prestación de los servicios públicos de su competencia.
- Conformar con el servidor público correspondiente de la delegación, una comisión encargada de formular, coordinar y operar los programas de obras de construcción, conservación y mantenimiento de la red hidráulica, drenaje y alcantarillado del Distrito Federal.
- Supervisar la construcción, conservación, mantenimiento, operación y administración de las obras de agua potable y alcantarillado.
- Prestar el servicio de suministro de agua potable y alcantarillado, así como analizar y proponer las tarifas correspondientes.

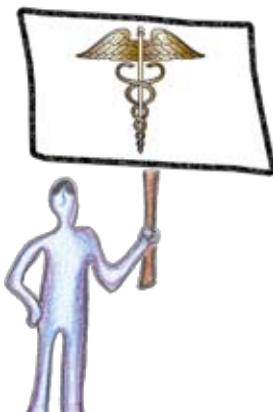
**Secretaría de Desarrollo Social.** Le corresponde el despacho de las materias relativas a:

- ◇ Desarrollo social.
- ◇ Alimentación.

- ◇ Promoción de la equidad.
- ◇ Recreación.
- ◇ Información social y servicios sociales comunitarios.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones se encuentran las de:

- Formular, fomentar y ejecutar políticas y programas generales para el desarrollo social, con la participación ciudadana, que coadyuven al mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
- Establecer e instrumentar políticas y programas de apoyo, suministro y orientación en materia alimentaria.
- Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en el Distrito Federal.
- Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia de asistencia social en el Distrito Federal.
- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, y programas que promuevan la equidad y la igualdad de oportunidades y que eliminen los mecanismos de exclusión social de grupos sociales de atención prioritaria, como lo son: mujeres, niños y niñas, adultos mayores y personas con discapacidad.
- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales de alta vulnerabilidad, como son: niños y niñas de la calle, víctimas de violencia familiar, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia adquirida, trabajadoras y trabajadores sexuales e indigentes.



**Secretaría de Salud.** Le corresponde el despacho de las materias relativas a:

- ◇ La formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud en el Distrito Federal.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones se encuentran las de:

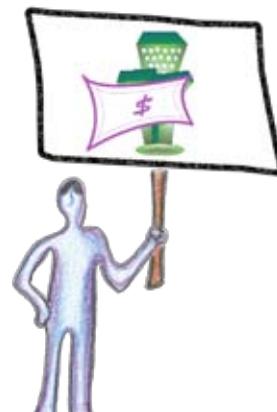
- Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de la *Ley General de Salud*, la *Ley de Salud para el Distrito Federal* y demás disposiciones aplicables.
- Coordinar la participación de todas las instituciones de los sectores público, social y privado en la ejecución de las políticas de salud del Distrito Federal.
- Planear, organizar, dirigir, operar, controlar y evaluar el Sistema de Salud del Distrito Federal.
- Apoyar los programas y servicios de salud de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la legislación aplicable y de las bases de coordinación que se celebren para tal efecto.
- Coordinar y desarrollar, conjuntamente con los estados colindantes al Distrito Federal, el Sistema Metropolitano de Atención a la Salud.
- Planear, dirigir, controlar, operar y evaluar los servicios de atención médica y salud pública.
- Planear, dirigir, controlar y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica a población interna en reclusorios y centros de readaptación social.
- Planear, operar, controlar y evaluar el sistema de información de salud del Distrito Federal.
- Planear, operar, controlar y evaluar las instituciones de servicios de salud a población abierta.

**Secretaría de Finanzas.** A ésta le corresponde el despacho de las materias relativas a:

- ◇ El desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria.
- ◇ La programación, presupuestación y evaluación del gasto público del Distrito Federal.
- ◇ Representar el interés del Distrito Federal en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos administrativos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la entidad.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones se encuentran las de:

- Elaborar el Programa Operativo de la Administración Pública del Distrito Federal, para la ejecución del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal.
- Elaborar el presupuesto de ingresos que servirá de base para la formulación de la iniciativa de *Ley de Ingresos del Distrito Federal*.
- Formular y someter a la consideración del Jefe de Gobierno el proyecto de los montos de endeudamiento que deben incluirse en la *Ley de Ingresos*, necesarios para el financiamiento del presupuesto.
- Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho el Distrito Federal en los términos de las leyes aplicables.
- Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de presupuesto.



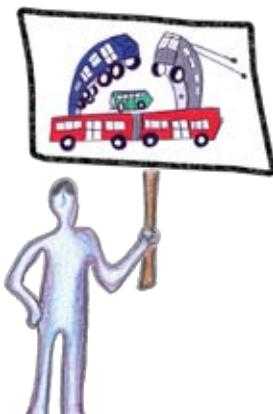
- Formular el proyecto de presupuesto de egresos y presentarlo a consideración del Jefe de Gobierno, considerando especialmente los requerimientos de cada una de las delegaciones.
- Controlar el ejercicio del presupuesto de egresos del Distrito Federal y evaluar el resultado de su ejecución.
- Formular la cuenta anual de la hacienda pública del Distrito Federal, así como los proyectos de leyes y disposiciones fiscales del Distrito Federal.
- Elaborar las iniciativas de *Ley de Ingresos* y *Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal*.

**Secretaría de Transportes y Vialidad.** Son de su competencia las materias relativas a:

- ◇ Desarrollo integral del transporte.
- ◇ Control del autotransporte urbano.
- ◇ Planeación y operación de las vialidades.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones se encuentran las de:

- Formular y conducir la política y programas para el desarrollo del transporte, de acuerdo a las necesidades del Distrito Federal.
- Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las delegaciones puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad.
- Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano, de carga y taxis, así como proponer al Jefe de Gobierno las modificaciones pertinentes.
- Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público de carga, taxis y autobuses para autorizar las concesiones correspondientes.



- Expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes.
- Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros y de carga, transporte escolar, colectivo de empresas, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios.

**Secretaría de Seguridad Pública.** De acuerdo a la *Ley Orgánica*, la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal se encuentran en el ámbito orgánico del Gobierno del Distrito Federal, debiendo regirse por las leyes específicas correspondientes. En ese sentido la ley específica que regula a la Secretaría de Seguridad Pública es su *Ley Orgánica*, en la que se establece que le corresponden las siguientes atribuciones:

- Establecer, integrar, supervisar, utilizar y mantener actualizados los instrumentos de información del Sistema Nacional de Seguridad Pública que le competan, mediante las bases de datos de la seguridad pública correspondientes.
- Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad pública con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y demás autoridades del Distrito Federal en la materia.
- Sistematizar las cifras y datos que integren la estadística sobre seguridad preventiva, así como determinar las condiciones sobre su manejo y acceso, conforme a las disposiciones aplicables.
- Realizar funciones de control, supervisión y regulación del tránsito de personas y vehículos en la vía pública, conforme a lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables.



- Aplicar sanciones por infracciones a las disposiciones del Reglamento de Tránsito Metropolitano y demás disposiciones jurídicas en materia de tránsito y vialidad.
- Garantizar y mantener la vialidad en el territorio del Distrito Federal.
- Retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los vehículos y objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos.
- Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político-administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual la participación correspondiente.
- Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal las acciones dirigidas a:
  - Salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas.
  - Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía.
  - Preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
  - Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo la política sobre criminalidad en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones.
  - Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo.
  - Establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar, procesar y difundir información para la prevención de delitos, a través

de métodos que garanticen el estricto apego a los derechos humanos.

- Efectuar en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal estudios sobre los actos delictivos, denunciados y no denunciados, e incorporar esta variable en el diseño de políticas en materia de prevención del delito.

*Policía Auxiliar y Policía Bancaria e Industrial.* El artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP) establece que la Policía Auxiliar (PA) y la Policía Bancaria e Industrial (PBI) son unidades administrativas adscritas a la SSP, bajo la figura de Direcciones Generales.

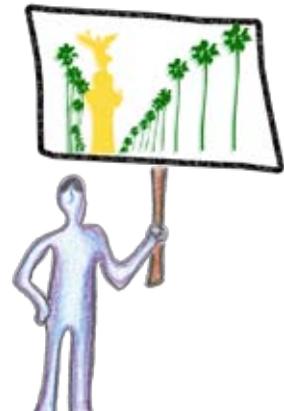
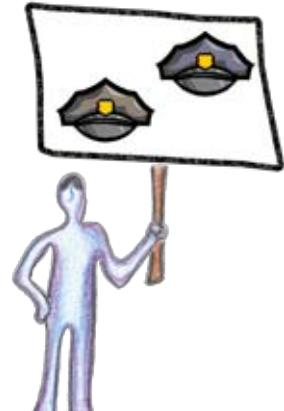
La legitimidad y legalidad de estos cuerpos de seguridad pública están establecidas en los artículos 3 (fracción VI), 5, 6 y 10 de la Ley de Seguridad Pública del D. F.; artículos 2 (fracción V), 5 (párrafo quinto) y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de la SSP; artículos 3 y 42 al 47 del Reglamento Interior de la SSP y el artículo 13 del Reglamento de la Policía Preventiva del D. F., ordenamientos en los que se ratifica su condición de cuerpos de policía que actúan en auxilio de la Policía Preventiva bajo la denominación de Policía Complementaria.

**Secretaría de Turismo.** A la Secretaría de Turismo le corresponde el despacho de las materias relativas a:

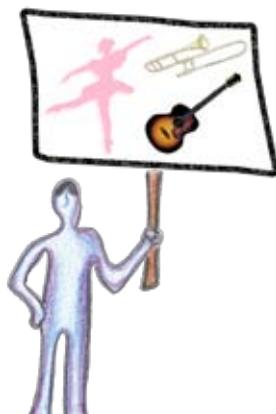
- ◇ Desarrollo y regulación de la actividad económica en el sector turismo en el ámbito del Distrito Federal.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones se encuentran las de:

- Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento turístico.



- Formular, diseñar y ejecutar los programas específicos en materia turística.
- Formular y ejecutar los programas de investigación y formación de recursos humanos en materia turística.
- Promover la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivo de la actividad turística, incluyendo el establecimiento de parques y zonas turísticas.
- Promover y coordinar los programas de promoción de la inversión nacional y extranjera en el sector turístico de la Ciudad de México.
- Apoyar a la autoridad federal competente en la vigilancia de la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado.
- Orientar y estimular las medidas de protección al turismo en la Ciudad de México.
- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística de la ciudad y estimular la participación de los sectores social y privado.



**Secretaría de Cultura.** Las actividades de esta Secretaría están orientadas a enriquecer la calidad de las manifestaciones culturales con base en los principios democráticos de igualdad, libertad, tolerancia y pluralidad. Lo anterior en el marco del respeto a la diversidad e identidad culturales, el derecho al desarrollo de la propia cultura, la conservación de las tradiciones y la participación social.

Por lo que le corresponde:

- Diseñar y normar las políticas, programas y acciones de investigación, formación, difusión, promoción y preservación del arte y la cultura en el Distrito Federal.

- Impulsar, desarrollar, coordinar y ejecutar todo tipo de actividades culturales.
- Apoyar la formación y el desarrollo cultural de los habitantes de la Ciudad de México, sin distinción alguna.
- Fomentar, propiciar y apoyar la creación artística en todos sus géneros.
- Promover y difundir entre la población del Distrito Federal la cultura local, nacional e internacional en sus expresiones artísticas, científicas y tecnológicas.
- Conservar, administrar y acrecentar los bienes históricos, arqueológicos y artísticos ubicados en la Ciudad de México, a excepción de los que sean competencia de la federación, en los términos de las leyes relativas.
- Estimular la educación artística, a través de los talleres de iniciación, escritura, lectura, artes plásticas, música, artes escénicas, cine, audio, video y multimedia para niños, jóvenes y adultos.
- Organizar cursos, concursos, festivales, y otras formas de participación para enriquecer la vida cultural.
- Impulsar la participación de los habitantes de la ciudad en la elaboración, promoción y divulgación de los proyectos culturales a cargo de la Administración Pública.
- Operar un sistema de información y comunicación a fin de promover de manera oportuna al público en general la oferta y demanda culturales en la Ciudad de México.
- Establecer las políticas y lineamientos para la creación, uso y aprovechamiento de los centros y espacios culturales, tanto de la administración centralizada, como de los que se encuentren asignados a los órganos político-administrativos y coordinar con ellos, las actividades de su competencia.
- Impulsar la actividad cultural que se desarrolla en las unidades territoriales, pueblos, barrios, colonias y unidades habitacionales, en coordinación con los órganos político administrativos.

- Fijar los lineamientos de operación del Archivo Histórico de la Ciudad y del Consejo de la Crónica de la Ciudad de México.
- Administrar y programar las actividades de los museos, las agrupaciones musicales, los teatros que le sean adscritos, la Orquesta Filarmónica de la Ciudad de México, las escuelas de música y danza, y las demás que le sean asignadas.

### **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.**

Función esencial:

Por disposición del artículo 21 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, al Ministerio Público incumbe la investigación y persecución de los delitos, el cual se auxiliará con una policía, la cual estará bajo su autoridad y mando inmediato.

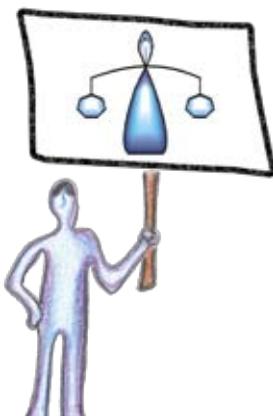
Otorgar a los inculpados la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delito grave. Solicitar al juez negar la libertad provisional, cuando el inculpadado haya sido condenado por algún delito grave, o cuando aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpadado representa un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Integración:

En términos del artículo 10 del Estatuto de Gobierno, el Ministerio Público del Distrito Federal está presidido por un procurador general de Justicia, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Institución. Y será nombrado y removido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con la aprobación del presidente de la República.

El procurador se auxiliará de las unidades administrativas necesarias para las funciones de su competencia, entre las que destacan las siguientes áreas sustantivas:

- Las subprocuradurías de: Averiguaciones Previas Centrales; de Averiguaciones Previas Desconcentradas; de Procesos; Jurídica y de Derechos Humanos, y la de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad.



- La Jefatura General de la Policía Judicial.
- La Coordinación General de Servicios Periciales.
- La Fiscalía Central de Investigación para Servidores Públicos y otras áreas de funciones de carácter adjetivo, entre las que destacan la Oficialía Mayor y la Visitaduría General, entre otras.

A su vez, de cada una de las subprocuradurías dependen las siguientes áreas:

De la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Centrales, las Fiscalías Centrales de Investigación para: la Seguridad de Personas e Instituciones, Delitos Financieros, Delitos Sexuales, Homicidios, Asuntos Especiales, Menores, Robo de Vehículos y Transporte, y la Agencia 50.

De la Subprocuraduría de Averiguaciones Previas Desconcentradas, las Fiscalías Desconcentradas de Investigación en cada una de las 16 delegaciones políticas, y una de Supervisión y Coordinación, tanto en la Zona Oriente como en la Poniente.

De la Subprocuraduría de Procesos, las Fiscalías de Procesos en los juzgados penales Norte, Sur, Oriente y Paz penal, así como civiles de lo Familiar y para Mandamientos Judiciales.

De la Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, las direcciones generales de: Derechos Humanos, Jurídico Consultiva y de Coordinación en Materia de Procuración de Justicia y Seguridad Pública.

De la Subprocuraduría de Atención a Víctimas del Delito y Servicios a la Comunidad dos direcciones generales, una para cada asunto de los señalados.

Así mismo de la Jefatura General de la Policía Judicial tres unidades administrativas con el nivel de Dirección General —el Estado Mayor de la Policía Judicial, las Direcciones Generales de Investigación Criminal, tanto en fiscalías centrales como desconcentradas— y otra más con el nivel de Dirección Ejecutiva, la de Administración.

#### Atribuciones:

Corresponde al Ministerio Público del Distrito Federal, de acuerdo a lo señalado por el mismo artículo 10 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

- La persecución de los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal.
- La representación de los intereses de la sociedad.
- Promover una pronta, completa y debida impartición de justicia.
- Ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública le confiere la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- Participar en la instancia de coordinación del Distrito Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

#### Facultades específicas de la Procuraduría:

- Velar por la legalidad y respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia, y promover la pronta, completa y debida impartición de justicia.
- Proteger los derechos e intereses de los menores, incapaces, ausentes, ancianos y otros de carácter individual o social.
- Realizar estudios, formular y ejecutar lineamientos de política criminal, y promover reformas para hacer más eficiente la función de seguridad pública y contribuir al mejoramiento de la procuración e impartición de justicia.
- Realizar estudios y desarrollar programas de prevención del delito.
- Atender a las víctimas o los ofendidos por el delito y facilitar su coadyuvancia.
- Promover la participación de la comunidad en los programas de su competencia.
- Auxiliar a otras autoridades en la persecución de los delitos.
- Recibir denuncias o querellas que puedan constituir delito.

- Investigar los delitos del orden común.
- Practicar las diligencias para la acreditación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad que corresponda, así como para la reparación de los daños y perjuicios causados.
- Ordenar la detención o la retención de los probables responsables de la comisión de delitos.
- Asegurar los instrumentos, huellas, objetos y productos del delito.
- Restituir al ofendido en el goce de sus derechos, afectar a terceros.
- Solicitar al órgano jurisdiccional las órdenes de cateo y medidas precautorias de arraigo, y otras que fueren procedentes.
- Promover la conciliación en los delitos por querrela.
- Poner a disposición del Consejo de Menores a los menores de edad que hubieren cometido infracciones a ilícitos penales.
- Poner a los inimputables mayores de edad a disposición del órgano jurisdiccional, cuando se deban aplicar medidas de seguridad.
- Ejercer la acción penal ante el órgano jurisdiccional, solicitando las órdenes de aprehensión, de comparecencia o de presentación.
- Poner a disposición de la autoridad judicial, a las personas detenidas y aprehendidas, dentro de los plazos legales.
- Formular en los procesos penales las conclusiones sobre imposición de las penas, reparación de los daños y perjuicios, causas de exclusión, extinción de la acción penal, de libertad absoluta, entre otras.
- Impugnar las resoluciones judiciales que causen agravio a las personas cuya representación corresponda al Ministerio Público.

**Oficialía Mayor.** Le corresponde el despacho de las materias relativas a: la administración y desarrollo de personal, al servicio público de carrera; a los recursos materiales, los servicios generales, al pa-

trrimonio inmobiliario; y, en general, a la administración interna de la Administración Pública del Distrito Federal.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Proponer a la Contraloría General medidas técnicas y políticas de administración para la organización, y funcionamiento de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Diseñar, coordinar e implementar en el ámbito de sus atribuciones, las normas, políticas y criterios que en materia de administración interna deben observar las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal;
- Operar la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Público de Carrera y vigilar su implementación de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Intervenir en la formulación de las condiciones generales de trabajo, difundirlas y vigilar su aplicación.
- Establecer la normatividad correspondiente a los arrendamientos, enajenaciones y adquisiciones que realice el Distrito Federal, así como respecto de los servicios que le sean prestados e intervenir en unos y otros, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- Administrar los bienes muebles e inmuebles del Distrito Federal cuidando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento, así como ordenar su recuperación administrativa cuando proceda, y proponer al Jefe de Gobierno la concesión del uso o la venta, en su caso, de dichos bienes.

**Contraloría General del Distrito Federal.** Le corresponde el despacho de las materias relativas al control y evaluación de la gestión pública de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como el desarrollo, modernización, innovación y simplificación administrativos, y la atención ciudadana.

Entre sus principales atribuciones se encuentran:

- Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación del Gobierno del Distrito Federal, manteniendo permanentemente su actualización.
- Fiscalizar e inspeccionar los ingresos de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el Código Financiero del Distrito Federal, procediendo, en su caso, a fincar la responsabilidad administrativa.
- Fiscalizar e inspeccionar el ejercicio del gasto público de la Administración Pública del Distrito Federal y su congruencia con el presupuesto de egresos, procediendo, en su caso, a fincar la responsabilidad administrativa.
- Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Coordinar a las contralorías internas que dependerán de la Contraloría General y que ejercerán funciones de control y fiscalización de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal, así como emitir los lineamientos para su actuación.
- Vigilar y supervisar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, asesorando y apoyando a los órganos de control interno de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, los que le estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente.
- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, así como realizar a las mismas las auditorías que se requieran en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.
- Verificar el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, financiamiento,



inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno del Distrito Federal, procediendo, en su caso, a fincar las responsabilidades administrativas.

- Realizar, dentro del ámbito de su competencia, todo tipo de auditorías y evaluaciones a las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales, y formular, con base en los resultados de las auditorías, las observaciones y recomendaciones necesarias, estableciendo un seguimiento sistemático de la aplicación de dichas recomendaciones.
- Designar a los comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia, en los consejos o juntas de gobierno y administración de las entidades paraestatales.
- Aprobar, en caso de que se requiera conforme a las normas y objetivos que se establezcan, la contratación de profesionistas independientes, personas físicas o morales, para realizar trabajos en materia de control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Verificar y dar seguimiento hasta su conclusión al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que formule la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, derivadas de la revisión de la cuenta y deuda pública, y, en su caso, fincar las responsabilidades administrativas a que haya lugar.
- Llevar el registro de los servidores públicos sancionados en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Tramitar y resolver las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas derivadas de los procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios de cualquier naturaleza, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos, o de au-

ditorías practicadas por los órganos de control, para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley, y en su caso hacer las denuncias correspondientes ante el ministerio público, prestándole para tal efecto la colaboración que le fuere requerida.

- Proponer al Jefe de Gobierno medidas técnicas y políticas para simplificar, modernizar e innovar la actuación administrativa de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Diseñar, coordinar y normar el desarrollo, simplificación, modernización e innovación de la actuación administrativa de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades que integran la Administración Pública del Distrito Federal, así como los programas y acciones relativas.
- Establecer la normatividad y dictaminar las modificaciones a la estructura orgánica de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades paraestatales de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Normar y vigilar la aplicación de las medidas de desconcentración y descentralización administrativas que resulten de los procesos de modernización de la Administración Pública del Distrito Federal.
- Normar, vigilar y evaluar los programas de modernización y simplificación administrativa procurando la permanente comunicación con la población en cuanto a sus necesidades respecto de los trámites que gestiona y de los servicios que solicita.

**Consejería Jurídica y de Servicios Legales.** Le corresponde el despacho de las materias relativas a:

- ◇ Las funciones de orientación, asistencia, publicación oficial y coordinación de asuntos jurídicos.
- ◇ Revisión y elaboración de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que presente el Jefe de Gobierno a la Asamblea Legislativa.



- ◇ Revisión y elaboración de los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que se sometan a consideración del Jefe de Gobierno respecto de los servicios relacionados con el Registro Civil, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y del Archivo General de Notarías.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones se encuentran las de:

- Coordinar la función jurídica de la Administración Pública del Distrito Federal, con excepción de la materia fiscal.
- Asesorar jurídicamente al Jefe de Gobierno en los asuntos que éste le encomiende.
- Elaborar y revisar en su caso los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que el Jefe de Gobierno presente a la Asamblea Legislativa, con excepción de aquellas que se refieran a la materia fiscal.
- Formular y revisar, en su caso, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar, con la finalidad de someterlos a consideración y, en su caso, firma del Jefe de Gobierno.
- Elaborar el proyecto de agenda legislativa del Jefe de Gobierno, atendiendo a las propuestas de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sometiéndolo a consideración del mismo.
- Publicar, difundir y distribuir la *Gaceta Oficial del Distrito Federal*.
- Expedir copias certificadas, excepto en materia fiscal, de los documentos que obren en los archivos de las dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, previa autorización y envío de los mismos por el titular de la dependencia de que se trate, sin perjuicio de la facultad que tiene el titular de cada dependencia de certificar los documentos que obren en sus archivos y los expedidos por los servidores públicos que les estén subordinados en el ejercicio de sus atribuciones.

- De conformidad a las disposiciones aplicables de la Ley de Justicia Cívica para el Distrito Federal, elaborar los lineamientos y criterios técnico-jurídicos a los que se sujetarán los juzgados cívicos, supervisando y vigilando el funcionamiento de los mismos.

**Secretaría de Protección Civil.** Le corresponde el despacho de las materias relativas a:

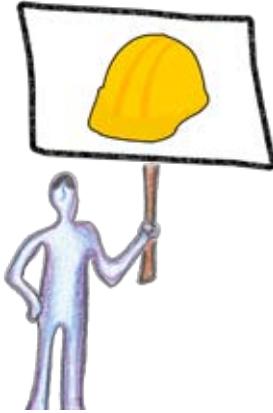
- ◇ La protección civil y prevención del desastre.

Por lo que entre algunas de sus atribuciones se encuentran las de:

- Elaborar, coordinar y vigilar la ejecución de los programas de protección civil del Distrito Federal.
- Formar parte del Consejo de Protección Civil, como secretario ejecutivo.
- Ejecutar los acuerdos que en la materia dicten el Jefe de Gobierno y el Consejo de Protección Civil, y vigilar que sean observados por los demás elementos que conforman el Sistema de Protección Civil del Distrito Federal.
- Realizar y difundir programas de orientación y capacitación, en materia de protección civil, a los habitantes del Distrito Federal.
- Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Atlas de Riesgo en materia de protección civil.
- Elaborar, operar, evaluar y actualizar el Registro Estadístico Único de Situaciones de Emergencia del Distrito Federal.
- Recabar, captar y sistematizar la información para conocer la situación del Distrito Federal en condiciones normales y de emergencia.
- Coordinar los dispositivos de apoyo para atender situaciones de emergencia o desastre.



**Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.** En términos generales, le corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, previsión social y protección al empleo. Particularmente le corresponde:



- Promover y consolidar acciones que generen ocupación productiva.
- Vigilar la observancia y aplicación de la *Ley Federal del Trabajo*, sus reglamentos y las disposiciones de ellos derivadas.
- Proponer al Jefe de Gobierno para su expedición, las políticas dirigidas a hacer efectivo lo anterior, así como los lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de la política laboral en el Distrito Federal.
- Proteger a los trabajadores no asalariados y a los menores trabajadores, así como auxiliar a las autoridades federales en materia de seguridad e higiene.
- Apoyar y fomentar relaciones con asociaciones obrero-patronales del Distrito Federal, procurando la conciliación de sus intereses.
- Proponer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal estrategias para el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral en el Distrito Federal, para coadyuvar a su aplicación eficiente.
- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Distrito Federal, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores.
- Emitir los lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos que realizan sus actividades económicas en la vía pública.
- Aplicar las políticas que establezca el Jefe de Gobierno para la promoción y protección de los derechos de los menores que trabajan, y propiciar acciones que impulsen el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres en equidad con los hombres.

- Promover e implementar las políticas establecidas por el Jefe de Gobierno para que los trabajadores del Distrito Federal y sus familias gocen del derecho a la cultura y la recreación, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Social.
- Promover, en coordinación con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, la integración laboral de las personas recluidas en los Centros de Readaptación Social.
- Promover la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con capacidades diferentes en los sectores productivos.

**Secretaría de Educación.** Le corresponde el despacho de las materias relativas a la función educativa y el deporte. Sus principales atribuciones son:

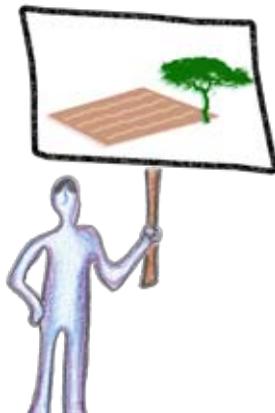
- Planear, organizar, desarrollar, administrar, supervisar y evaluar los servicios del Sistema Educativo del Distrito Federal en el ámbito de su competencia.
- Ejercer las facultades que en materia educativa se establecen para el Distrito Federal en las leyes y demás disposiciones jurídicas federales y locales.
- Impulsar y fortalecer la educación pública.
- Vigilar que la educación que impartan los particulares en planteles incorporados al sistema educativo del Distrito Federal se sujete a las normas establecidas.
- Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas.
- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción y difusión de la investigación científica y la innovación tecnológica.
- Desarrollar y ejecutar la política deportiva que determine el Jefe de Gobierno, de conformidad con la Ley del Deporte para el Distrito Federal.



- Contribuir al desarrollo integral de las y los jóvenes, a través del Instituto de la Juventud.

### **Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades.**

Le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades agrícolas, forestal y del sector agropecuario, así como la equidad de las comunidades étnicas y la tutela de derechos indígenas, entre sus responsabilidades se encuentran las de:



- Establecer las políticas y programas generales en materia de promoción y fomento agrícola, agropecuario, turismo alternativo.
- Formular, conducir, coordinar y evaluar los programas del sector rural.
- Formular y ejecutar los programas específicos en materia agrícola, agropecuaria, turismo alternativo, capacitación y desarrollo tecnológico en la materia.
- Coordinar el diseño, operación y ejecución de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal desarrollen en materia de derechos indígenas.
- Promover, orientar y estimular el desarrollo del sector rural de la Ciudad de México y, con base en la normatividad aplicable, coordinar sus acciones con otras dependencias en esta materia.
- Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector rural, incluyendo el respaldo financiero, asesorías y asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva.
- Proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva en la zona rural, de manera coordinada con la Secretaría del Medio Ambiente, velando siempre por el impacto ambiental.
- Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan

en las zonas rurales de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias competentes.

- Promover el empleo en el medio rural de la Ciudad de México, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.
- Diseñar, operar y ejecutar planes, programas y proyectos destinados a garantizar los derechos pluriculturales y pluriétnicos de la población indígena radicada en el Distrito Federal.

## 2.2 ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Por órgano desconcentrado entendemos a la instancia de la administración que es creada *ex profeso* por la transferencia permanente de competencias que corresponden a un órgano de la Administración Pública centralizada, que goza de cierta independencia sin contar con personalidad jurídica ni patrimonio y sin perder la dependencia jerárquica.<sup>31</sup>

El sustento jurídico de los órganos desconcentrados se establece en el artículo 91 del *Estatuto de Gobierno*, que prevé que para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal puede constituir órganos administrativos desconcentrados que están jerárquicamente subordinados a él o bien a la dependencia que éste determine. Los titulares de estos órganos son nombrados y removidos libremente por el Jefe de Gobierno.

Esta clase de órganos están a cargo de un director general designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y cuenta con consejos directivos que se encargarán de determinar sus políticas y acciones.

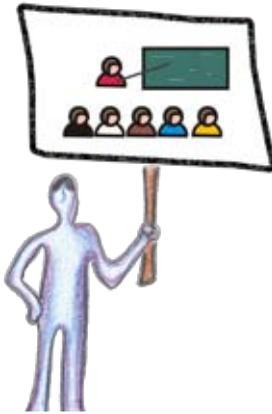
A la fecha, la Administración Pública del Distrito Federal cuenta con los siguientes órganos desconcentrados:



ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	SECTOR
1. Instituto de Formación Profesional	Procuración de Justicia
2. Instituto Técnico de Formación Policial	Seguridad Pública
3. Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal	Jefatura de Gobierno
4. Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal	Secretaría de Gobierno

*Sector Procuración de Justicia:*

**Instituto de Formación Profesional.** En términos de los artículos 28 y 29 de la *Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF)*, el Instituto de Formación Profesional es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, entre cuyas atribuciones se encuentran las relativas a:



- Participar en la formulación, regulación y desarrollo del servicio civil de carrera de la propia Procuraduría.
- Establecer los programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los servidores públicos de la PGJDF.
- Implantar los planes y programas de estudio e impartir los cursos necesarios.
- Proponer la celebración de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación, con instituciones similares, del país o del extranjero, para el desarrollo profesional.
- Diseñar y llevar a cabo los concursos de ingreso y de promoción de los servidores públicos de la PGJDF.

*Sector Seguridad Pública:*

**Instituto Técnico de Formación Policial.** La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal prevé en su artículo 22 la creación del Instituto Técnico de Formación Policial para la Policía del Distrito Federal. Este

Instituto es un órgano desconcentrado adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública. Entre sus atribuciones se encuentran las de:

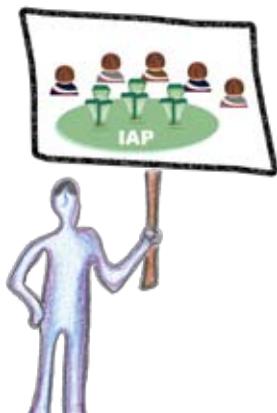
- Seleccionar, de entre los aspirantes a formar parte de la Policía del Distrito Federal, a quienes acrediten los conocimientos y aptitudes requeridos para la realización de la función policial.
- Formar y preparar a los elementos que aspiren a ingresar a la Policía del Distrito Federal y a sus elementos en activo, con la finalidad de alcanzar su desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural.
- Actualizar y perfeccionar los conocimientos, destrezas y habilidades de los elementos en activo, conforme a las especialidades y capacidades requeridas en la policía del Distrito Federal.
- Impartir conocimientos a los elementos en activo, sobre la organización, administración, dirección y supervisión de los servicios policiales.
- Coordinar y evaluar los programas de investigación que realice en materia policial, desarrollándolos y difundiendo sus resultados para mejor aprovechamiento.



### *Sector Jefatura de Gobierno*

**Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal.** La Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal es un órgano administrativo desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, con autonomía técnica y operativa, jerárquicamente subordinado al Jefe de Gobierno del Distrito Federal. La Junta tiene por objeto ejercer la vigilancia, asesoría y coordinación de las instituciones de asistencia privada que se constituyan y operen en el Distrito Federal. En la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal se establecen las atribuciones y obligaciones que tiene la Junta, mismas que son:

- Vigilar que las instituciones de asistencia privada cumplan con lo establecido en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, en sus estatutos y demás disposiciones jurídicas aplicables.



- Promover ante las autoridades competentes el otorgamiento de estímulos fiscales y de otra índole, sin perjuicio de la capacidad de las instituciones para solicitarlos por cuenta propia.
- Representar y defender los intereses de las instituciones en los supuestos previstos por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.
- Coordinarse con las demás dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal que tengan a su cargo programas y presten servicios de asistencia social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el fin de unificar esfuerzos y hacer más eficiente la atención de las necesidades asistenciales existentes, mediante el intercambio de experiencias y la aplicación conjunta de recursos humanos, financieros y materiales.
- Establecer un registro de las instituciones de asistencia privada y con base en éste, publicar anualmente un directorio de las mismas.

#### *Sector Secretaría de Gobierno*

**Sistema de Radio y Televisión Digital del Distrito Federal.** Este Sistema tiene por objeto transmitir en el portal de Internet que le sea asignado, los programas y contenidos de radio y televisión digital del Gobierno del Distrito Federal, sus principales atribuciones:

- Diseñar, elaborar y, en su caso, producir las barras de programación de las señales y frecuencias de radio y televisión digital, las cuales deberán considerar los temas culturales, políticos, económicos y sociales de mayor interés para los habitantes de la Ciudad de México.
- Transmitir materiales radiofónicos, audiovisuales y filmicos sobre la Ciudad de México, que contribuyan a fortalecer la identidad de sus habitantes, mediante el conocimiento y revalorización de la imagen y tradiciones de los distintos barrios, colonias y comunidades que la conforman.
- Incentivar la participación ciudadana en los programas transmitidos por el Sistema, en especial, cuando implique la difusión,

conocimiento, debate o reflexión de los asuntos que incidan en la vida cotidiana de los habitantes de la Ciudad de México.

- Informar sobre los principales programas y acciones de los órganos de gobierno del Distrito Federal, así como coadyuvar en la revisión y producción de los programas transmitidos sobre la Ciudad de México.

### 2.3 ÓRGANOS INTERMEDIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Se consideran como órganos intermedios a las comisiones interdependenciales, creadas por acuerdo del Jefe de Gobierno con la finalidad de atender una problemática que requiere de la participación de varias dependencias o entidades paraestatales.

En este sentido, el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal prevé que el Jefe de Gobierno puede constituir comisiones interdependenciales para el despacho de los asuntos en que deban intervenir varias dependencias.

**Autoridad del Centro Histórico.** Es un Órgano Administrativo de apoyo a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal para la planeación y ordenamiento del desarrollo territorial, económico y social del Centro Histórico, donde se concentran por delegación las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública centralizada del Distrito Federal, que tienen su ámbito de competencia material en dicho territorio.

**Comisión Interdependencial de Equidad para los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas del Distrito Federal.** Con fecha 14 de febrero del 2007 se publicó en la Gaceta Oficial el acuerdo por el que se crea como órgano encargado de la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública locales, en materia de pueblos indígenas y comunidades étnicas.



### TEMA 3. SECTOR PARAESTATAL

Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos integran la Administración Pública paraestatal.

Así, por Administración Pública paraestatal se entiende al conjunto de entidades.

#### 3.1 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

*Stricto sensu*, por descentralizar se entiende a la forma de organización de la Administración Pública del Distrito Federal, por la que, a través de una ley o decreto, se crea la unidad administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su gestión, para cumplir con un objeto específico relacionado con el interés general, trátase de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público, cuya dirección corresponde a un director general y su gobierno interno a un órgano colegiado.

Son organismos descentralizados las entidades con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la estructura legal que adopten, creadas por decreto del Jefe de Gobierno o por ley de la Asamblea Legislativa.

**La descentralización es una forma de organización creada mediante una ley o por decreto, con autonomía de gestión, dirigida por un director general, y gobernada internamente por un órgano colegiado**

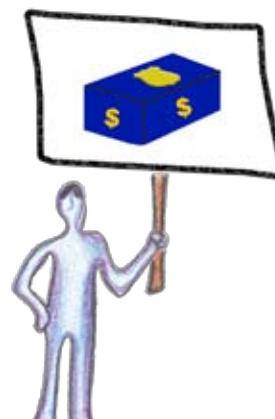
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECTOR
1. Caja de Previsión de la Policía Preventiva del D. F. 2. Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del D. F. 3. Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del D. F.	Oficialía Mayor
4. Heroico Cuerpo de Bomberos del D. F.	Protección Civil

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	SECTOR
5. Sistema de Transporte Colectivo (Metro) 6. Servicio de Transportes Eléctricos del D. F. 7. Red de Transporte de Pasajeros del D. F. 8. Metrobús	Transportes y Vialidad
9. Instituto de Vivienda del D. F.	Desarrollo Urbano y Vivienda
10. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del D. F.	Jefatura de Gobierno
11. Servicios de Salud Pública del D. F.	Salud
12. Instituto de Educación Media Superior del D. F.	Educación
13. Instituto de la Juventud del D. F. 14. Procuraduría Social del D. F. 15. Consejo de Evaluación del Desarrollo Social en el D. F. 16. Instituto de las Mujeres del D. F. 17. Instituto de Ciencia y Tecnología del D. F. 18. Instituto del Deporte del D. F.	Desarrollo Social
19. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D. F. 20. Sistema de Aguas de la Ciudad de México	Medio Ambiente

*Sector Oficialía Mayor:*

**Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.**

Tiene como principales responsabilidades la de administrar y otorgar las prestaciones y servicios relativos a pensiones, préstamos, ayudas, pagas<sup>32</sup> y servicios médicos y culturales, entre otros, al personal de línea que integra la Policía Preventiva del Distrito Federal, así como a los pensionistas y a los familiares derechohabientes de unos y otros. Lo anterior conforme a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.



**Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal.** Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 del *Estatuto Orgánico de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Gobierno del Distrito Federal*, este organismo público descentralizado proporciona a los trabajadores a lista de raya del Gobierno del Distrito Federal, a sus propios trabajadores, a los pensionados, jubilados y familiares derechohabientes, las prestaciones relativas a jubilaciones, pensiones, préstamos a corto y mediano plazo, escolares, créditos hipotecarios, servicios médicos subrogados y otros servicios sociales.

**Caja de Previsión de la Policía Auxiliar.** En términos de los artículos primero y segundo del decreto por el que se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, esta Caja tiene por objeto satisfacer las necesidades del orden material, social, cultural y recreativo de los elementos de la corporación y de sus legítimos beneficiarios en los términos y condiciones previstos en el plan de previsión social.

#### *Sector Protección Civil:*

**H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.** El artículo 6 de la Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal prevé que le corresponde el combate y extinción de incendios que se susciten en el Distrito Federal, así como la atención de las emergencias cotidianas a que se refiere la referida Ley, y coadyuvar con los demás organismos públicos o privados encargados de la Protección Civil y la Seguridad Pública de la Ciudad. Entre sus atribuciones se encuentran las relativas a:

- Control y extinción de todo tipo de conflagraciones e incendios que ocurran en el Distrito Federal, y la atención a explosiones.
- Coadyuvar en el control y extinción de incendios en las áreas forestales así determinadas por los programas de Desarrollo Urbano.
- Control y extinción de fugas de gas y derrames de gasolina y cualquier tipo de sustancia peligrosa que ponga en riesgo la integridad de las personas.



- Atención y control de derrames de sustancias peligrosas.
- Realizar labores de salvamento y rescate de personas atrapadas.
- Captura de animales que representen riesgo para la ciudadanía.
- Auxiliar en el rescate o exhumación de cadáveres, cuando así lo solicite el Ministerio Público o la autoridad judicial.

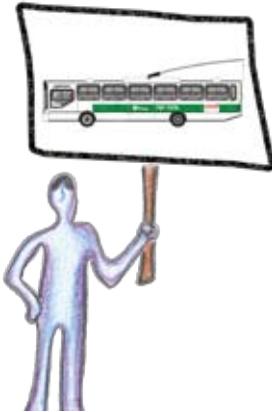
*Sector Transportes y Vialidad:*

**Sistema de Transporte Colectivo (Metro).** De acuerdo a su decreto de creación, tiene por objeto la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo,



superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México, así como la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas, mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo.

**Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal.** El artículo 2 de la Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público “Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal” establece como objetos de éste:



- La administración y operación de los sistemas de transportes eléctricos que antaño fueron adquiridos por el entonces Departamento del Distrito Federal.
- La operación de otros sistemas, ya sean de gasolina o diesel, siempre que se establezcan como auxiliares de los sistemas eléctricos.
- El estudio, proyección, construcción y en su caso operación de nuevas líneas de transporte en el Distrito Federal.

**Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal.** En el artículo Segundo del Decreto por el que se crea este organismo descentralizado se prevé que tiene por objeto la prestación del servicio radial de transporte público de pasajeros, con base en los principios de legalidad, honradez, lealtad y profesionalismo, preferentemente en zonas periféricas de escasos recursos en el Distrito Federal.

**Metrobús.** De conformidad con el artículo segundo del decreto que lo creó, le corresponde a este organismo la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal “Metrobús”. Entre sus atribuciones, establecidas en el artículo cuarto del mismo decreto se encuentran:

- Proyectar y supervisar las obras, al igual que conservar, mejorar y vigilar el Sistema.

- Dictar y vigilar las políticas de operación, así como fijar las normas de operación.
- Proponer la tarifa del Servicio.
- Procurar el desarrollo tecnológico del Sistema.

*Sector Desarrollo Urbano y Vivienda:*

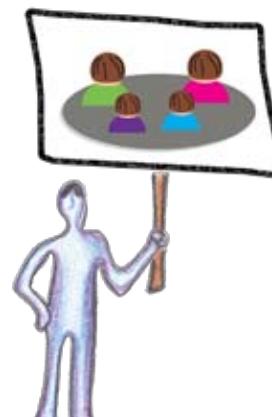
**Instituto de Vivienda del Distrito Federal.** En términos del artículo 9 de la *Ley de Vivienda del Distrito Federal*, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, conforme a sus respectivas atribuciones, serán los responsables de diseñar, proponer y coadyuvar a la integración, coordinación, análisis y ejecución de la política de vivienda y de los programas de vivienda del Distrito Federal.

A su vez, su decreto de creación establece en su artículo segundo que tiene como propósito diseñar, establecer, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda, principalmente para la atención de la población de escasos recursos económicos.

*Sector Jefatura de Gobierno:*

**Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF).** Entre las funciones previstas en el artículo 3 del *Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia* del Distrito Federal se encuentran:

- Promover y prestar servicios de asistencia social.
- Apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad.
- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las niñas y los niños.
- Conforme a las políticas y lineamientos internos, prestar asistencia jurídica y de orientación social a niñas, niños, adultos mayores, personas con discapacidad y, en general, a toda persona en estado de vulnerabilidad.



- Apoyar el ejercicio de la tutela de las niñas, los niños y de las personas con discapacidad.

#### *Sector Salud:*

**Servicios de Salud Pública.** Con fundamento en los artículos 1 y 2 de su *Estatuto Orgánico*, tiene por objeto prestar los servicios de salud pública y de atención médica, entre los que se encuentran:

- Las acciones y servicios enfocados básicamente a preservar la salud mediante actividades de promoción, vigilancia epidemiológica, saneamiento básico y protección específica.
- El diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y, en su caso, rehabilitación de padecimientos que se presentan con frecuencia y cuya resolución es factible por medio de atención ambulatoria, basada en una combinación de recursos de poca complejidad técnica.

#### *Sector Educación:*

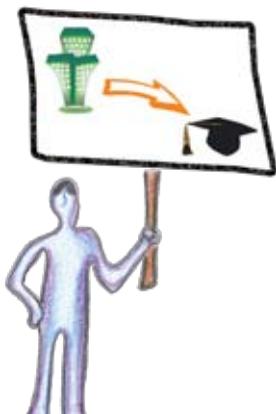
**Instituto de Educación Media Superior.** Su *Estatuto Orgánico* establece en su artículo 2 que este Instituto es el encargado de impartir e impulsar la educación del nivel medio superior en el Distrito Federal, especialmente en aquellas zonas en las que la atención de la demanda educativa sea insuficiente o así lo requiera el interés colectivo.

La educación que imparta el Instituto será gratuita y democrática, promoverá el libre examen y la disensión de las ideas, además de que estará orientada a satisfacer las necesidades de la población de la Ciudad de México.

#### *Sector Desarrollo Social:*

**Instituto de la Juventud.** La *Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal* dispone en su artículo 49 las atribuciones del Instituto, mismas que consisten en:

- Promover, potenciar, mejorar y actualizar permanentemente el desarrollo integral de la juventud del Distrito Federal.



- Fomentar entre las y los jóvenes el ejercicio de la libre asociación.
- Coordinar y desarrollar un sistema de información e investigación sobre la juventud del Distrito Federal.
- Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud.
- Concertar acuerdos y convenios con los gobiernos estatales, las demarcaciones territoriales y los sectores social y privado para promover acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud en el Distrito Federal.

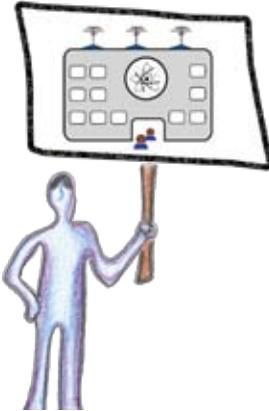
**Procuraduría Social del Distrito Federal.** Su objetivo consiste en ser una instancia accesible a los particulares, para la defensa de los derechos relacionados con las funciones públicas y la prestación de servicios a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de que la actuación de la autoridad se apege a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, honestidad, oportunidad y demás principios establecidos en el *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*; así como de los derechos sociales, exceptuando lo referente a las materias electoral, laboral, responsabilidad de servidores públicos, derechos humanos, así como los asuntos que se encuentren sujetos al trámite jurisdiccional.

También procura y coadyuva al cumplimiento de la *Ley sobre Régimen de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Distrito Federal*, a través de los diferentes servicios y procedimientos que ésta establece, y realizar la función de la amigable composición en materia de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el artículo 3 de su Ley.

**Consejo de Evaluación del Desarrollo Social en el Distrito Federal.** El artículo 2 del decreto por el que se crea este organismo prevé que tiene por objeto evaluar la política social de la Administración Pública del Distrito Federal y de los diversos programas que existen para tal efecto, a través de la metodología que defina, en la que debe considerar los alcances, operación, factibilidad, resultados y trascendencia que los mismos gozan entre la población a la cual van dirigidos.



**Instituto de las Mujeres.** En la *Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal* se dispone que el objeto del Instituto, establecido en el artículo 4, consiste en:



- Promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en los ámbitos social, económico, político, cultural y familiar.
- Diseñar, coordinar, aplicar y evaluar el Programa General de Igualdad de Oportunidades y no Discriminación hacia las mujeres y los que de éste se deriven.

**Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal.** Tiene por objeto asesorar y auxiliar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal en la fijación, instrumentación y evaluación de la política de ciencia y tecnología. Asimismo, con fundamento en el artículo 3 de la *Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal*, le corresponde:



- Formular los programas de investigación científica, tecnológica y aplicada, relacionados con el desarrollo económico y social del Distrito Federal, procurando la participación de la comunidad científica, de los organismos públicos, de las Instituciones de educación superior y de los usuarios de la investigación.
- Formular un programa de becas para estudios sobre el Distrito Federal.
- Promover las publicaciones científicas, la difusión de las investigaciones sobre el Distrito Federal, así como informar periódicamente de los avances en ciencia y tecnología, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social.

**Instituto del Deporte del Distrito Federal.** Tiene por objeto fomentar y promover el desarrollo y expansión del deporte en el Distrito Federal. Entre sus atribuciones se encuentran:

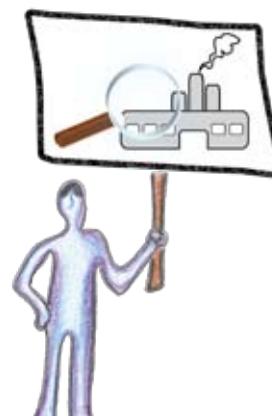
- Proponer, formular y ejecutar coordinadamente políticas que fomenten y desarrollen la práctica del deporte y la recreación, enfatizando la atención en los sectores de la educación básica e instituciones de educación especial.
- Establecer el procedimiento de coordinación en materia deportiva con los órganos político-administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

*Sector Medio Ambiente:*

**Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.** La *Ley Ambiental del Distrito Federal* dispone en su artículo 11 que la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal tiene por objeto la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, e instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines, en los términos de las disposiciones de dicha Ley y de la *Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal*.

**Sistema de Aguas de la Ciudad de México.** Es un órgano descentralizado adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente. Conforme a los artículos 7 y 16 de la *Ley de Aguas del Distrito Federal*, tiene por objeto:

- Operar la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento y reúso de aguas residuales.
- Fungir como auxiliar de la Secretaría de Finanzas para efectos de recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.
- Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica.





- Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales, coordinándose en su caso con las delegaciones.
- Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y calidad del agua potable abastecida en el Distrito Federal.
- Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo de lodos a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen.
- Suspender y/o restringir los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas conforme a las disposiciones establecidas en dicha Ley y el Código Financiero del Distrito Federal.
- Restringir el suministro de agua potable a los usuarios cuando por causas de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente.
- Vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, así como del uso y explotación de pozos particulares, expedidas por la autoridad competente.
- Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales.
- Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico.
- Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua.
- Construir en las zonas de reserva ecológica áreas verdes, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua.
- Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado; rescatar, sanear, proteger y construir las ins-

talaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales.

- Promover la optimización en el consumo del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, su reúso, y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la restauración y protección de los mantos freáticos.

#### *Extinción de los organismos descentralizados:*

Por cuanto hace a la extinción de los organismos descentralizados, el artículo 49 de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal* prevé que cuando algún organismo descentralizado deje de cumplir sus fines u objeto, o su funcionamiento no resulte ya conveniente desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Finanzas, atendiendo la opinión de la dependencia coordinadora del sector que corresponda, propondrá al Jefe de Gobierno la disolución, liquidación o extinción de aquél. Asimismo, podrá proponer su fusión, cuando su actividad combinada redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

### **3.2 FIDEICOMISOS PÚBLICOS**

El fideicomiso es un contrato normado por la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, cuyo artículo 381 dispone que por virtud del fideicomiso, el fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la propiedad o la titularidad de uno o más bienes o derechos, según sea el caso, para ser destinados a fines lícitos y determinados, encomendando la realización de dichos fines a la propia institución fiduciaria.

La ley dispone que los Fideicomisos Públicos son aquellos contratos mediante los cuales la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente, destina ciertos bienes a un fin lícito determinado, encomendando la realización de ese fin a una institución fiduciaria, con el propósito de auxiliar al Jefe de Gobierno o a los jefes delegacionales en la realización de las funciones que legalmente le corresponden.

Así, podemos concluir que en el ámbito de la Administración Pública del Distrito Federal, el fideicomiso público es el contrato por el

cual la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública del Distrito Federal, afecta determinados bienes (en dinero o en especie) a un fin lícito y determinado de interés público, encomendando el cumplimiento de ese fin a una institución fiduciaria.

Ahora bien, la constitución del fideicomiso puede ser realizada por la Secretaría de Finanzas en cumplimiento a una ley o lineamientos federales o locales, en que se ordene su constitución y operación, o bien por un acto exclusivamente voluntario de dicha Secretaría para cumplir con los programas o funciones de la Administración Pública.

Por otra parte, en el ámbito del Distrito Federal todo fideicomiso público es una entidad paraestatal; sin embargo, no todo fideicomiso constituido por la Secretaría de Finanzas es de carácter público.

En efecto, la calidad de fideicomiso público se adquiere por la concurrencia de los siguientes elementos:

- La suscripción del contrato por parte del titular de la Secretaría de Finanzas.
- La participación de la Secretaría de Finanzas en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública del Distrito Federal.
- La declaración expresa del fideicomitente de su intención de constituir un fideicomiso público.
- En el contrato se prevé la aportación de recursos públicos para la consecución de los fines del fideicomiso.
- La finalidad del fideicomiso debe estar relacionada con el auxilio al Jefe de Gobierno o a los jefes delegacionales para la realización de actividades prioritarias o de las funciones que legalmente les corresponden.

De no presentarse el conjunto de estos elementos no podría hablarse de una entidad paraestatal constituida bajo la modalidad de fideicomiso público.

Los elementos del fideicomiso son:

*Fideicomitente.* En términos de lo previsto por el artículo 384 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, sólo pueden ser fideicomitentes las personas con capacidad para transmitir la propiedad o la titularidad de los bienes o derechos objeto del fideicomiso, según sea el caso, así como las autoridades judiciales o administrativas competentes para ello.

En este sentido, únicamente la Secretaría de Finanzas puede constituir fideicomisos públicos, dado que le corresponde por mandato de ley el carácter de fideicomitente único de la Administración Pública del Distrito Federal.

*Fideicomisario.* Según el artículo 382 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*, es la persona física o moral que obtiene un provecho derivado del cumplimiento de los fines establecidos para el fideicomiso. Generalmente es el propio Gobierno del Distrito Federal. Cabe señalar que para la existencia y validez del fideicomiso no es necesario señalar al fideicomisario en el clausulado del contrato constitutivo.

*Fiduciario.* Es la Institución bancaria autorizada para realizar actos de fideicomiso.

Conforme a la relación de fideicomisos públicos publicada por la Secretaría de Finanzas al 31 de diciembre de 2007, los fideicomisos públicos que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal son:

FIDEICOMISO	SECTOR
1. Fideicomiso de Recuperación Crediticia del D. F. (FIDERE III)	Finanzas
2. Fondo Mixto de Promoción Turística del D. F. (FONMIX)	Turismo
3. Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito (FAAVID) 4. Fondo de Seguridad Pública del D. F. (FOSEG-DF)	Procuración de Justicia

FIDEICOMISO	SECTOR
5. Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano (MAP) 6. Fideicomiso Museo del Estanquillo (MES)	Cultura
7. Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FONDESO) 8. Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México	Desarrollo Económico
9. Fideicomiso Educación Garantizada (constituido en 2007)	Desarrollo Social
10. Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del D. F. (FONDEN-DF)	Protección Civil
11. Fondo de Desarrollo Económico (FONDECO)	Oficialía Mayor
12. Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público 13. Fideicomiso de Apoyo a la Infraestructura Vial y del Transporte en el D. F.	Transportes y Vialidad
14. Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del D. F. (FIMEVIC) 15. Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México (FIDCENTRO)	Obras y Servicios
16. Fideicomiso INNOVA D. F. 17. Fondo Ambiental Público del D. F.	Medio Ambiente

*Sector Finanzas:*

**Fideicomiso de Recuperación Crediticia (FIDERE III).** Tiene por finalidad controlar y administrar la cartera de pasivos, así como su cobro judicial o extrajudicial, derivados de créditos otorgados por la instrumentación de programas sociales del Gobierno del Distrito Federal, tales como vivienda popular o de interés social, reordenamiento de comerciantes, o préstamos para la productividad.

*Sector Turismo:*

**Fondo Mixto de Promoción Turística del D. F. (FONMIX).** Fideicomiso constituido en cumplimiento a los artículos 26 y subsecuentes de la *Ley de Turismo del Distrito Federal*, que prevén que tiene como función primordial asesorar y financiar los planes, programas y acciones que se instrumenten para la promoción de la actividad turística del Distrito Federal.

*Sector Procuración de Justicia:*

**Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito (FAA-VID).** La *Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito* dispone en su artículo 25 que por la constitución y operación de este fideicomiso sus recursos se aplicarán para otorgar apoyos de carácter económico a la víctima u ofendido del delito o, en su caso, a sus derechohabientes, de acuerdo con la naturaleza del delito, sus consecuencias y los propios recursos del Fondo.

**Fondo de Seguridad Pública (FOSEG-DF).** Fideicomiso constituido por la Secretaría de Finanzas para dar cumplimiento a las disposiciones federales que regulan al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como las relativas al Fondo de Seguridad Pública a que se refiere la *Ley de Coordinación Fiscal*, que tiene como finalidad recibir y administrar recursos para ser destinados a programas de seguridad pública.

*Sector Cultura:*

**Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano (MAP) y Fideicomiso Museo del Estanquillo (MES).** Estos fideicomisos fueron constituidos por la Secretaría de Finanzas con la finalidad específica de administrar los recintos culturales en los que se alojan las exposiciones que a cada uno corresponde, a fin de acrecentar la oferta cultural de la Ciudad de México.

*Sector Desarrollo Económico:*

**Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México (FON-DESO).** La finalidad de este fideicomiso consiste en asegurar el acceso al crédito para la población del Distrito Federal con índices de marginación moderada y extrema, así como fomentar la creación, fortalecimiento y consolidación de micro y pequeñas empresas mediante créditos accesibles, promover el establecimiento, ampliación y reactivación del tejido empresarial del Distrito Federal, para asegurar un desarrollo económico integral, sustentable y a largo plazo y ofrecer servicios de orientación, capacitación, vinculación, asistencia técnica y comercialización, para la formación y desarrollo de proyectos productivos, así como de micro y pequeñas empresas.

**Fideicomiso Central de Abasto de la Ciudad de México.** Constituido anteriormente por el entonces Departamento del Distrito Federal para construir, administrar y operar la Central de Abasto, dada la importancia económica de dicho centro de distribución.

*Sector Desarrollo Social:*

**Fideicomiso Educación Garantizada.** Su finalidad consiste en otorgar apoyos económicos que permitan a los alumnos de las escuelas del Distrito Federal continuar con sus estudios, evitando la deserción por falta de recursos.

*Sector Protección Civil:*

**Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del D. F. (FONDEN-DF).** Constituido en cumplimiento de los lineamientos federales a efecto de recibir recursos del Fondo Federal de Desastres Naturales, administrarlos y destinarlos a la atención de desastres que ocurran en el Distrito Federal. Para ello se firma un convenio general de colaboración en materia de prevención y atención de desastres naturales entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Distrito Federal.



*Sector Oficialía Mayor:*

**Fondo de Desarrollo Económico del D. F. (FONDECO).** Su finalidad consiste en otorgar apoyos económicos que incentiven la productividad económica, particularmente la relacionada con las plazas comerciales y el reordenamiento del comercio.

*Sector Transportes y Vialidad:*

**Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público.** Su finalidad es otorgar financiamientos que contribuyan a la sustitución de vehículos destinados al servicio de transporte público de pasajeros.

*Sector Obras y Servicios:*

**Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del D. F. (FIMEVIC).** Constituido para financiar proyectos y obras públicas prioritarias, así como estudios relacionados con el mejoramiento de las vialidades del Distrito Federal.

**Fideicomiso del Centro Histórico de la Ciudad de México (FID-CENTRO).** El *Contrato Constitutivo del Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México*, en su Cláusula Tercera, establece como una de sus principales responsabilidades el promover, gestionar y coordinar, ante los particulares y las autoridades competentes la ejecución de acciones, obras y servicios que propicien la recuperación, protección y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de México.

*Sector Medio Ambiente:*

**Fondo Ambiental Público del D. F.** Fideicomiso constituido en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Ambiental local, que prevé



su operación para financiar las políticas y acciones que en materia ambiental instrumente el Gobierno del Distrito Federal.

*Extinción de los fideicomisos públicos:*

De acuerdo a la la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito se extinguen por los siguientes motivos:

- Por la realización de su fin.
- Por hacerse éste imposible.
- Por hacerse imposible el cumplimiento de la condición suspensiva de que dependa o no haberse verificado dentro del término señalado al constituirse el fideicomiso o, en su defecto, dentro del plazo de 20 años siguientes a su constitución.
- Por haberse cumplido la condición resolutoria a que haya quedado sujeto.
- Por convenio escrito entre fideicomitente, fiduciario y fideicomisario.
- Por revocación hecha por el fideicomitente, cuando éste se haya reservado expresamente ese derecho al constituir el fideicomiso.
- En el caso de un acto en fraude de terceros.

La normatividad del Distrito Federal no prevé un procedimiento específico aplicable a la liquidación y extinción de los fideicomisos públicos, de manera que la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente único, tendría que dictar las medidas conducentes en cada caso en particular.

### **3.3 EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA**

La empresa pública se originó a principios del siglo XVII, cuando el gobierno holandés fundó las compañías de las Indias Orientales, concediéndoles el monopolio del comercio con las colonias.

Posteriormente los ingleses adoptaron la figura constituyendo diversas compañías, no sólo para efectos comerciales, sino que algunas de las empresas realizaban funciones administrativas en nombre de su corona.

Esta clase de compañías se caracterizó porque una parte del capital social era suscrito por los Estados, dando lugar así a la empresa pública.

En México se encuentran antecedentes de este tipo de empresas con la creación del Banco de Avío (1830) y del Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre (1837).

Conforme al segundo párrafo del artículo 629 del *Código Financiero del Distrito Federal*, se entiende por empresa o negociación al conjunto de bienes organizados en una unidad económica de producción y distribución de bienes y servicios ofrecidos al mercado, con el fin de realizar actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, generalmente onerosas o lucrativas.

Si bien es cierto que en derecho privado el propósito de la empresa es obtener un lucro, la empresa pública no necesariamente se apega a tal propósito, dado que su constitución obedece a la necesidad de atender el interés general o cubrir necesidades colectivas o las propias del Estado, con independencia del beneficio económico o ganancia que la actividad pueda representar.



En el Distrito Federal se consideran empresas de participación estatal mayoritaria de la Administración Pública a las sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Distrito Federal, o una o más de sus entidades paraestatales aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno.

Se asimila en esta clase de empresas a las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Las empresas públicas presentan las siguientes características:

- El capital social es aportado por el Estado.
- La actividad de la empresa es vigilada, supervisada y controlada por el Estado.
- El fin de la empresa pública no es la obtención de un lucro, sino cubrir necesidades colectivas o propias del Estado.
- Las normas que aplican a la organización y actividades de la empresa son mixtas; es decir, tanto de derecho público como privado.

Si bien una empresa puede constituirse bajo diversas formas, tales como organismos descentralizados, sociedades mercantiles o fideicomisos, la legislación del Distrito Federal únicamente reconoce a la sociedad mercantil, particularmente a la sociedad anónima.

Por cuanto al objeto social de la empresa pública, éste puede consistir en:

- Prestar un servicio público.
- Administrar bienes propiedad del Distrito Federal.
- Producir bienes y prestar servicios.

En este sentido, en la Administración Pública del Distrito Federal existen a la fecha dos empresas de participación estatal mayoritaria, cuyos objetos son:

EMPRESA	SECTOR
1. Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V. (COMISA) 2. Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V. (SERVIMET)	Oficialía Mayor

*Sector Oficialía Mayor:*

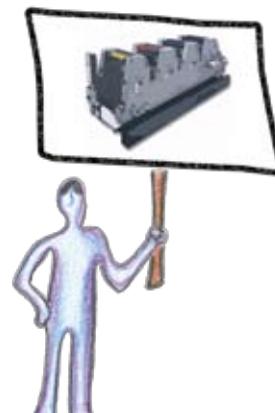
**Corporación Mexicana de Impresión, S. A. de C. V. (COMISA).**

Empresa de participación estatal mayoritaria cuyo objeto social consiste fundamentalmente en la prestación de servicios de impresión de toda clase de documentos que soliciten las diversas instancias del Gobierno del Distrito Federal.

**Servicios Metropolitanos, S. A. de C. V. (SERVIMET).** Es la entidad paraestatal encargada de la administración de algunos de los bienes inmuebles del dominio privado del Distrito Federal, así como de promover, concertar o realizar acciones inmobiliarias estratégicas, para coadyuvar al cumplimiento de los programas del Distrito Federal.

*Extinción de las empresas de participación estatal mayoritaria:*

Cuando alguna empresa de participación estatal mayoritaria no cumpla con el objeto de constitución, o ya no resulte conveniente conservarla desde el punto de vista económico o del interés público, la Secretaría de Finanzas, atendiendo la opinión de la Secretaría Coordinadora del Sector que corresponda, puede proponer al Jefe de Gobierno su disolución o liquidación.



**En la Administración Pública del Distrito Federal existen a la fecha dos empresas de participación estatal mayoritaria**

### 3.4 REGLAS COMUNES APLICABLES A LA CONSTITUCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS ENTIDADES Y DE SUS ÓRGANOS DE GOBIERNO

A continuación se señalan las reglas generales aplicables a la constitución y operación de las entidades paraestatales y de sus órganos de gobierno, establecidas en la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal*:

- La creación, constitución o participación es aprobada por el Jefe de Gobierno.
- Están agrupadas por sectores, considerando su objeto y las competencias de las dependencias, por ejemplo puede ser vivienda, transporte, etc.
- Gozan de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objetivo, y de los objetivos y metas señalados en sus programas.
- El órgano de gobierno está a cargo de su administración, mismo que:
  - Está integrado en su mayoría por servidores públicos de la Administración Pública.
  - No admite regímenes especiales de votación que perjudiquen la representación.
  - Está integrado por no menos de cinco ni más de quince miembros propietarios y de sus respectivos suplentes. Será presidido por el titular de la coordinadora de sector o por la persona que éste designe.
  - Debe reunirse con la periodicidad que se señale en el *Estatuto Orgánico* de la entidad sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.
  - Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública del Distrito Federal.

- Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.
- Existen prohibiciones expresas para ser integrante. Por ejemplo, el director general no puede a su vez ser miembro titular o suplente del órgano de gobierno.

Entre las facultades del órgano de gobierno se encuentran las relativas a:

- Establecer las políticas generales y definir las prioridades relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general.
- Aprobar los programas y presupuestos anuales, así como sus modificaciones bajo los términos de la legislación aplicable.
- Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento de la entidad.
- Expedir las normas o bases generales sobre las que el director general pueda disponer de los activos fijos.
- Aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros.
- Aprobar la estructura y sus modificaciones.
- Nombrar y remover, a propuesta del director general, a los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos en las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél.
- Cuentan con un director general, designado por el Jefe de Gobierno o a indicación de éste a través del coordinador de Sector por el órgano de gobierno, quien cuenta con las siguientes facultades, en adición a lo previsto en otras leyes, ordenamientos o estatutos:
  - Administrar y representar legalmente a la entidad, por lo que pueden celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos.
  - Formular los programas institucionales y los presupuestos de la entidad y presentarlos

- ante el órgano de gobierno dentro de los plazos correspondientes.
- Establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.
  - Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos.
  - Presentar periódicamente al órgano de gobierno el informe del desempeño de las actividades de la entidad.
  - Ejecutar los acuerdos del órgano de gobierno.
- Cuentan con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal, quienes evaluarán el desempeño general y por funciones de las entidades.
  - Asimismo, tienen un órgano interno de control, adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad.
  - Su desarrollo y operación están sujetos al Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, a los programas sectoriales e institucionales que se deriven del mismo y a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados.
  - Formulan sus presupuestos a partir de sus programas anuales.
  - El manejo y erogación de sus recursos propios corresponde a sus órganos administrativos internos.
  - La recepción de subsidios y transferencias, los recibirá de la Secretaría de Finanzas, en los términos que se fijan en el Presupuesto de Egresos, sujeto a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

**4.1 DESAPARICIÓN DE LOS MUNICIPIOS EN EL DISTRITO FEDERAL**

El 28 de febrero de 1928 inició la vigencia del decreto por el que se reformó el artículo 73, fracción VI de la Constitución federal, aprobándose las nuevas bases de la organización política y administrativa del Distrito Federal.

Por virtud de esta reforma, a partir del 1 de enero de 1929 desaparecen los municipios y ayuntamientos, siendo sustituidos por una nueva figura que se denominó como “delegaciones”, previéndose en dicha reforma que el presidente de la República tendrá a su cargo el gobierno de la capital del país, mismo que ejercerá por conducto del órgano u órganos que se determinarán en la ley secundaria.

La reforma fue propuesta por el general Álvaro Obregón y secundada por diputados obregonistas en el marco de su campaña hacia la reelección presidencial.

Se dice que varios de los ayuntamientos de la capital estaban en contra de la reelección del general y éste, en revancha del diferendo, resolvió promover su desaparición, lo cual logró al aprobarse las reformas constitucionales en el Congreso de la Unión y tras ser ratificadas por las legislaturas de los estados.

Aún cuando Obregón ganó las elecciones el 1 de julio de 1928, falleció asesinado el 17 del mismo mes y año. Trece días después, en sesión dentro del periodo extraordinario de sesiones del Congreso se realizó el cómputo de legislaturas y se tuvieron por aprobadas las reformas constitucionales.

De ahí surgió la frase de que, al igual que el Cid, el “*caudillo mandaba aún después de muerto*”.<sup>33</sup>

**4.2 NATURALEZA Y COMPETENCIA**

El 1 de enero de 1929 entró en vigencia la primera *Ley Orgánica del Distrito Federal*, por la que se instauró la figura del jefe del Departamento del Distrito Federal, quien sería designado directamente por el presidente de la República. Dicha ley permaneció hasta 1941, pues el

**Las Delegaciones son la unidad político-administrativa regional que lleva a cabo todas las atribuciones del D.F. dentro de su territorio geográfico.**

31 de diciembre de 1942 se publicó la nueva *Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal*.

**No fue sino hasta diciembre de 1978 cuando se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la Ley Orgánica**, la naturaleza jurídica de las 16 delegaciones como órganos desconcentrados de la Administración Pública, cuyo titular era nombrado de manera directa por el jefe del Departamento.

Para Miguel Acosta Romero las delegaciones son la unidad político-administrativa regional que lleva a cabo todas las atribuciones del Distrito Federal dentro del territorio geográfico de la propia delegación.<sup>34</sup>

El criterio doctrinal anterior tiene sustento en el artículo 104 del *Estatuto de Gobierno*, que prevé lo siguiente:

**“Artículo 104.-** La Administración Pública del Distrito Federal contará con un órgano político-administrativo en cada demarcación territorial.

Para los efectos de este Estatuto y las leyes, las demarcaciones territoriales y los órganos político-administrativos en cada una de ellas se denominarán genéricamente delegaciones.

La Asamblea Legislativa establecerá en la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal* el número de delegaciones, su ámbito territorial y su identificación nominativa.”

En las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal, la Administración Pública del D.F. cuenta con órganos político-administrativos desconcentrados con autonomía funcional en acciones de gobierno, a los que genéricamente se les denomina “delegación del Distrito Federal”.

La propia *Ley Orgánica de la Administración Pública* regula de la siguiente forma a las delegaciones:

<b>ARTÍCULO 10</b>	Denominación oficial
<b>ARTÍCULO 11</b>	Límites geográficos
<b>ARTÍCULO 39</b>	Competencia por materia

Cada delegación se integra con un titular, al que se denomina genéricamente jefe delegacional, electo en forma universal, libre, secreta y directa cada tres años, según lo determine la ley, así como con los funcionarios y demás servidores públicos que determinen la Ley Orgánica y el reglamento respectivos.

**Las delegaciones tienen competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señalan las leyes.**

Los jefes delegacionales tienen, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Dirigir las actividades de la Administración Pública de la delegación.
- Prestar los servicios públicos y realizar obras, dentro del marco de las asignaciones presupuestales.
- Participar en la prestación de servicios o realización de obras con otras delegaciones y con el gobierno de la Ciudad, conforme las disposiciones presupuestales y de carácter administrativo aplicables.
- Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos en la delegación y sobre los convenios que se suscriban entre el Distrito Federal y la federación o los estados o municipios limítrofes que afecten directamente a la delegación.
- Otorgar y revocar, en su caso, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, observando las leyes y reglamentos aplicables.
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes y reglamentos.
- Proponer al Jefe de Gobierno, los proyectos de programas operativos anuales y de presupuesto de la delegación, sujetándose a las estimaciones de ingresos para el Distrito Federal.
- Coadyuvar con la dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal que resulte competente, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la delegación.

**Actualmente las delegaciones del Distrito Federal son:**

1. Álvaro Obregón
2. Azcapotzalco
3. Benito Juárez
4. Coyoacán
5. Cuajimalpa de Morelos
6. Cuauhtémoc
7. Gustavo A. Madero
8. Iztacalco
9. Iztapalapa
10. La Magdalena Contreras
11. Miguel Hidalgo
12. Milpa Alta
13. Tláhuac
14. Tlalpan
15. Venustiano Carranza
16. Xochimilco





Órganos Autónomos del  
Distrito Federal

# Módulo cuatro

**TEMARIO**

**1. ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL DISTRITO FEDERAL**



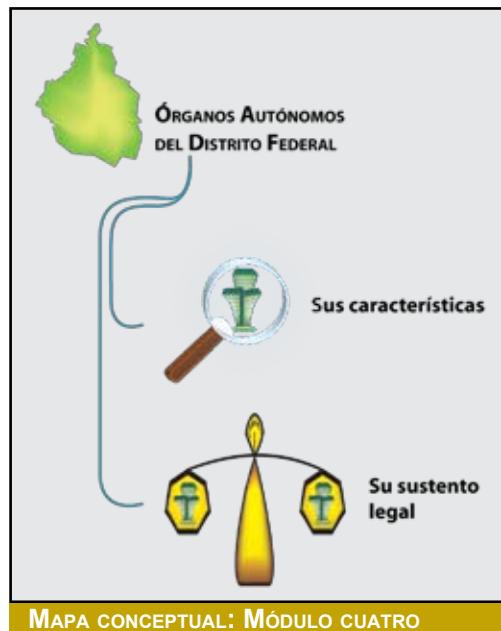


**E**n el Módulo que a continuación revisaremos, conoceremos la naturaleza y competencia de los órganos autónomos del Distrito Federal, en tanto autoridades cuya organización, funcionamiento y control tiene como principal característica la no sujeción a otras autoridades u órganos del Distrito Federal, fundamentalmente porque así lo requiere la importancia de la materia de la que se ocupan.

OBJETIVO DEL MÓDULO

Al finalizar el estudio del módulo los participantes podrán:

- Identificar la naturaleza, competencia y fundamento jurídico de los órganos autónomos del Distrito Federal, así como su diferencia con los órganos de Gobierno.



TEMA 1. ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL DISTRITO FEDERAL

La creación de los denominados órganos autónomos obedece a razones de interés público, por las que se requiere de la existencia de autoridades especializadas en una determinada materia, que sean independientes de los órganos locales. En muchas ocasiones la existencia de esta clase de órganos deriva de la exigencia de la ciudadanía y del dinamismo de las necesidades colectivas que se van generando en el desarrollo de una sociedad cada vez más compleja.

Se trata en realidad de una forma de descentralización, por la que se crea una autoridad cuya organización, funcionamiento y control tiene como principal característica la no sujeción a otras autoridades, fundamentalmente porque así lo requiere la importancia de la materia de la que se ocupan; en otras palabras, un órgano autónomo obedece a una razón superior de Estado.

Concretamente, un órgano autónomo es creado por medio de un acto legislativo, es decir por la promulgación de una ley específica, ejercen sus facultades de decisión y ejecución de manera independiente y autónoma de los órganos locales y de otros de la misma naturaleza, preservando una estructura orgánica y patrimonial que le son propios, para el cumplimiento de fines que atienden a los intereses públicos.

A estos efectos, es necesario hacer la distinción entre órganos de Gobierno y órganos autónomos del Distrito Federal. Los primeros ejercen las funciones de gobierno local, ya sea administrativa, legislativa o judicial; mientras que los autónomos son órganos que tienen autonomía respecto de dichos órganos de Gobierno. Es decir: jerárquica, presupuestal y estructuralmente no están supeditados a ninguno de los órganos de Gobierno del Distrito Federal, sino que respecto de ellos cuentan con autonomía en el cumplimiento de sus funciones.

### 1.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS

Las principales características de los órganos autónomos son:

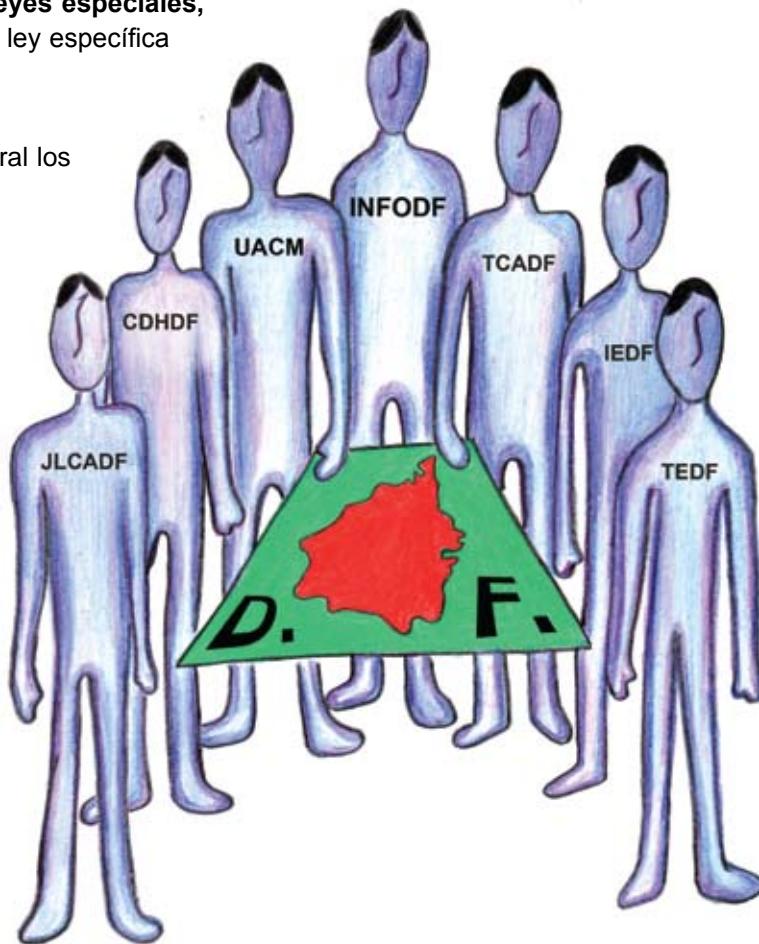
- La autonomía es *ex lege*.** Únicamente a través de ley se determina la existencia de un órgano autónomo.
- El nombramiento de los integrantes, incluyendo la Presidencia,** es compartido entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.
- Inamovilidad del cargo de los integrantes,** salvo a través del procedimiento relativo a las responsabilidades políticas previstas en la Constitución general.
- Independencia de los órganos locales.**
- Personalidad y patrimonio propios.**
- Autonomía presupuestal,** la cual está reconocida por el artículo 448 del Código Financiero del Distrito Federal, aunque finalmente quien determina el presupuesto definitivo es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. La autonomía en este renglón se refiere a que la administración, control y evaluación es independiente de la Administración Pública del Distrito Federal.

No obstante la supervisión del manejo de sus recursos públicos está a cargo de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

- ❑ **Autonomía de gestión u operación, en la emisión y ejecución de los actos que les competen.**
- ❑ **La organización, funcionamiento y control de los órganos autónomos está sujeta a leyes especiales,** es decir, siempre va a existir una ley específica que regule estos aspectos.

A la fecha existen en el Distrito Federal los siguientes órganos autónomos:

1. Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.
2. Universidad Autónoma de la Ciudad de México.
3. Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
4. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.
5. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
6. Instituto Electoral del Distrito Federal.
7. Tribunal Electoral del Distrito Federal.



ÓRGANOS AUTÓNOMOS

## 1.2 SUSTENTO LEGAL DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DEL DISTRITO FEDERAL

El sustento legal de los órganos autónomos es el siguiente:



### **Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.**

Leyes reglamentarias: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

El Instituto es un órgano autónomo del Distrito Federal, con personalidad jurídica propia y patrimonio propio, con autonomía presupuestaria, de operación y de decisión en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales; encargado de dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF) y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal (LPDPDF), así como de las normas que de dichos ordenamientos deriven; asimismo, deberá velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad imperen en todas sus decisiones.

Las atribuciones del Pleno del Instituto, instancia directiva del mismo, se encuentran señaladas en el artículo 71 de la LTAIPDF, mientras que en el artículo 24 de la LPDPDF se establecen las relacionadas con su función de órgano garante en materia de protección de datos personales.

A manera de resumen, se presentan las principales responsabilidades del Instituto:

- Emitir opiniones y recomendaciones en temas relacionados con las leyes que rigen su actuación, así como de la información que están obligados a publicar y mantener actualizada.
- Investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que se presenten al Instituto, en contra de los actos o resoluciones dictados por los entes públicos.

- Establecer, en el ámbito de su competencia, políticas y lineamientos de observancia general para el manejo, tratamiento, seguridad y protección de los datos personales que estén en posesión de los entes públicos y en lo relativo al derecho de acceso a la información, así como expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de las leyes en la materia.
- Evaluar el acatamiento de las normas en materia de transparencia y publicidad de los actos de los entes públicos.
- Llevar a cabo el registro de los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos, así como elaborar y mantener actualizado el registro del nivel de seguridad aplicable a los sistemas de datos personales, en posesión de los entes públicos.
- Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso a la información pública, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.
- Solicitar y evaluar los informes presentados por los entes públicos respecto del ejercicio de los derechos previstos en la LTAIPDF y la LPDPDF.
- Promover la capacitación y actualización del personal de los entes públicos en estos temas, a fin de garantizar el adecuado cumplimiento de los preceptos establecidos en la LTAIPDF y la LPDPDF.
- Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir el conocimiento de la LTAIPDF y la LPDPDF.
- Organizar seminarios, cursos, talleres y demás actividades que promuevan el conocimiento de dichas leyes, así como de los derechos de las personas, derivados de estos ordenamientos jurídicos.
- Promover ante las autoridades educativas competentes de nivel básico, medio superior y superior del Distrito Federal, tanto del ámbito público como privado, la inclusión dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares, de temas que ponderen la importancia social del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.

- Orientar y asesorar a las personas para ejercer los derechos de acceso a la información así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales.

El Instituto se integra por cinco representantes de la sociedad civil, denominados comisionados ciudadanos, quienes son designados por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, bajo el procedimiento definido en la ley.\*

### **Universidad Autónoma de la Ciudad de México.**

Ley reglamentaria: *Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.*

Conforme a esta ley la Universidad es un organismo público autónomo del Distrito Federal, por lo que goza de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Entre sus facultades y responsabilidades se encuentran las siguientes:

- Llevar a cabo la función de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios del artículo 3 constitucional, respetando las libertades de estudio, cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas.
- Formular sus políticas académicas, de investigación, de extensión y difusión del conocimiento y de la cultura.
- Determinar sus planes y programas de estudio, sus programas de investigación y extensión, así como las modalidades de los proyectos y actividades de apoyo a las comunidades del Distrito Federal.
- Otorgar certificados de conocimientos, títulos, grados, diplomas y reconocimientos académicos.
- Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez, para fines académicos, a los estudios realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes.

\* El Instituto operará con seis comisionados hasta el 12 de julio del 2009, fecha en la que de acuerdo con el artículo cuarto transitorio de la LTAIPDF, publicada el 28 de marzo de 2008, deberá llevarse a cabo el ajuste correspondiente.

- Fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico.
- Organizarse de la forma más conveniente para el desarrollo de sus actividades y establecer su propia normativa, para lo cual podrá crear, organizar, integrar o suprimir sus estructuras académica, administrativa y operativa, de investigación, difusión y extensión de la cultura, y de cooperación y servicio.
- Administrar su patrimonio.

### **Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.**

Ley reglamentaria: *Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es un tribunal administrativo, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos e independiente de las autoridades administrativas. Este tribunal tiene plena autonomía para conocer, dirimir y resolver los conflictos jurídicos que se generan o crean por resoluciones o actos de las autoridades administrativas del Distrito Federal, principalmente en agravio de los gobernados. Su ley específica señala algunas de sus competencias:

- Conocer de los juicios:
  - Contra actos administrativos de la Administración Pública del Distrito Federal en agravio a personas físicas o morales; o de la Administración Pública paraestatal del Distrito Federal, cuando actúen como autoridades.
  - Contra resoluciones definitivas dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal en las que se cause agravio en materia fiscal.
  - Contra la falta de respuesta de las mismas autoridades, en los términos y para los efectos que las leyes administrativas establezcan.
  - Promovidos por autoridades en materia fiscal.

- Conocer de las quejas por incumplimiento de las sentencias que dicten.
- Conocer del recurso de reclamación en contra de las resoluciones de trámite de la misma sala.
- Fijar la jurisprudencia del tribunal (criterios aplicables en su actuar, basados en casos previamente resueltos).
- Resolver el recurso de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Sala Superior.

Este tribunal se integra de una Sala Superior que cuenta con 7 magistrados, y por 3 salas ordinarias y 3 salas auxiliares con 3 magistrados cada una.

### **Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.**

Ley reglamentaria: *Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.*

De acuerdo con lo establecido en dicha ley, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos, establecidos en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es competente para conocer de las quejas y denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos, cuando éstas fueren imputadas a cualquier autoridad o servidor público que desempeñe un empleo, cargo o Comisión local en el Distrito Federal o en los órganos de procuración o de impartición de justicia cuya competencia se circunscriba al Distrito Federal.

De las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal podemos señalar las siguientes:



- Recibir las quejas que se presenten por presuntas violaciones a derechos humanos.
- Conocer e investigar presuntas violaciones de derechos humanos en los casos que señala la ley.
- Formular propuestas conciliatorias entre el quejoso y las autoridades o servidores públicos presuntos responsables, para la inmediata solución del conflicto planteado cuando la naturaleza del caso lo permita.
- Formular recomendaciones públicas autónomas, las cuales no son obligatorias, y denuncias o quejas ante las autoridades respectivas.
- Impulsar la observancia de los derechos humanos en el Distrito Federal.
- Proponer a las diversas autoridades del Distrito Federal en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos de las modificaciones a las disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas que a juicio de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal redunden en una mejor protección de los derechos humanos.
- Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en su ámbito territorial.
- Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos.
- Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad recluidas en los centros de detención, de internamiento y de readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigencia de los derechos humanos.
- Orientar a la ciudadanía para que la o las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada se presuma la comisión de un delito o faltas administrativas.
- Realizar visitas e inspecciones a centros de asistencia social e instituciones de asistencia privada prestadores de servicios asistenciales, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos. Entre otros: casas hogar y asis-

tenciales; los que trabajen con la niñez; para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales; de asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores; centros de asistencia e integración social; así como centros de salud y establecimientos de asistencia social en el Distrito Federal donde intervengan autoridades públicas locales.

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal está integrada por un presidente, un Consejo y los visitadores generales que se determinen en su *Reglamento Interno*. Su presidente es nombrado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros; dura en su cargo cuatro años, pudiendo ser nombrado y confirmado en su caso únicamente para un segundo período.

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal está integrado por diez ciudadanos y ciudadanas que cuentan con un reconocido prestigio dentro de la sociedad por su labor en la promoción, estudio o difusión de los derechos humanos. Al menos siete de ellos no deben ocupar ningún cargo, comisión o empleo como servidor público, el presidente de la Comisión funge también como presidente del Consejo. El cargo de miembro del consejo tendrá carácter honorario, con excepción del de su presidente.

### **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal.**

Los ordenamientos legales que sustentan y norman el funcionamiento de la Junta son: la *Constitución* federal, la *Ley Federal del Trabajo*, la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado*, la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, las *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal* y su *Reglamento Interior*.

El artículo 621 de la *Ley Federal del Trabajo* señala que las juntas locales de Conciliación y Arbitraje funcionarán en cada una de las entidades federativas y a ellas les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Conforme a lo establecido en su ley reglamentaria, la *Ley Federal del Trabajo* y en su *Reglamento Interior*, la Junta Local de Conciliación

y Arbitraje del Distrito Federal es un organismo autónomo e independiente responsable de:

- Conocer, tramitar y resolver los conflictos que se susciten entre trabajadores, entre patrones o entre ambos a causa de las relaciones de trabajo de jurisdicción local en el Distrito Federal o de hechos íntimamente ligados a ellas.
- Crear condiciones generales de trabajo cuando se sometan a su decisión los conflictos de naturaleza económica.
- Registrar sindicatos.
- Recibir en depósito contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo, avisos y demás documentación de acuerdo a su competencia.

La función jurisdiccional de la Junta es ejercida por el representante del Gobierno y los representantes de los trabajadores y de los patrones. El Pleno es el órgano supremo de la Junta y sus disposiciones son obligatorias, en los términos que dispone la *Ley Federal del Trabajo*.

A la fecha, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal se conforma con 17 juntas especiales para atender los conflictos individuales y colectivos que se suscitan entre los trabajadores y patrones de esta ciudad.

### **Instituto Electoral del Distrito Federal.**

Ley reglamentaria: *Código Electoral del Distrito Federal*.

Con base en el artículo 52 de dicho código, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo que tiene a su cargo la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

El Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo de carácter permanente, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



El Instituto Electoral del Distrito Federal se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal* y las que se determinen en el *Código Electoral del Distrito Federal*.

Sus fines y acciones están orientadas a:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- Fortalecer el régimen de partidos políticos y de agrupaciones políticas locales.
- Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de la Asamblea Legislativa, al Jefe de Gobierno y a los jefes delegacionales, así como de los procedimientos de participación ciudadana, conforme a lo que establezca la ley de la materia.
- Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
- Llevar a cabo la promoción del voto.
- Difundir la cultura cívica democrática instrumentando programas específicos que involucren al mayor número de sectores de la sociedad.

El Consejo General, es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, y se integra por un consejero presidente y seis consejeros electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Son integrantes con derecho a voz el secretario ejecutivo del Instituto —que funge como secretario del Consejo— y los representantes de los partidos políticos. También puede asistir a las sesiones del Consejo General el secretario administrativo del instituto, quien tiene derecho a voz en los asuntos de su competencia.

El consejero presidente y los seis consejeros electorales son elegidos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa, previa realización de una amplia consulta a la ciudadanía del Distrito Federal. Duran en su cargo siete años improrrogables.

## **Tribunal Electoral del Distrito Federal.**

Le y reglamentaria: *Código Electoral del Distrito Federal.*

Conforme al *Código Electoral del Distrito Federal*, el *Tribunal Electoral del Distrito Federal* es un órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, dotado de plena jurisdicción, que tiene a su cargo garantizar que todos los actos y resoluciones electorales y de los procedimientos de participación ciudadana, del Distrito Federal se sujeten al principio de legalidad.

El Tribunal Electoral del Distrito Federal se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las del *Estatuto de Gobierno*, las del *Código Electoral del Distrito Federal* y las de su *Reglamento Interior*.

La principal atribución del Tribunal y del Pleno (que es su órgano máximo de decisión) es sustanciar y resolver en forma definitiva e inatacable, las controversias sometidas a su competencia a través de los medios de impugnación y juicios siguientes:

- a) Los juicios relativos a las elecciones de Jefe de Gobierno, diputados y jefes delegacionales.
- b) Los juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales en los procedimientos de participación ciudadana.
- c) Los juicios para salvaguardar los derechos político-electorales de los ciudadanos, en contra de las determinaciones de las autoridades electorales locales, así como de los partidos y asociaciones políticas en el ámbito del Distrito Federal.
- d) Los conflictos laborales o los derivados de sanciones administrativas entre el Instituto Electoral del Distrito Federal y sus servidores públicos.
- e) Los conflictos laborales entre el Tribunal Electoral y sus servidores públicos. En este caso el juicio se instruirá ante una Comisión de Conciliación y Arbitraje integrada por tres magistrados electorales.
- f) Los demás juicios por actos y resoluciones de las autoridades electorales del Distrito Federal, incluyendo aquellos por los que se determine la imposición de sanciones.



El pleno del Tribunal funciona en forma permanente y se integra por cinco magistrados electorales, uno de los cuales funge como su presidente. Los magistrados electorales del Tribunal Electoral del Distrito Federal son electos, de manera escalonada y sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a propuesta del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Duran en su encargo ocho años y no pueden ser reelectos.

# Apuntes finales

## TEMARIO

1. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES
2. EL DISTRITO FEDERAL, ¿HACIA DÓNDE?





**A** continuación se ofrece una breve muestra de algunos de los distritos constituidos en repúblicas federales, siguiendo en mayor o menor medida el modelo estadounidense; se presenta como elemento común el que en su territorio y jurisdicción se asientan los poderes federales, con matices propios que los caracterizan e identifican.

## TEMA 1. EXPERIENCIAS INTERNACIONALES

### Alemania: Berlín

A partir de la unificación de la Alemania Oriental con la Occidental, Berlín se constituyó nuevamente en la capital federal, dado que desde el fin de la Segunda Guerra Mundial Bonn se había constituido en la capital.

Sin embargo, el traslado de los poderes de Bonn a Berlín fue determinado por sólo 17 votos de diferencia del parlamento alemán. De hecho, ante lo cerrado de la votación se determinó que algunos de los ministerios federales se mantuvieran en Bonn.

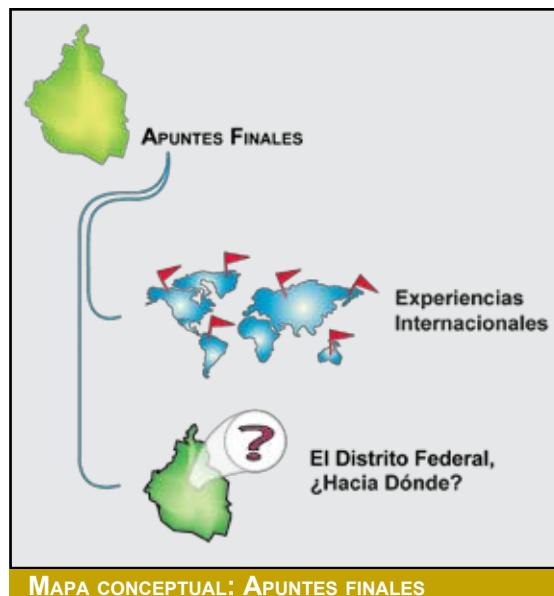
Berlín está sujeto a un régimen administrativo propio de un estado de la federación, con autoridades locales propias.<sup>35</sup>

### Brasil: Brasilia

La Constitución brasileña prevé la existencia de un Distrito Federal, cuyo gobierno está a cargo tanto de los poderes federales como locales. Brasilia como capital federal es la que tiene la mayor superficie del mundo: 5,814 km<sup>2</sup>.

Cuenta con autoridades locales electas por voto de los residentes, que comprenden a un gobernador, vicegobernador y legisladores en los dos ámbitos de gobierno.

Por prohibición constitucional, en el Distrito Federal no existen los municipios, a diferencia de los estados brasileños.<sup>36</sup>

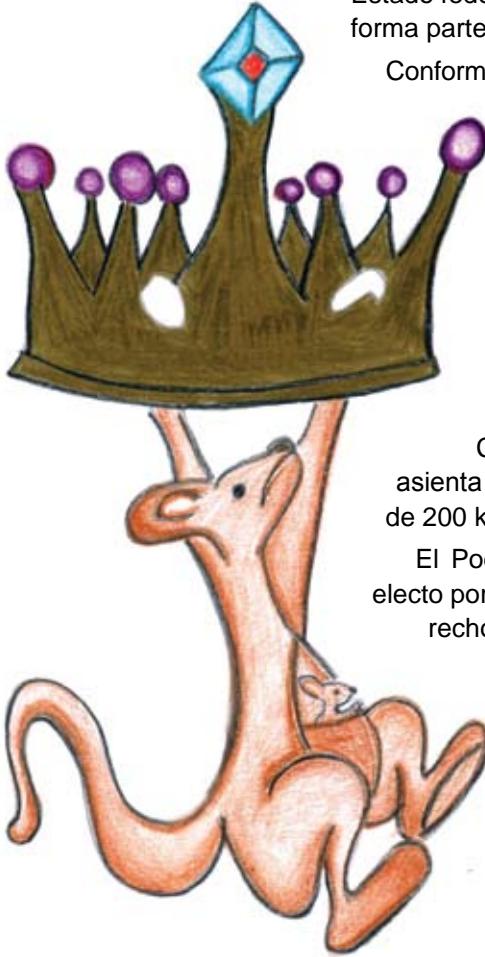


### Australia: Canberra

El caso australiano es especial en lo particular, puesto que siendo un Estado federal forma parte de la *Commonwealth*<sup>37</sup>, con lo que a su vez forma parte del Reino Unido de la Gran Bretaña.

Conforme a la constitución australiana el Distrito Federal se ubica en el territorio de Nueva Gales del Sur, cerca de Sydney.

El régimen administrativo le otorga a la capital federal australiana la calidad de un territorio federal y no de estado federal, con lo que carece de un gobierno local. Así, la presencia de autoridades locales es mínima y su posición respecto de las entidades federativas es de franca desventaja.<sup>38</sup>



### Argentina: Buenos Aires

Conforme a la Constitución argentina la capital federal se asienta en el municipio de Buenos Aires, que tiene una superficie de 200 km<sup>2</sup>.

El Poder Ejecutivo recae en el gobernador de Buenos Aires, electo por voto de sus residentes, donde sus ciudadanos tienen derechos plenos.

La capital federal tiene un régimen de gobierno autónomo, con amplias facultades de legislación en su territorio.<sup>39</sup>

La organización política del Distrito Federal argentino rompe con los tabúes acerca de la incompatibilidad de la subsistencia en un mismo territorio de los poderes federales y locales.<sup>40</sup>

EL ESTADO FEDERAL AUSTRALIANO, ESPECIAL EN LO PARTICULAR

## TEMA 2. EL DISTRITO FEDERAL, ¿HACIA DÓNDE?

La reforma del Estado, entendida como el replanteamiento estructural de nuestras instituciones políticas, aún queda pendiente en el Distrito Federal.

Si bien es cierto que a partir del movimiento social materializado en reformas constitucionales a partir de 1986 ha permitido un avance en las estructuras democráticas de la capital del país, tanto los ciudadanos como las autoridades del Distrito Federal adolecen de la falta de derechos y atribuciones que sí existen en los estados.

Prueba de ello es que los ciudadanos del Distrito Federal no pueden darse su propia constitución o que sus autoridades tienen limitadas algunas de sus facultades.

Sin embargo, la definición de la nueva forma de organización jurídico-política no transitará por caminos fáciles. La condición particular de la Ciudad de México, como centro de la actividad social, política y económica, hace que diversos intereses, algunos de ellos ajenos al porvenir de sus habitantes, confluyan en una discusión que puede verse seriamente comprometida.

Con independencia del tiempo que pueda llevar a cabo materializar la reforma estructural del Distrito Federal, la mayoría de las voces interesadas en el tema concuerdan en que deben darse los siguientes elementos de la organización política y jurídica que se adopte al final:

- Discusión democrática, que tome en cuenta a todas y cada una de las opiniones que puedan realizar aportaciones.
- La participación abierta de todos los sectores, no sólo los del Distrito Federal, sino que como capital de la federación mexicana requiere del esfuerzo colectivo de todo el país.
- Sobre todas las cosas, que la discusión y toma de decisiones sea ciudadana, que valore el sentir y querer de la gente.



EL D. F., ¿HACIA DÓNDE?



# Anexos

## TEMARIO

1. BIBLIOGRAFÍA
2. GLOSARIO
3. NOTAS
4. AUTOEVALUACIÓN





# BIBLIOGRAFÍA

---



- ACOSTA ROMERO, MIGUEL.** *Teoría General del Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, 10ª edición. México: 1991.
- ARTEAGA NAVA, ELISUR.** *Derecho Constitucional*. Oxford University Press, México: 2001.
- BOBBIO NORBERTO,** La teoría de las formas de gobierno en la historia del pensamiento político. Fondo de Cultura Económica, Año académico 1975-1976, Sexta reimpresión, 2008.
- CARRANCO ZÚÑIGA, JOEL.** *Régimen Jurídico del Distrito Federal*. Editorial Porrúa, México: 2000.
- CARBONELL, MIGUEL,** coord. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada y concordada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Editorial Porrúa, 15a ed., México: 2000.
- CRUZ COVARRUBIAS, ARMANDO ENRIQUE.** *Federalismo Fiscal Mexicano*. Editorial Porrúa, México: 2004.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MARÍA DE LA LUZ.** *Valores del Estado en el Pensamiento Político*. UNAM, Facultad de Derecho, México: 1994.
- KELSEN, HANS.** *Teoría General del Estado*. Editora Nacional, España: 1979.
- MÁRQUEZ RÁBAGO, SERGIO R.** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Reformas y Adiciones*. Editorial Porrúa, México: 2003.
- MARTÍNEZ MORALES, RAFAEL I.** *Derecho Administrativo*. Oxford University Press, México: 1998.
- NAVA NEGRETE, ALFONSO.** *Derecho Administrativo Mexicano*. Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México: 2001.
- QUINTANA ROLDÁN, CARLOS F.** *Derecho Municipal*. Editorial Porrúa, 7ª edición, México: 2003.
- RABASA, EMILIO O.** *Historia de las Constituciones Mexicanas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México: 2002.
- SÁNCHEZ BRINGAS, ENRIQUE.** *Derecho Constitucional*. Editorial Porrúa, 8ª edición, México: 2003.
- SIRVENT GUTIÉRREZ, CONSUELO.** *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*. Editorial Porrúa, México: 2000.
- TENA RAMÍREZ, FELIPE.** *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa, 34ª edición, México: 2001.
- VALLS HERNÁNDEZ, SERGIO, et. al.** *Nuevo Derecho Administrativo*. Editorial Porrúa, México: 2003.

## DICCIONARIOS

*Diccionario Jurídico Mexicano*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Editorial Porrúa, México: 2002.

## REVISTAS

**OSORNO CORRES**, FRANCISCO JAVIER. "Aspectos Jurídicos del Distrito Federal". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nueva Serie. Año XXI. Número 62. Mayo-Agosto de 1988.

## LEGISLACIÓN

### Constitución

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

### Leyes federales

*Ley Federal del Trabajo*.

*Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*.

### Leyes locales

*Código Electoral del Distrito Federal*.

*Código Financiero del Distrito Federal*.

*Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.

*Ley Ambiental del Distrito Federal*.

*Ley de Aguas del Distrito Federal*.

*Ley de Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito para el Distrito Federal*.

*Ley de Educación del Distrito Federal*.

*Ley de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal*.

*Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*.

*Ley de la Institución Descentralizada de Servicio Público "Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal"*.

*Ley de la Procuraduría Social del Distrito Federal*.

*Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México*.

*Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal*.

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*.

*Ley de Turismo del Distrito Federal*.

*Ley de Vivienda del Distrito Federal*.

*Ley del Heroico Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal*.

*Ley del Instituto de Ciencia y Tecnología del Distrito Federal*.

*Ley del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal.*

*Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*

*Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.*

*Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.*

### **Reglamentos**

*Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.*

*Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.*



# GLOSARIO

---



**Administración Pública:** Conjunto de órganos que dependen directa o indirectamente del Poder Ejecutivo, cuya acción es continua y permanente, y siempre persigue el interés público, que adopta una forma de organización jerarquizada y cuenta con elementos personales y patrimoniales, así como con estructura jurídica, y procedimientos técnicos. En el Distrito Federal se clasifica en central, descentralizada y paraestatal.

**Centralización:** Forma de organización administrativa en la cual los órganos de la Administración Pública se ordenan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del titular del Poder Ejecutivo, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución.

**Coordinadora de Sector:** Dependencia que en cada caso se designa por la ley o el Jefe de Gobierno para coordinar un agrupamiento de entidades paraestatales.

**Delegación u órgano político-administrativo por demarcación territorial:** Unidad político-administrativa regional que lleva a cabo atribuciones del Distrito Federal, dentro del territorio geográfico de la propia delegación.

**Dependencia:** Unidad administrativa que depende directamente del Jefe de Gobierno y que integra al Sector Central. Se caracteriza por la unicidad de decisión, mando, acción y ejecución. Se comprenden en este concepto a las secretarías, la Procuraduría General de Justicia, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

**Descentralización:** Forma de organización administrativa que consiste en otorgar al órgano que se descentraliza, por medio de un acto formalmente legislativo (Ley o decreto del Ejecutivo), determinadas facultades de decisión y ejecución, que permitan flexibilidad y eficacia en el desempeño público, sin perderse la estructura jerárquica.

**Distrito Federal:** Entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos de los de la federación y los estados, que forma parte integrante del Estado mexicano, designada como capital de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se asientan los poderes de la unión.

**Empresa de participación estatal mayoritaria:** Sociedades de cualquier naturaleza en las que el Gobierno del Distrito Federal, o una o más de sus entidades paraestatales, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social, o les

corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros de los órganos de gobierno o su equivalente, o bien designar al presidente o director general, o cuando tengan facultades para vetar los acuerdos del órgano de gobierno. Se asimila a las empresas de participación estatal a las sociedades civiles en las que la mayoría de los asociados sean dependencias o entidades de la Administración Pública del Distrito Federal o servidores públicos de ésta que participen en razón de sus cargos o alguna o varias de ellas se obliguen a realizar o realicen las aportaciones económicas preponderantes.

Su objeto social puede consistir en la prestación de un servicio público; la administración de bienes propiedad del Distrito Federal, así como la producción de bienes o prestación de servicios.

**Entidades coordinadas:** Entidades paraestatales que forman parte de un sector determinado.

**Entidades paraestatales:** Conjunto de organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos públicos.

**Estado:** Sociedad humana asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal.

**Federación:** Forma de Estado en la que los estados miembro constituyen, al amparo de una constitución, un ente superior a ellos y con respecto del cual se distribuyen competencias en dos órdenes jurídicos distintos —el federal y el local—, de manera que los estados conservan autonomía en unas materias y la ceden en otras a la federación, quien las representa en el orden internacional en nombre de una persona de derecho única.

**Fideicomiso público:** Contrato por el cual la Secretaría de Finanzas, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública del Distrito Federal, afecta determinados bienes (en efectivo o en especie) a un fin lícito de interés público, encomendando el cumplimiento de ese fin a una institución fiduciaria.

**Gobierno:** Conjunto de órganos que ejercen por derivación o delegación el poder público.

**Lato sensu:** Sentido amplio de un concepto u objeto de estudio.

**Organismo descentralizado:** Unidad administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, creada a través de un acto formalmente legislativo (ley o decreto del Ejecutivo), para cumplir con un objeto específico relacionado con el interés general, tratándose de un servicio público o la explotación de un bien del dominio público, que es autónoma en su gestión, cuya dirección corresponde a un director general y su gobierno interno a un órgano colegiado.

**Órgano desconcentrado:** Unidad administrativa que es creada *ex profeso* por la transferencia permanente de atribuciones que corresponden a la Administración Pública centralizada, que goza de cierta independencia sin contar con personalidad jurídica ni patrimonio y sin perder la dependencia jerárquica del Jefe de Gobierno o de una dependencia, a efecto de lograr una administración eficiente, ágil y oportuna.

**Órgano de Gobierno:** Órgano colegiado encargado de establecer las políticas generales y definir las prioridades relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general, en las entidades paraestatales. En el caso de las empresas se denomina Consejo de Administración; en los fideicomisos públicos el equivalente es el Comité Técnico.

**Órgano de vigilancia:** Órgano encargado de la evaluación del desempeño general y por funciones de las entidades paraestatales, integrado por un comisario público propietario y un suplente, designados por la Contraloría General del Distrito Federal.

**Órgano interno de control:** Unidad administrativa adscrita jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría General del Distrito Federal, con funciones relativas al control y evaluación de la gestión pública en las dependencias, desconcentrados y paraestatales.

**Órganos autónomos:** Órganos creados por ley, con facultades de decisión y ejecución independientes o autónomas de los poderes locales y de otros de la misma naturaleza, con una estructura orgánica y patrimonial que les son propios, para el cumplimiento de fines que atienden a los intereses públicos.

**Órganos locales de Gobierno:** Comprenden al Jefe de Gobierno, la Asamblea Legislativa y el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

**República:** Forma de gobierno en la que el pueblo del Estado tiene el poder soberano, poder que es ejercido bajo leyes preestablecidas que rigen a gobernante y gobernados.

**Sector:** Agrupamiento de entidades paraestatales coordinadas por la dependencia que designe para ello el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**Stricto sensu:** Sentido restringido o concreto de un concepto u objeto de estudio.

**Unidad administrativa:** Conjunto de elementos personales, materiales y financieros, con una estructura jurídica que le otorga atribuciones de decisión y ejecución, así como competencia para realizar una actividad relativa al Poder Ejecutivo, y que desde el punto de vista orgánico depende de éste. Las unidades administrativas del Distrito Federal están listadas en el artículo 3 del *Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal*.



# NOTAS

---



1. **González González, María de la Luz.** *Valores del Estado en el Pensamiento Político*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, páginas 353 y 354.
2. **Porrúa Pérez, Francisco.** *Teoría del Estado*. Cuadragésima Edición. Editorial Porrúa. México, 2006. Primera edición, 1954, páginas 26, 27 y 28.
3. **González González.** Op. cit., página 334.
4. **Aristóteles.** *La Política*. 3a parte. *La teoría del ciudadano y clasificación de las Constituciones*.
5. *Valores del Estado en el Pensamiento Político*. Op. cit., página 373.
6. Citado por **González González**. Op. cit., página 375.
7. **Kelsen, Hans.** *Teoría General del Estado*, página 399.
8. **Arteaga Nava, Elisur.** *Derecho Constitucional*, Oxford University Press, México, 2001, página 84.
9. *Ibidem*, página 87.
10. **Arteaga Nava, Elisur.** Op.cit. página 93.
11. **Rabasa, Emilio O.** *Historia de las Constituciones Mexicanas*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2002, página 13.
12. **Cruz Covarrubias, Armando E.** *Federalismo Fiscal Mexicano*, Porrúa, México, 2004, página 3.
13. Citados por **Cruz Covarrubias**. Op. cit., páginas 5 y ss.
14. Citado por **Cruz Covarrubias**. Op. cit., páginas 18 y ss.
15. **Tena Ramírez, Felipe.** *Derecho Constitucional Mexicano*, Porrúa, 34 edición, México, 2001, página 305.
16. *Aspectos Jurídicos del Distrito Federal, Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Nueva Serie. Año XXI. Número 62, Mayo-Agosto de 1988, página 775.
17. **Quintana Roldán, Carlos F.** *Derecho Municipal*, Porrúa, 7ª edición, México, 2003, página 110.
18. **Acosta Romero, Miguel.** *Teoría General del Derecho Administrativo*, Porrúa, 10ª edición, México, 1991, página 238.
19. Equivalente a 8,380 metros.

20. Los partidos eran una forma de descentralización de funciones administrativas, referida a una determinada circunscripción territorial.
21. **Carbonell, Miguel** (coordinador). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada y Concordada*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Editorial Porrúa, 15ª edición, México, 2000, páginas 323 y ss.
22. **Martínez Morales, Rafael I.** *Derecho Administrativo*, Oxford University Press, México, 1998, página 163.
23. **Sánchez Bringas, Enrique.** *Derecho Constitucional*, Porrúa, 8ª edición, México, 2003, páginas 541 y 542.
24. Artículo 12 del *Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*.
25. **Nava Negrete, Alfonso.** *Derecho Administrativo Mexicano*, Fondo de Cultura Económica, 2ª edición, México, 2001, página 325.
26. **Acosta Romero.** Op. cit., página 96.
27. *Ibidem*, página 99.
28. **Acosta Romero.** Op. cit., página 101.
29. *Ibidem*, página 102.
30. **Acosta Romero.** Op. cit., página 105.
31. **Hernández Valls.** Op. cit., páginas 516 y 517.
32. Término generalmente utilizado en el ámbito de las prestaciones laborales que hace referencia a una determinada prestación o ayuda que se paga al trabajador o a sus beneficiarios.
33. **Quintana Roldán, Carlos.** Op. cit., página 113.
34. **Acosta Romero.** Op. cit., página 273.
35. **Carranco Zúñiga, Joel.** *Régimen Jurídico del Distrito Federal*, Porrúa, México, 2000, página 227.
36. *Ibidem*, página 237.
37. Mancomunidad Británica de Naciones, en inglés *Commonwealth of Nations*, es una organización compuesta por 53 países independientes que, con la excepción de Mozambique, comparten lazos históricos con el Reino Unido.
38. **Carranco Zúñiga, Joel.** Op. cit., página 233.
39. *Ibidem*, página 229.
40. *Ibidem*, página 230.

*Por favor conteste las siguientes preguntas:*

**1. El primer distrito creado en un Estado federal a nivel mundial fue:**

---

R: \_\_\_\_\_

**2. El titular de la Administración Pública del Distrito Federal es:**

---

R: \_\_\_\_\_

**3. La Administración Pública del Distrito Federal se clasifica en:**

---

- A. Central, desconcentrados y delegaciones.
- B. Paraestatales, autónomos y desconcentrados.
- C. Central, desconcentrada y paraestatal.
- D. Autónomos, desconcentrados y delegaciones.

**4. Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá constituir órganos administrativos \_\_\_\_\_ que estarán jerárquicamente subordinados al propio Jefe de Gobierno o bien a la dependencia que éste determine.**

---

*Ahora marque la respuesta correcta:*

**5. La parte de los órganos del Estado que dependen, directa o indirectamente, del Poder Ejecutivo del Distrito Federal, tiene a su cargo toda la actividad estatal que no desarrollan los otros dos poderes, su acción es continua y permanente, siempre persigue el interés público y adopta una forma de organización jerarquizada:**

---



- A. La Administración Pública del Distrito Federal.
- B. El Sector Central.
- C. El Sector Paraestatal.

**6. La Administración Pública paraestatal del Distrito Federal se integra por:**

---

- A. Entidades de vivienda, de servicios y de bienes.
- B. Desconcentrados, empresas y fideicomisos.
- C. Fideicomisos con estructura y sin estructura orgánica.
- D. Descentralizados, empresas y fideicomisos.

**7. Cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, distintos a la personalidad y patrimonio del Distrito Federal:**

---

- A. Las delegaciones.
- B. Los órganos desconcentrados.
- C. Las secretarías.
- D. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

**8. La facultad de nombramiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal está limitada en los casos de los titulares de:**

---

- A. La Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia.
- B. Los directores generales de las entidades paraestatales.
- C. El INFODF.
- D. No tiene limitante alguna.

**9. El Distrito Federal es una entidad federativa que integra la federación:**

---

- A. Verdadero.
- B. Falso.

**10. Las delegaciones forman parte de la Administración Pública centralizada:**

---

- A. Verdadero.
- B. Falso.



# CRÉDITOS FOTOGRÁFICOS

	Leonardo Marroquín		Dennis Poulette
	Miguel Ugalde		Jeinny Solís S.
	Josep Altarriba		Santiago Arce
	María Herrera		Ramsés Reyes
	Carin Araujo		Claudia Martínez
	Fernando Audibert		Carlos Chávez
	J. C. Cortés		José Armando Arias de la Cruz
	Dave Hiebert		Xavi Royo
	Angel Norris		Tibor Fazaucas
	Omar Franco		Anónimo

Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

***Manual de Autoformación: Introducción a la Administración Pública del Distrito Federal.***

Impreso en julio de 2009.

Corporación Mexicana de Impresión S. A. de C. V.

General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio, C. P. 11860, México, D. F.

El tiraje fue de 1,000 ejemplares impresos en papel bond de 90 g y forros en couché de 250 g.

Fuentes tipográficas: Arial, Arial Black, Carta, Tahoma, Times y Zapfding.

Cuidado de la edición: Dirección de Capacitación y Cultura de la Transparencia.